

2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

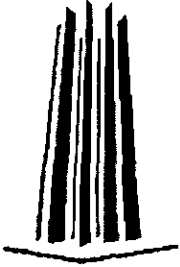
ESTUDIO DOGMATICO DE LA DISPENSA DE NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL.

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :

NORA GUADALUPE ARCE MARTINEZ

278895

ASESOR DE TESIS : LIC. MA. GRACIELA LEON LOPEZ



MÉXICO

1999

TESIS CON



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer con todo respeto a quienes sin su incondicional apoyo y ayuda, no hubiera sido posible realizar este modesto trabajo.

A DIOS NUESTRO SEÑOR.
Por darme fuerzas para
vencer los obstáculos del día
a día.

Por ayudarme siempre y
permitirme vivir este momento
tan especial, al lado de mis seres
queridos.

A LA
LIC. MA. GRACIELA LEON LOPEZ.

Por enseñarnos a amar la
profesión, por su enorme
apoyo incondicional que me
brindo a lo largo del proyecto de
esta tesis, que no hubiera sido
posible sin su invaluable
colaboración y asesoramiento.

Por su inteligencia y excelente
juicio.

Como un testimonio de gratitud.
Y con una admiración
incalculable.

**A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Por haberme dado la oportunidad de recibir la enseñanza, que imparte a través de todos y cada uno de los profesores que forman parte de ella.

**A LA
ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

A quien me ha heredado el tesoro más valioso.
Como un testimonio de gratitud.

A MIS PROFESORES

Como un pequeño testimonio por los valiosos conocimientos que me transmitieron en cada una de las aulas donde logre terminar mi *carrera profesional* y lograr mi objetivo, lo cual constituye un aliciente para continuar con mi superación.

A MIS COMPAÑEROS

Por todas y cada una de las anécdotas que pasamos juntos, haciendo de estos últimos años momentos inolvidables y por una *amistad que será para siempre.*

A MIS PADRES

Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por el cual les viviré eternamente agradecida.

**CON CARIÑO, RESPETO Y
ADMIRACIÓN.**

A MI MAMÁ

YOLANDA MARTINEZ RUBI.

Por su comprensión, amor y dedicación inquestionable, por ser una amiga excepcional y por ser el mejor ejemplo a seguir, que Dios pudo haber puesto en mi camino, por ser una gran mujer.

Por ser mi mayor orgullo.

A MI PAPÁ

FERMIN ARCE CASTILLO.

Por haberme demostrado su amor en todo momento y por haberme dado, de cada una de sus virtudes una lección que guardaré para siempre.

A MIS TIAS.

Por su gran cariño y todos sus detalles.

Por su apoyo y confianza que siempre me brindaron.

A MIS HERMANOS

Por haberme dado siempre su protección y su ternura; y por todo lo que hemos compartido desde niños, siendo hasta hoy mis compañeros inseparables en la vida.

A MI HERMANO IVAN

Por haberme enseñado que el amor y la entrega se dan sin límites y que el camino más cercano a la fe y el triunfo es la sencillez.

Gracias por tu comprensión y tu cariño.

**AL
LIC. GERARDO MENDOZA
VAZQUEZ.**

**Ejemplo de lucha, superación y
manejo del éxito. Mi gratitud al
excelentísimo LIC. GERARDO
MENDOZA, por permitirme iniciar
junto a él esta carrera laboral.**

**A LA
LIC. MIREYA GOMEZ RIOS.**

**Por enseñarme que la belleza
externa es más vallosa cuando va
acompañada de la inteligencia y
porque desde el principio
demostró ser una excelente
amiga, siempre llena de
entusiasmo y finas atenciones.**

**COMO UN TESTIMONIO DE
AGRADECIMIENTO**

AL
LIC. GONZALO SARABIA
NAVARRO.

Sabiendo que jamas existirá una forma de agradecer en esta vida de lucha y superación constante, su enorme apoyo incondicional en todo momento y por su invaluable amistad.

Porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar una de mis más grandes metas.

COMO UN TESTIMONIO GRATITUD,
CARIÑO Y ETERNO
RECONOCIMIENTO.

AL
LIC. JESÚS SÁNCHEZ HERRERA.

Por ser un modelo de tenacidad y perseverancia, por haberme enseñado que solo luchando se logra el éxito y ante la adversidad siempre reina el optimismo.

Para devolver el apoyo brindado desde el principio y por ser un excelente amigo, siempre lleno de entusiasmo y finas atenciones.

COMO UN TESTIMONIO DE
RECONOCIMIENTO Y UNA
ADMIRACION INCALCULABLE.

“ESTUDIO DOGMÁTICO DE LA DISPENSA DE NECROPSIA EN EL DERECHO PENAL”

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES

1. La Historia del Derecho Penal en México.....	1
1.1. El Derecho Precortesiano.....	2
1.2. Epoca Prehispanica o Precolombina.....	2
1.2.1. El Pueblo Maya.....	3
1.2.2. El Pueblo Tarasco.....	3
1.2.3. El Pueblo Azteca.....	4
1.3. Época Colonial.....	7
1.4. Época del México Independiente.....	8
1.4.1. Código Penal del Estado de Veracruz de 1935.....	8
1.4.2. Código Penal de 1871.....	8
1.4.3. Código Penal de 1929.....	9
1.4.4. Código Penal de 1931.....	9
1.5. Antecedentes de la Medicina Forense	11
1.5.1. Antigüedad	11
1.5.2. Egipto.....	11
1.5.3. Roma.....	12
1.5.4. Edad Media.....	12
1.5.5. Renacimiento.....	13
1.5.6. México.....	14
1.6. Medicina Forense.....	16
1.6.1. Objeto de la Medicina Forense.....	17
1.6.2. La Medicina Legal como Auxiliar en el Derecho Penal.....	17
1.6.3. Sinonimia.....	20
1.6.4. Importancia de la Medicina Legal.....	21

CAPITULO SEGUNDO
EL MINISTERIO PUBLICO EN LA
INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO

2. El Ministerio Publico.....	25
2. 1. Análisis conceptual de la figura del Ministerio Publico.....	25
2. 2. Naturaleza juridica del Ministerio Publico.....	27
2. 3. Atribuciones y funciones del Ministerio Publico.....	29
2. 4. Facultad persecutoria del Ministerio Publico.....	32
2.4.1. La Función Investigadora.....	34
2.4.2. El Ejercicio de la Acción Penal.....	35
2. 5. El Delito de Homicidio.....	36
2.6. Cuerpo del delito de Homicidio.....	38
2.6.1. Bien jurídico Protegido.....	41
2.6.2. Conducta.....	41
2.6.3. Ausencia de conducta.....	43
2.6.4. Tipicidad.....	45
2.6.5. Atipicidad.....	46
2.6.6. Antijuricidad.....	47
2.6.7. Causas de Justificación.....	48
2.6.8. Imputabilidad.....	48
2.6.9. Causas de Inimputabilidad.....	49
2.6.10. Culpabilidad.....	51
2.6.11. Causas de Inculpabilidad.....	54
2.6.11.1 No exigibilidad de otra conducta.....	55
2.6.11.2. Estado de necesidad disculpante.....	55
2.6.11.3. Miedo insuperable.....	56
2.6.12. Punibilidad.....	56
2.6.13. Causas de exclusión del delito de Homicidio	57
2.6.14. Condiciones objetivas de Punibilidad.....	58
2.6.15. Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.....	59
2.7. Clasificación del delito de Homicidio en orden a la conducta y al resultado.....	60

CAPITULO TERCERO
INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
INICIADA POR EL DELITO DE HOMICIDIO

3. 1. Concepto de Averiguación Previa.....	64
3. 2. Principales diligencias que realiza el Ministerio Publico para la integración de la Averiguación Previa iniciada por el delito de homicidio.....	66
3. 3. Determinación de la Averiguación Previa.....	76
3.3.1. Ejercicio de la Acción Penal.....	76
3.3.2. No Ejercicio de la Acción Penal (Definitivo).....	82
3.3.3. No Ejercicio de la Acción Penal (Temporal).....	87
3.3.4. Incompetencia.....	90

CAPITULO CUARTO
LA DISPENSA DE NECROPSIA

4. Tanatología.....	92
4. 1. Muerte.....	93
4.1.1. Tipos de Muerte.....	94
4.1.2. Formas de Muerte.....	94
4.2. Homicidio.....	97
4.3. Suicidio.....	97
4.4. Diferencias entre Homicidio y Suicidio.....	99
4.5. Concepto de Autopsia, Necropsia y Tanatopsia.....	102
4.5.1. Sinonimia.....	103
4.6. Tipos de Necropsias.....	104
4.6.1. Científica.....	104
4.6.2. De investigación.....	105
4.6.3. Necropsia Clínica o Médica.....	105
4.6.4. Necropsia Médico Legal.....	105
4.6.5. Necropsia Blanca o Negativa.....	106

4. 7. Diferencias entre Necropsia Médico Legal y Clínica.....	107
4. 8. Objetivos de la Necropsia Forense.....	108
4.9. ¿Dónde se realizan las necropsias?.....	109
4.10. Principales Técnicas para realizar la necropsia.....	110
4.10.1. Técnica de R. Virchow.....	111
4.10.2. Método de C. Rokitanski.....	111
4.10.3. Método de Ghon.....	112
4.10.4. Método de Letulle.....	112
4.11. Requisitos para practicar la necropsia.....	113
4.11.1. Normatividad.....	113
4.12. ¿Cuándo debe realizarse la necropsia?.....	120
4.13. Dispensa de necropsia.....	122
4.13.1. Requisitos para autorizar una dispensa de necropsia.....	122
4.13.2. ¿Quiénes pueden solicitar la dispensa de necropsia?.....	123
4.13.3. ¿Quiénes autorizan la dispensa de necropsia?.....	124
4.14. Normatividad de una autorización de Dispensa de necropsia.....	124
4.15. Documentos Médico Legales.....	126
4.16. Análisis del Acuerdo A/022/89 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de autopsia y propuesta de que se abroge este.....	128
4.15. Ejemplo práctico de dispensa de necropsia.....	141
CONCLUSIONES.....	175
BIBLIOGRAFIA.....	181

I N T R O D U C C I Ó N

La Dogmática penal, por su parte, entendida como equivalente a la ciencia del Derecho Penal *stricto sensu*, o como núcleo de la ciencia del Derecho Penal, tiene como objeto de conocimiento al derecho penal positivo, cuyos contenidos los toma como dogmas, los explica y sistematiza. La función o misión de la dogmática penal consiste en desarrollar y explicar el contenido de las reglas jurídicas en su conexión interna. es decir, sistemáticamente, o en procurar una correcta interpretación de los textos positivos, buscar las relaciones existentes entre éstos, descubrir las ideas, principios e instituciones ínsitos en la ley y, luego construir y sistematizar sobre esa base una teoría completa y bien asentada de las bases del derecho positivo. Todo lo anterior, para posibilitar una aplicación racional y uniforme de la ley, que ayudará esencialmente a garantizar la seguridad jurídica y a “procurar una administración de justicia igualitaria y justa”.

Dada la importancia de la muerte, el hombre mismo ha tratado de interpretar y de buscar los mecanismos que le dan origen, para lo cual se ha basado en diversos métodos, corrientes e ideas, pero desafortunadamente todavía quedan muchas preguntas por resolver, sin embargo el hombre mismo ha utilizado la necropsia como un recurso más para entender el proceso de la muerte, motivo por el cual con el presente trabajo pretendemos dar a conocer la importancia de la necropsia y la actividad del Ministerio Público en la persecución del delito de homicidio que consideramos que este ilícito al atentar contra la vida esta afectando el bien jurídico máspreciado para todo ser humano además consideramos que su comisión es cada día más frecuente, lo cual es un claro indicador del ambiente de inseguridad con el que vivimos en el Distrito Federal. Ante tal panorama la procuración e impartición de justicia en nuestro país enfrenta graves problemas y la sociedad exige una mayor calidad y precisión en la investigación de las conductas antisociales, como lo es el homicidio.

El objetivo general de este trabajo es establecer la importancia de la necropsia, dicho objetivo se divide en cuatro rubros:

1.- Antecedentes del Derecho Penal y la Medicina Forense

2.- Se analiza el concepto del Ministerio Público, su fundamento legal y naturaleza jurídica, y por último consideramos necesario tratar las distintas ciencias y disciplinas que el agente investigador puede utilizar investigar la comisión de un homicidio. Posteriormente en este capítulo entraremos al análisis del delito de homicidio, estableciendo su definición y el cuerpo del delito.

3.- En el capítulo tercero, se establecen cuales son las diligencias básicas que debe realizar el Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa iniciada por el delito de homicidio, estableciendo las diversas etapas que el Ministerio Público sigue en la integración de la Averiguación Previa de un delito de homicidio y los distintos conocimientos que debe observar el Agente investigador para un mejor seguimiento de la indagatoria.

4.- La Dispensa de Necropsia, consideramos necesario tratar las distintas ciencias y disciplinas que el agente investigador debe conocer y puede utilizar al investigar la comisión de un homicidio, haciendo un análisis del Acuerdo A/0022/89 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de "autopsia" y proponiendo la abrogación de este.

El investigar un delito de homicidio no es tarea fácil, se necesita de una gran cantidad de recursos tanto humanos como materiales, es una actividad que requiere tiempo, paciencia y un cúmulo de conocimientos por parte de quien la realiza.

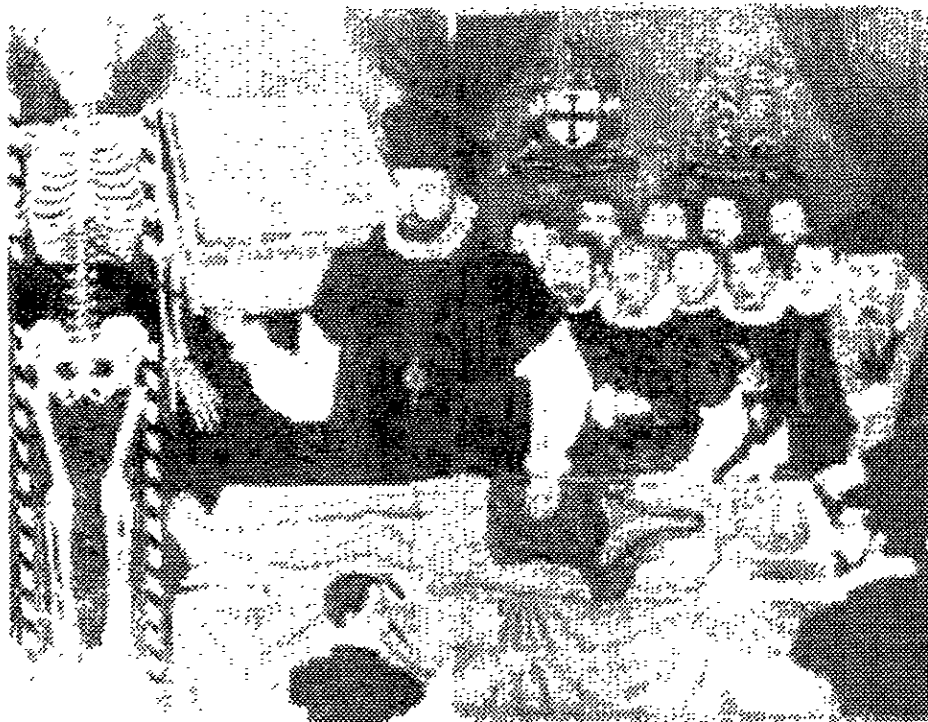
Sin embargo, no hay que olvidar que esta ventaja que proporciona la técnica y la ciencia a la investigación judicial sobre la técnica de los delincuentes, en muchas ocasiones tropieza con serios escollos, resultantes del hecho de que los criminales luchan, naturalmente contra sus perseguidores de una manera sucia y sin escrúpulos. Mientras la policía científica incursiona por los dilatados e intrincados caminos de la ciencia para dar solución a los complejos casos de incumbencia, en cambio los delincuentes en su feroz instintividad y astucia, tratan de borrar las huellas de delito; procuran desaparecer el cuerpo de él, ya sea por inhumación clandestina, por incineración, etc.

Para lograr una adecuación de las disposiciones legales vigentes del tema en comento, es menester organizar de una manera sistemática el instrumento legal procurando el enriquecimiento de su objeto favoreciendo así la participación social, de tal manera que se avance sustancialmente venciendo los prejuicios sociales y el desconocimiento o mal entendimiento de los fines que se persiguen con la necropsia.

Las reformas en materia penal y la aparición de instituciones y reglamentaciones en defensa de los derechos humanos, han hecho recaer en los investigadores la responsabilidad de conducir en forma minuciosa y cabal sus investigaciones, debiendo esforzarse en la búsqueda de la evidencia física como prueba y requiere que se robustezca con otras pruebas que hagan verosímil dicha confesión, ya que la costumbre y tradición muchas veces sanciona injusticias, siendo el legislador quien debe borrar y reivindicar estas aptitudes convirtiéndolas en preceptos legales.

Es por tal motivo que elegí el tema del “Estudio Dogmático de la Dispensa de Necropsia en el Derecho Penal”, con la finalidad de que contribuya con una aportación positiva para solucionar los problemas que se derivan de esta, en perjuicio del investigador y la ciudadanía.

Estando consciente de que nada es nuevo, pero se enriquece la cultura jurídica mexicana. Si algún mérito alcanzara este modesto trabajo debe atribuirse a mis profesores, quienes me enseñaron con su ejemplo y dedicación, a creer en la *justicia* por sobre todas las cosas.



CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES

1. LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

Es conveniente tener una idea general del desarrollo histórico del Derecho Penal a través del tiempo, por lo que es necesario que tengamos conocimiento de la evolución que han tenido las ideas penales en el transcurso de la Historia, ya que sólo así se sabrá que beneficios ha reportado a la humanidad, ya que es obvio que las ideas penales que actualmente conocemos, no fueron las mismas en la antigüedad, lo anterior en virtud de que Derecho e historia se complementan y de alguna manera se complican.

La Historia en general, es la narración ordenada y sistemática de hechos importantes que han influido en el desarrollo de la humanidad. Aplicando tal concepto a la disciplina del Derecho Penal, podemos decir que la historia del Derecho Penal en México, es la narración sistemática y ordenada de las ideas, leyes y hechos que han determinado la evolución y desarrollo de dicha materia jurídica, con el objeto de saber entre otras cosas que beneficios reporta en la actualidad. La historia del derecho es una disciplina científica que permite establecer los sujetos que concurren a la formulación de la vida jurídica, la forma en que cada uno de ellos lo hace en cada época y la relación que se entabla entre ellos, permitiendo ponderar así la importancia que a cada uno compete.

La Historia del Derecho Penal no se estudia con el afán de exhibir una supuesta eludición vacía del sentido y de utilidad, sino por el beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las instituciones actuales. El conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho Penal en su elaboración motiva a aprovechar las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente. En efecto a

lo largo del tiempo, la función de castigar los delitos se ha orientado hacia diversas rutas según la forma de pensar de los distintos pueblos.

La Historia del Derecho Penal en México ha sido dividida en cuatro periodos para efectos de su mayor comprensión, puesto que debe existir una narración ordenada y sistemática. Dichos periodos son los siguientes:

1. 1. EL DERECHO PRECORTESIANO.

Se le llama Derecho Precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos.

1. 2. EPOCA PREHISPANICA O PRECOLOMBINA

Antes de que llegaran los españoles a lo que ahora es México, nuestro territorio se encontraba formado por distintos núcleos aborígenes (mayas, olmecas, zapotecas, etc.) los cuales en conjunto, formaban reinos. En consecuencia no existía una sola nación por no haber unidad política y por ello había diversas reglamentaciones jurídicas

Dentro del campo del Derecho Penal, tres pueblos resaltaron por sus correspondientes reglamentaciones jurídicas, siendo los siguientes:

- 1) El Pueblo Maya
- 2) El Pueblo Tarasco
- 3) El Pueblo Azteca

1.2.1. EL PUEBLO MAYA

Entre los mayas, las leyes penales se caracterizaron por su severidad, los Batabs o Caciques, tenían la función de juzgar, sancionando a quienes cometían delitos con la esclavitud y con la pena de muerte, que eran las principales penas.

La pena de muerte les era aplicada a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptores y corruptores de doncellas. La esclavitud era la pena que se les imponía a los ladrones. Si el que había robado era un personaje dentro del medio social o político, se le labraba el rostro desde la barba hasta el frente.

Se ha dicho que el pueblo maya no aplico como pena, ni la prisión, ni los azotes, aunque a los condenados a muerte y a los esclavos, se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles

COMENTARIO: El Derecho Penal Maya, tuvo repercusión en la Legislación vigente. En efecto, es notable la trascendencia de las sanciones que imponía ese pueblo, en relación a lo que hoy se prohíbe o se admite. En Primer término, de acuerdo al Artículo 2º constitucional, está prohibida la esclavitud (que era la que se les imponía a los que cometían el delito de robo). En segundo término, el primer párrafo del Artículo 22 constitucional, prohíbe la marca y penas infamante. En tercer término, no se encuentra establecida en la Constitución Política la pena de muerte por el delito de adulterio, ni por rapto, ni corrupción. Por último el mismo primer párrafo del Artículo 22 constitucional prohíbe los azotes, que no eran utilizados por los mayas, sin embargo ese mismo artículo establece en su tercer párrafo, que podrá imponerse la pena de muerte al homicida y al incendiario, entre otros, pena que ya se imponía en el pueblo maya.

1. 2. 2. EL PUEBLO TARASCO

En este núcleo de población, el adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi, se castigaba no sólo con la pena de muerte del adulterio, sino que trascendía a toda la familia del este, y además los bienes del culpable eran confiscados.

Al violador le rompían la boca hasta las orejas y luego lo empalaban hasta que moría. El hechicero era arrastrado vivo y se le lapidaba. A quien robaba por primera vez generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le llevaba a la pena más alta y se arrojaba su cuerpo para que fuese comido por las aves de rapiña. Por último si un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

El Derecho que estuvo vigente en el Pueblo Tarasco también tuvo repercusión en el derecho que rige en nuestros días, ciertamente en primer término, el delito de adulterio está excluido como aquellos en los que podrá imponerse la pena de muerte según la lectura del último párrafo del Artículo 22 constitucional, pues en nuestros días se les sanciona con la pena de prisión, que por cierto no excede de dos años. En segundo término el delito de violación igualmente se encuentra excluido por dicho artículo como aquellos en los que puede imponerse la pena de muerte, por lo que al violador en la actualidad se le impone pena de prisión que en algunos Estados es de hasta 30 años. En tercer término, la hechicería no es un delito, salvo cuando utilizando este medio y a través de las supersticiones el hechicero obtenga un lucro, pues en ese caso, comete el delito de fraude específico, previsto en el Artículo 387 Fracción XV del Código Penal vigente.

Por último en México no se aplica, porque no existe ningún precepto legal, el dejar exento de sanción a quien cometa por primera vez el delito de robo como lo hacían los Tarascos, aunque sería conveniente que se estudiara ese antecedente para tener conocimiento de que beneficios traería a la sociedad.

1. 2. 3. EL PUEBLO AZTECA

Según conclusiones del instituto indigenista interamericano, dos instituciones fueron las que mantuvieron unido al pueblo azteca:

A) La religión y

B) La Tribu

Estando ambas unidas y que fueron el fundamento del orden social, complementándose ambas, ya que el sacerdote nunca estuvo separado de la Autoridad civil. Quienes violaban el orden social eran colocados como estados.

El mismo instituto señala que los nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia de pena, posiblemente porque el pueblo Azteca domino militarmente la mayor parte del altiplano mexicano. Controlando la mayoría de los reinos de lo que ahora es México, de ahí que sus leyes hayan resaltado, pues la mayoría de los que habitaban en ese entonces eran Nahoas, Vaillant, como en su libro "La Civilización Azteca", narra la vida del pueblo Azteca tanto social, como militar, cultural y penal, es decir jurídica.

El Derecho Penal en el pueblo Azteca era escrito, pues cada uno de los delitos se representaba mediante dibujos y también las penas correspondientes.

Las sanciones en el Derecho Penal Azteca fueron muy severos, principalmente en lo relativo a los delitos que hacían peligrar la estabilidad del gobierno o los ejecutados en contra del soberano. Así mismo, se aplicaban sanciones demasiado crueles a otro tipo de delitos. Quienes cometían el delito de traición al soberano, se les castigaba con el descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de su casa y esclavitud para sus hijos

Los delitos contra la moral pública se sancionaban de la siguiente manera:

A los homosexuales se les aplicaba la pena de muerte, al sujeto activo se le empalaba y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal. A las mujeres lesbianas se les aplicaba la pena de muerte.

En cuanto a los delitos contra el orden de las familias se tenía lo siguiente:

Al que injuriara, amenazara o golpeará a sus padres se les imponía la pena de muerte y pérdida al derecho de heredar.

Los Aztecas distinguieron los delitos intencionales de los imprudenciales, las agravantes de las atenuantes, las excluyentes de responsabilidad penal, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Entre los Aztecas, las penas en general eran las siguientes:

- 1) Destierro
- 2) penas infamantes
- 3) pérdida de la nobleza
- 4) suspensión y destitución del empleo
- 5) esclavitud
- 6) arresto
- 7) prisión
- 8) demolición de la casa del infractor
- 9) pena de muerte

Esta última se aplicaba en las siguientes formas:

- A) Incineración
- B) decapitación
- C) estrangulación
- D) descuartizamiento
- E) empalamento
- F) lapidación
- G) garrote
- H) machacamiento de cabeza

COMENTARIO: También el Derecho Penal Azteca tuvo repercusión en el Derecho positivo vigente. En primer término el Artículo 2º. Constitucional prohíbe la esclavitud. En segundo término el primer párrafo del Artículo 22 de la misma constitución prohíbe entre otras sanciones las siguientes: azotes, penas infamantes, penas trascendentales y confiscación de bienes.

Por último, el último párrafo de dicho Artículo 22 prohíbe a pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, podrá imponerse entre otras al traidor a la patria y al parricida que era la que se imponía por esos delitos en el Pueblo Azteca.

Por lo que respecta al Derecho Penal, este recogió benévolamente lo que aplicaban los aztecas con severidad, sobre la comisión de delitos en agravio de los ascendientes, haciendo notar que a la fecha las injurias no constituyen delito alguno.

1. 3. EPOCA COLONIAL

Al llegar los españoles a lo que ahora es México, y tener contacto con las razas aborígenes, aquellos fueron los amos, en tanto que los indígenas fueron los siervos. Los españoles no tomaron en consideración la legislación de los grupos indígenas, no obstante la disposición u orden de Carlos V, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los indígenas a menos de que estas fueran contrarias a la moral o la fe.

En consecuencia, la legislación en la época colonial fue netamente Europea. En la Colonia que fue por casi 300 años estuvieron vigentes distintas Leyes, las cuales fueron aplicadas indistintamente por lo que hubo confusión; esas Leyes fueron las siguientes:

- 1) Las Leyes de Castilla (También conocidas por Leyes de Toro, las cuales entraron en vigor por disposición por las Leyes de Indias)
- 2) El Fuero Real
- 3) Las Partidas
- 4) Las Ordenanzas Reales de Castilla
- 5) Las Ordenanzas Reales de Bilbao
- 6) Los Autos acordados
- 7) La Nueva Recopilación
- 8) La Novísima Recopilación
- 9) La Ordenanza de Minería
- 10) La Ordenanza de Intendentes

En materia penal había sanciones demasiado severas para negros y mulatos, pero tales penas no se pueden comparar con las que existían o se comparaban en la época previa a la colonización, puesto que las más importantes eran los azotes y las multas.

1. 4. ÉPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez iniciada la Independencia de México, se comienza a legislar en materia penal. El 17 de Noviembre de 1810 fue abolida la esclavitud, igualmente se crearon Leyes con el fin de reglamentar la portación de armas, combatir la vagancia y el robo. Así mismo, se decretó la pena de muerte para quien atentara contra el gobierno.

1. 4. 1. CODIGO PENAL DE ESTADO DE VERACRUZ DE 1835

Este fue el primer Código de lo penal que entró en vigor en una entidad de la República Mexicana.

Algunos autores consideran que el primer Código Penal lo fue el de 1831 del Estado de México, lo que es un error de su parte, puesto que en ese año se elaboro en dicho estado el llamado bosquejo o Plan general del Código Penal del Estado de México, proyecto que quedo precisamente en eso, porque nunca fue aprobado y por lo mismo, tampoco publicado, y mucho menos entró en vigor por lo que quedó en un simple proyecto. En consecuencia el primer Código Penal que fue elaborado en México, fue el de Veracruz, mismo que entró en vigor el 28 de abril de 1835.

1. 4. 2. CODIGO PENAL DE 1871

Este fue el primer Código Penal que entro en vigor en el Distrito Federal y Territorio de Baja California, por delitos de la competencia del fuero común y en toda la República por delitos de la competencia del fuero federal y comenzó a regir el 1º. de Abril de 1872.

Al Código Penal de 1871, se le conoce también como "Código de '71" o también como "Código MARTÍNEZ DE CASTRO"(toda vez que fue el Presidente de la Comisión redactora y el que elaboró la exposición de motivos). Dicho Código consta de 1152 Artículos. En el mismo se imponía la pena de muerte por la comisión de diversos delitos, y por otro lado había penas fijas, por la comisión de delitos.

1. 4. 3. CODIGO PENAL DE 1929

Este Código abrogó el Código Penal de 1871, comenzó a regir el 15 de diciembre de 1929 y tuvo vigencia hasta el 16 de septiembre de 1931.

Dicho Código, según JOSÉ ALMARAS, quien fue el que elaboró la exposición de motivos se fundamentó en los postulados de la Escuela Positiva. En tal ordenamiento se suprimió la pena de muerte y se señalaron mínimos y máximos en las sanciones.

Los defectos que se encontraron en las disposiciones jurídicas de dicho Código, originaron que fuera corta su vigencia, puesto que rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

1. 4. 4. CODIGO PENAL DE 1931

Este es el Código que actualmente se encuentra vigente en el Distrito Federal por delitos de la competencia del Fuero Común y en toda la República por delitos del Fuero Federal.

El actual Código vigente consta de dos Libros:

1) LIBRO PRIMERO (Parte General)

2) LIBRO SEGUNDO (Parte Especial)

En un principio constaba de 400 Artículos, perteneciendo 122 a la Parte General y los restantes a la Parte Especial.

El Código Penal de 1931, que fue promulgado por PASCUAL ORTIZ RUBIO, entró en vigor el 17 de septiembre de ese año, abrogando el Código Penal de 15 de diciembre de 1929 (Código de ALMARAS). Comenzó a regir en el Distrito Federal y territorios federales (Baja California Sur y Quintana Roo) por delitos del Fuero Común y en toda la República por delitos de la competencia del Fuero Federal.

Ahora bien, en virtud de que por Decreto de 3 de octubre de 1974, firmado por el LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, se modificó el Artículo 43 Constitucional, erigiéndose en Estados los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo; y ya como entidades federativas autónomas, expidieron su correspondiente Código Penal, pro ello, el actual Código de 1931 rige en el Distrito Federal por delitos del Fuero Común y en toda la República por delitos del Fuero Federal

El Código Penal de 1931 representa o tiene en su contenido una tendencia Clásica; dicho ordenamiento ha recibido elogios de Juristas Nacionales, Extranjeros e incluso se ha copiado para que tenga vigencia en otros países. También ha recibido críticas, principalmente en la reducción de los artículos que según algunos ha traído problemas en la práctica.

Considerando que a partir del 1º. de enero de 1999 la Asamblea Legislativa es competente para legislar en materia penal en el Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C. Base Primera, Fracción V, inciso h), la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la I Legislatura dictaminó el Decreto por el cual se DEROGAN, REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones del Código Penal Para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Decreto que fue publicado con fecha 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre y entró en vigor a partir del 1º. de octubre de 1999.

1. 5. ANTECEDENTES DE LA MEDICINA FORENSE

1. 5.1. ANTIGUEDAD

“El antecedente más antiguo de la práctica de la necropsia data de 1282, cuando un médico abrió numerosos cadáveres en busca de una gran epidemia de peste en Cremoma, Italia. En América, la primera necropsia la realizó el cirujano Juan Camacho en la isla La española el 18 de julio de 1533, a solicitud del clérigo para aclarar si en los cuerpos de dos gemelas siamesas que murieron a la semana de nacidas había una o dos almas”¹

Se conoce como primer experto médico forense a *Imhotep*, quien vivió en Egipto aproximadamente 300 años antes de Cristo. Fue la más alta autoridad judicial del Rey Sooser y el Arquitecto de la primera gran pirámide de Sakkara.

1.5.2. EGIPTO

Los egipcios se encuentran entre los primeros pueblos civilizados que aportaron grandes conocimientos a la humanidad. En el aspecto de la medicina, existen muchos papiros que proporcionan abundantes datos sobre esta práctica en esa cultura.

La medicina egipcia de esa época estaba socializada. Los médicos eran sufragados por el Estado y ya existían especialidades. Los errores profesionales se castigaban seriamente, al punto de que en algunas ocasiones los culpables eran lanzados al Nilo para que los devoraran los cocodrilos.

El *Código de Hammurabi*, en Babilonia, 1 700 años antes de Cristo, el Código de los Hititas, que data de 1 400 a. C. constituyen pruebas tempranas de la relación, Medicina - Ley. Este se refiere a los ordenamientos de la práctica profesional médica y a las sanciones en su irregular ejercicio. Una de estas consistía en la amputación de las manos del cirujano. El código señala que se fijaban tarifas de honorarios en siclos * de placa. También enseña que en Mesopotamia se practicaron estudios socioeconómicos por primera vez en la historia.

* Moneda de peso hebreo.

En Egipto el interés se refiere a las técnicas de conservación de cadáveres, los famosos embalsamiento. Su finalidad era religiosa más que médica, se suponen conocimientos médicos para realizar tales actividades.

1. 5. 3. ROMA

A GALENO se le ha considerado como el padre de la medicina

Pero el cuerpo de leyes más importante de la era Precristiana es, sin lugar a dudas la legislación romana contenida en Las Doce Tablas, que a partir del año 45 a. C. tuvo una vigencia de nueve siglos. En las Tablas se incluían normas relativas a la responsabilidad del enfermo mental y a la duración del embarazo.”²

1. 5. 4. EDAD MEDIA

“El Código *JUSTINIANO*. aparece entre los años 529 y 564 de la era cristiana y coincide con la declinación del Imperio Romano. En él se regulaba la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia; se imponían penas por malpraxis y se establecía el papel de experto médico dentro de la administración de Justicia. Muchos de sus principios persisten en códigos modernos.

Los mil años subsiguientes a la caída del Imperio Romano se caracterizan por el estancamiento de la cultura a que significó la Edad Media. Sin embargo, durante el siglo XIII apareció en China un valioso documento medico-legal, el *HISI YUAN Yuan La*, escrito por un Juez, y el cual refería a la clasificación de las lesiones de acuerdo con el instrumento que las producía y a su gravedad según la región del organismo en que estuviesen localizadas.

En el medievo interesan los aspectos legales de la medicina, esto se inicia en el campo del derecho, más que en el médico. Textos legales en diversos países a lo largo de varios siglos se ocupan de temas concretos de la medicina

VARGAS ALVARADO, EDUARDO “*Medicina Legal*”. 1ª Edición, Editorial Trillas, México 1991. p 100

² VARGAS ALVARADO, EDUARDO “*Medicina Forense y Deontología Médica*”. 1ª Edición, Editorial Trillas, México 1991, p 19

Al final del periodo medieval y principios del renacimiento, se autoriza el estudio de cadáver, que en un principio es de ajusticiados, más con un interés anatómico que para conocer las causas de muerte.

1. 5. 5. RENACIMIENTO

En el renacimiento en su primer contacto entre la medicina y las disposiciones legales nace la función médico forense, cuya primera regulación es en el año de 1507 con la promulgación del Código de Bamberg, en el que se señala la obligación de la opinión médica en los casos de homicidio, errores de arte e infanticidio, y ordena el examen médico legal de los cadáveres cuando la muerte haya sido causada por heridas.

En 1507, bajo los auspicios del obispo de BAMBERG y el Barón JUAN DE SCHWARTZENBERG, Alemania contó con un completo código penal. Poco después, en 1537, basado en el anterior, el Emperador Carlos V promulgó el Código CAROLINO, que estableció que el experto médico debía auxiliar a los jueces en casos de homicidios, heridas, envenenamientos, ahorcadura, sumersión, infanticidio, aborto y otros tipos de lesiones”.³

Así, “la Constitutio Criminales Carolina, marca el comienzo histórico de la medicina legal, en ella se fijan los elementos esenciales para la comprobación de cada delito, estableciendo taxativamente la intervención de los médicos, cirujanos y comadronas, según los casos, en los procesos por lesiones, homicidios, suicidio de enfermos mentales, parto procurado, aborto, infanticidio, envenenamiento, etc.”⁴

“Durante la segunda mitad del siglo XVI empezaron a aparecer trabajos sobre la aplicación del conocimiento médico a la solución de problemas legales. En esta labor destacaron tres personajes: El Francés AMBROSIO PARÉ, quién en 1575 dedicó uno de sus volúmenes a la metodología para preparar informes medicolegales, y a las enfermedades simuladas; y dos Italianos FORTUNATO FIDELI, quien alrededor de 1602 publicó su obra en cuatro Libros *DE RELATIONIBUS MEDICORUM*, fiel reflejo de las ideas y supersticiones de la época, y PAULO

³ VARGAS ALVARADO, EDUARDO “*Medicina Forense y Deontología Médica*”, 1ª Edición, Editorial Trillas, México 1991. p 29

⁴ GISBERT, JUAN ANTONIO “*Medicina Legal y Toxicología*”, 4ª Edición, Editorial Salvat, Barcelona 1991 p 8 a 11.

ZACCHIA, Médico del Papa, que superó a su compatriota con la obra *Questiones Medicolegales*, publicada entre 1621 y 1635, y cuyo punto débil fue la inclusión de un libro acerca de la Medicina Forense de los milagros.

Las opiniones están divididas acerca del precursor de la medicina forense moderna.

El siglo XVIII se caracterizó por el desarrollo de las primeras cátedras universitarias de la medicina forense. Este hecho tuvo lugar en Alemania, donde las primeras lecciones fueron impartidas por el Profesor JOHANN MICHAELIS, en la Universidad de Leipzig, a quien sucediera JOHANN BOHN, autor del Libro titulado "Medicina oficial o Medicina del Estado", obra que alcanzó gran difusión."⁵

1. 5. 6. MÉXICO

La historia de la medicina forense es la historia de las necropsias y en México desde sus orígenes en la cultura azteca hasta nuestros días ha sufrido modificaciones importantes.

"Durante la Colonia, por gestiones del obispo ZUMÁRRAGA y del Virrey Mendoza se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, cuya inauguración tuvo lugar en 1533, durante el Gobierno del virrey LUIS DE VELAZCO.

En México, las primeras necropsias clínicas de que existe documentación, fueron practicadas por el Doctor Alfonso López de Hinojosa.

La primera necropsia pública se realizó el 8 de octubre de 1646, cuando el Maestro del Santo Oficio JUAN DE CORREA, pidió a la Real Sala del Crimen que se le entregase el cadáver de un ajusticiado. La necropsia se efectuó en el Hospital de Nuestra Señora de la Ciudad, en presencia de los protomédicos de su Majestad, cirujanos cursantes y practicantes.

En este período se emitieron certificados médicos. En 1775, se llevó a cabo la primera pericia psiquiátrica, en el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso. El paciente fue Don

PEDRO TEJADA, y con intervalo de semanas fue sucesivamente examinado por los Doctores MAXIMILIANO ROSALES, JUAN MATIAS DE LA PEÑA BRIZUELA y JOSEPH GIRAL.”⁶

“Durante esa época estaba en vigencia el “Auto de heridores”, de 1765, según el cual las heridas se dividían en leves y graves. Se confundía el daño corporal que ameritaba sanción penal, y el daño de los intereses, que requería sanción civil. Desde el primer reconocimiento del ofendido, a determinar de modo definitivo el resultado de la lesión. El Maestro HIDALGO Y CARPIO, luchó por separar el daño en el cuerpo y la repercusión en los intereses, y abogó porque no se exigiera al Médico desde el principio clasificar definitivamente la lesión.

En el plano técnico, en el Distrito Federal existen dos instituciones que asesoran a la administración de Justicia:

- 1) El Servicio Médico Forense y
- 2) La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Servicio Médico Forense depende directamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su actual edificio en la Avenida Niños Héroes, se inauguró en 1860. Tiene en su fachada un espejo de agua, en cuyo centro se encuentra Coatlicue, la Diosa Mexica de la vida y de la muerte, con su falda de serpientes.

De acuerdo con el Decreto del 30 de diciembre de 1961, el servicio está integrado por: Un Director, un Secretario General, 25 Peritos medico-forenses (tres de ellos psiquiatras), 9 auxiliares de peritos (tres de los cuales son anatomopatólogos), dos químicos toxicólogos un químico biólogo y bacteriólogo, un hematólogo, dos radiólogos y seis médicos ayudantes. En total suman cuarenta plazas de personal técnico y sesenta de personal administrativo y de servicios generales.

La Dirección General de Servicios Periciales depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha promovido el desarrollo de la criminalística en México. Su personal técnico se integra con veinticinco médicos.

Sin embargo, en palabras de QUIROZ CUARON, "La línea de la batalla diaria de la Medicina Forense se vive en las Delegaciones del Ministerio Público."

En el resto de la República, prácticamente existe en cada Estado un Servicio Médico Forense que depende de la respectiva Procuraduría General de Justicia correspondiente.

"La promoción científica de la especialidad la inició el Maestro ALFONSO QUIROZ CUARON al establecer la identidad del homicida de LEON TROTSKY, en un estudio criminológico que se convirtió en un clásico de esta materia " 7

1.6. MEDICINA FORENSE

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

Para Keith Simpson "la Medicina forense trata de todos los aquellos temas médicos que están en relación con la ley, declaraciones sobre la vida y la muerte, el estudio de las muertes súbitas, violentas o inexplicables, la investigación criminal científica, temas que implican al Médico Forense, actuación ante Tribunales, ética médica, procedimiento civil y criminal".⁸

El Doctor RAMON FERNANDEZ PEREZ la expresa como "una disciplina de aplicación de conocimientos científicos de índole fundamentalmente médico, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el Derecho, estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al Juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente tecno-científicas, de suma importancia en la época actual de pleno desarrollo científico de la investigación Judicial".⁹

⁷ VARGAS ALVARADO, EDUARDO "Medicina Forense y Deontología Médica", Primera Edición, Editorial Trillas, México 1991, pág 57 a 59

⁸ SIMPSON KEIT, "Medicina Forense", Editorial Expaxs, S.A. Barcelona España 1981, pág. 11

⁹ FERNANDEZ PEREZ, RAMÓN. "Elementos básicos de la Medicina Forense". Secretaría de Gobernación México 1976 Pagina 6

ALFONSO QUIROZ CUARON, la definió como “la técnica, el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas”.¹⁰

1.6.1. OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE

La Medicina Forense tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal a través de algunas cifras.

1.6.2. LA MEDICINA LEGAL COMO AUXILIAR EN EL DERECHO PENAL

La Medicina Legal, es el conjunto de conocimientos médicos, utilizados por la administración de justicia, para ayudar a dilucidar o resolver problemas de orden civil, laboral, penal, penitenciario, criminal, administrativo, etc. etc., y cooperar en la formulación de algunas leyes. Se ha definido en múltiples formas, según los diferentes autores, podríamos decir que cada uno tiene su definición, pero todas se refieren a la aplicación de las ciencias médicas en auxilio de la justicia

FRANCISCO JAVIER TELLO, en su libro Medicina Forense afirma: “Medicina Legal o Forense es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictámen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor”.¹¹

En fin, la medicina legal, es la actuación del médico en cualquiera de los campos de la justicia y sigue siendo lo que tradicionalmente fue, una ciencia y un arte.

¹⁰ QUIROZ CUARON, ALFONSO. “Medicina Forense”, Editorial Porrúa, Octava edición, México 1996, pág. 129.

¹¹ JAVIER TELLO, FRANCISCO. “Medicina Forense”, Editorial Harla, México 1991, 10ª Edición Pag 10

Sin ser exclusivamente curativa, la Medicina Legal es una disciplina científica, que no esta desligada a los procedimientos de diagnóstico, pronóstico y tratamiento; y aun más, se auxilia de todos los recursos de la medicina y de otras ciencias.

JOSE TORRES TORRIJA define a la Medicina Legal como “la aplicación de las Ciencias Medicas a la ilustración de los hechos investigados por la Justicia”.¹²

BONET a su vez la define como “la disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias medicas para dar respuesta a cuestiones jurídicas”.¹³

Para SIMONIN, la medicina legal judicial es “la disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación para resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales”.¹⁴

Por su parte Osorio y Nieto la entiende como “la rama del conocimiento médico aplicada a la resolución de problemas jurídicos penales”¹⁵

La conjunción y el ejercicio simultáneo de las ciencias jurídicas y de la medicina, en practicas elevadas que constituyen ciencia y arte a la vez, resolviendo en reciproca colaboración los casos delictivos que requieren de sus respectivas intervenciones por mandato legal.

Esta definición a diferencia de otras, incluye casos concretos en los que la Medicina Forense tiene aplicación. Existen sin embargo algunas otras definiciones que se plantean en términos más generales como la que dan JOSE ALCOCER POZO y MARIO ALBA RODRIGUEZ, para ellos la Medicina Legal es: “El arte de hacer relatos para la justicia. Constituye un conjunto de conocimientos médicos y de ciencias conexas, bioquímicas, físicas,

¹² TORRES TORRIJA, JOSE, citado por QUIROZ CUARON “Medicina Forense”. Ob. cit, pág. 136

¹³ BONET, PABLO. “Medicina Legal”, Editorial López Libreros, S.R. L., Buenos Aires 1967, pág. 3

¹⁴ SIMONIN, CAMILO “Medicina Legal Judicial” Traducción de la Tercera edición francesa por el DR. G. SANCHEZ

MALDONADO Tercera reimpresión a la 2ª. Edición española. 1982. Editorial Jims S.A. pág. 4.

¹⁵ OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. “El Homicidio”. Editorial Porrúa. México 1991, pág. 220

psicología, etc., aplicables en las distintas áreas del Derecho, de manera que se facilite la aplicación de justicia".¹⁶

Finalmente citare la definición de ALFREDO ACHAVAL en la que incluye el asunto propio de la misma, su fin y sus métodos ". . . la Medicina Legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados de legislar. Como ciencia tiene asunto fin y métodos Los primeros son conocimientos médicos en toda su enorme amplitud y las normas jurídicas que necesitan asesoramiento médico. La finalidad es su aplicación al legislar o, cuando la tarea de legislar y reglamentar esta terminada, a los problemas que se derivan de la norma creada, es decir, de la aplicación de la ley, reglamento, decreto, ordenanza, etc. Los métodos de estudio no son tan solo los biológicos sino también los de las ciencias sociales".¹⁷

Sin embargo, no hay que olvidar que esta ventaja que proporciona la técnica y la ciencia a la investigación judicial sobre la técnica de los delincuentes, en muchas ocasiones tropiezan con serios escollos, resultantes de hechos de que los criminales luchan, naturalmente contra sus perseguidores de una manera sucia y sin escrúpulos. Mientras los encargados de la impartición de la justicia incursionan por los dilatados e intrincados caminos de la ciencia para dar solución a los complejos casos de su incumbencia, en cambio los delincuentes en su feroz e instintiva y astucia, tratan de borrar las huellas del delito, procuran desaparecer el cuerpo de él, ya sea por inhumación clandestina, por incineración, etc. o bien recurriendo a la simulación o disimulación, por ejemplo, cuando se suspende el cadáver de un sujeto que fue estrangulado para simular suicidio por ahorcamiento o cuando lo arrojan al agua para simular sumersión, en caso de muerte por intoxicación o contusiones, etc. Tratando el criminal, claro está de dejar tras de sí densa cortina de humo. Para disipar esta niebla que aparentemente, rodea el acto delictuoso el criminalista y el criminólogo elaboran de acuerdo con las evidencias recogidas, las hipótesis de mayor congruencia al respecto. Pero tal hipótesis que lleva implícito el esclarecimiento presuncional o por lo menos el derrotero para poder alcanzarlo necesita forzosamente el estudio de los efectos del hecho, necesita también el estudio médico legal la aportación de los peritos médicos forenses, es decir las premisas esenciales de la medicina legal.

¹⁶ ALCOCER POZO, JOSE y ALBA RODRIGUEZ MARIO "Medicina Legal" Conceptos Básicos, Editorial Lumusa, Mexico 1993, 1ª Edición Pag. 29

¹⁷ ACHAVAL, ALFREDO. Manual de Medicina Legal. Editorial Abeledo Perrot. 4ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1994 P. 14

De esta manera el médico forense, evitando toda precipitación, dividiendo las dificultades de la observación y el análisis del hecho delictuoso en estudio, en tantas partes como sea posible para poder resolverlos mejor, dirigiendo ordenadamente el pensamiento de lo más sencillo a lo más complejo, haciendo enumeraciones completas de datos y revisiones exhaustivamente, de orden medico legal, a la investigación judicial que en múltiples ocasiones ayuda a resolver los problemas más importantes que enfrenta la administración de la justicia convirtiéndose de esta manera en un valioso auxiliar de ella.

1.6.3. SINONIMIA

Por su específica proyección en los problemas judiciales, la Medicina Legal debe de participar ante juzgados, tribunales y en el juicio oral, esto es, en el foro, esto ha hecho que algunos la llamen Medicina Forense. La palabra "forense" es con frecuencia mal empleada por parte de los medios de comunicación, de la policía y del público en general, utilizándola como sinónimo de Medicina Legal, olvidando que la palabra forense tiene la raíz latina que simplemente significa "foro".

En los países de habla inglesa, a esta disciplina se le conoce como Medicina Forense, pero en los países latinos, como Francia, España, Italia, Bélgica, etc., se le llama Medicina Legal.

Como participa directamente en algunas áreas, también se le ha conocido como : Medicina Penitenciaria, Medicina Policía, Medicina Política, Medicina Legal y Forense; pero finalmente vemos que en toda esta sinonimia, figura principalmente el binomio "medicina-derecho".

1.6.4. IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL.

La Medicina Legal, es de gran importancia, participa y se aplica en diferentes terrenos y aspectos, tales como pericia médico legal en forma privada o como perito oficial, en materia penal, civil, administrativa, laboral, penitenciaria, etc., etc., en casos de intoxicaciones agudas por sobredosis médica o envenenamiento: investigaciones por brutalidad, maltrato o tortura, evaluación de lesiones en accidentes de diferente tipo, investigaciones psiquiátricas, de ebriedad, de manejadores ebrios. Investigaciones en sangre y otros líquidos o secreciones, investigación de asalto sexual, como violación, aborto, embarazo. Estudios de determinación de paternidad en violaciones, incesto: evaluación, responsabilidad y compensación de las víctimas de accidentes laborales de tránsito. Investigación de responsabilidad en los casos de negligencia, impericia, accidente, iatrogenia de los médicos, evaluación del estado mental de los delincuentes, con fines de imputabilidad, los juicios de interdicción. Determinación de edad clínica, determinación de la causa de la muerte, etc., etc., vemos en estos ejemplos que la Medicina Legal participa en todos los campos y por lo tanto también puede haber y hay demandas por responsabilidad profesional.

La Medicina Legal implica conocimientos de otras ramas de conocimiento humano que requieren el establecimiento de relaciones de esta con otras disciplinas. En primer lugar debemos destacar la necesidad que tiene la Medicina Legal de las Ciencias Jurídicas, pues estas son indispensables para la interpretación legal de los hechos que son objetos de investigación para aquella disciplina. Por lo que existe un nexo bastante estrecho entre la Medicina y el derecho de tal forma que la primera ha llegado a convertirse en una necesidad para el desarrollo del segundo; en este sentido el devenir de diversos acontecimientos en los que la intervención de la Ley y la justicia es necesaria, implica la participación de la Medicina Legal.

De esta forma podemos considerar como ramas que constituyen la Medicina Legal a las siguientes:

LA DEONTOLOGIA MEDICA.- También llamada ética médica, esta disciplina se encarga del estudio de las normas morales inherentes al desarrollo de la práctica del médico legista. Como temas indispensables dentro de esta rama podemos mencionar la responsabilidad profesional

del médico legista, sus secretos profesionales, sus funciones periciales y los preceptos legales y morales que deben observar

LA ODONTOLOGIA LEGAL.- estudia lo relacionado con las lesiones producidas en la boca así como aquellas en las cuales intervienen los elementos de la misma. También incluye el estudio de las huellas que esta deja, la identificación antropológica bucodental, etc.

LA TANATOLOGIA.- Es el estudio de la muerte, en sus diferentes formas, tipos y manifestaciones. Estudia los fenómenos relacionados con el proceso anterior a la muerte,. Esta disciplina abarca el proceso desde el diagnóstico de la muerte, el levantamiento del cadáver, su identificación . examen externo, también aborda los temas de la agonía, la putrefacción, la maceración, momificación, cambios cadavéricos, la exhumación y embalsamiento de cuerpos.

ALCOCER Y ALVA se refiere a dicha materia de la siguiente manera:

“El termino Tanatología tiene sus raíces en dos voces griegas: Tanatos, que significa muerte y logos, tratado. Así pues, la tanatología es, etimológicamente el estudio de la muerte y comprende todo lo que con ella se relaciona, es decir, el estudio del cadáver y de los fenómenos cadavéricos, la necropsia forense, la exhumación y el embalsamiento.”¹⁸

La Tanatología, para MARIO ALVA RODRIGUEZ y AURELIO NUÑEZ SALAS “es la disciplina que estudia las alteraciones que sufre el cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total desintegración.

“Dichas alteraciones permiten al médico certificar la muerte, diagnosticar el tiempo transcurrido desde que ocurrió, establecer en que condiciones ambientales se ha mantenido el cadáver y contribuir a determinar la causa del deceso”¹⁹

¹⁸ ALCOCER Y ALVA., “Medicina Legal”. Conceptos básicos Editorial Limusa, 1ª. Edición. México 1993, p. 75
¹⁹ ALVA RODRIGUEZ, MARIO Y NUÑEZ SALAS, AURELIO “Atlas de la Medicina Forense”. p. 17

Una parte importante de esta rama médico-legal es la necropsia de la cual hablaré ampliamente en el siguiente capítulo.

Vemos a partir de estas definiciones, que el concepto central en este caso es el de muerte, siendo entonces la Tanatología la disciplina que se encarga de estudiar todos los fenómenos que tienen relación directa con tal proceso. Es por esta razón que dentro de la Tanatología misma, existen diversas ramas dedicadas al estudio de cada uno de estos aspectos, el levantamiento del cadáver, la Necropsia, la exhumación y el embalsamamiento. A continuación haré una mención de cada uno de ellos.

LEVANTAMIENTO DE CADAVER.- Es la diligencia llevada a cabo a requerimiento del Ministerio Público mediante la cual el personal médico acompañado por la autoridad competente (el agente del Ministerio Público), peritos en materia de Criminalística, peritos en materia de fotografía y agentes de la Policía Judicial, se trasladan al lugar en que se encuentra el presunto cadáver cuyo deceso puede deberse a una acción delictiva. Una vez ubicados en el lugar de los hechos, se procede a realizar el levantamiento del cuerpo el cual debe observar.

A) El sitio en el que se encuentra el cuerpo Se elabora un croquis de este lugar, se toman diversas fotografías, se registra el arreglo de muebles, instrumentos, vasos, armas y todo aquel objeto que se encuentre en el lugar.

B) Posición y situación del cuerpo.- "Se toma como punto de referencia el eje longitudinal del cuerpo con relación a los puntos cardinales y principiar la descripción por la extremidad cefálica, y así al decir, por ejemplo que el cadáver del señor "X" se encontraba en dirección de norte a sur, queremos indicar que la cabeza estaba hacia el norte y los pies hacia el punto opuesto

Asimismo, "al indicar la posición del cadáver, se anotará la que guarda este tomando en conjunto v gr: decúbito dorsal, decúbito ventral, etc. y en seguida los diferentes segmentos con relación al resto del cuerpo: cabeza extendida, antebrazo derecho flexionado, etc."²⁰

C) Elementos que pudieran tener relación con su muerte, estos pueden ser armas u otros objetos en los que se funde la sospecha de haber sido utilizados durante el hecho.

D) Descripción de la ropa que lleva el cadáver. (color, marca, tipo, estado, etc.)

E) El examen de impresiones digitales (levantamiento de fragmentos dactilares), manchas de sangre, esperma u orina, dientes, labios, pisadas, etc.

F) Identificación del cadáver: Esta consiste en la determinación y descripción de características personales tales como la edad, sexo, dimensiones del cuerpo, peso, estatura, forma de las orejas, labios, cejas, pestañas, nariz, boca, mentón cicatrices, anomalías, mutilaciones, etc.

G) Lesiones: Deben ser comprobadas las lesiones que registre el cadáver recorriendo desde la cabeza hasta los pies.

EXHUMACION.- Si bien etimológicamente exhumación significa sacar de la tierra, desenterrar, como afirma el DR. ARTURO BALEDON GIL: “Definirla por su significado etimológico (*ex*: fuera, *humos* : tierra) es restringir el concepto con se emplea en Medicina Forense, porque no solamente se expresa el acto de desenterrar, sino también el retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para su inhumación en la tierra o bóveda, nicho, cripta, etc. Se efectúa generalmente por voluntad de los deudos, con propósitos de traslado o cremación o por orden judicial: en este último caso se busca practicar una autopsia u otro reconocimiento, tendiente a establecer la causa de la muerte o a recoger algún dato necesario para la investigación judicial.”²¹

La exhumación es un proceso mediante el cual un cadáver es extraído de su tumba o ataúd, en muchas ocasiones, con las finalidades de llevar a cabo en el una acción tendiente a aclarar situaciones relativas al orden jurídico.

EMBALSAMIENTO.- Es una disciplina que comprende una serie de técnicas de naturaleza física, química y quirúrgica las cuales tienen por objeto la conservación de los cadáveres. Mediante esta actividad se logra preservar el cuerpo cadavérico en condiciones contrarias a las que presenta el proceso de putrefacción

²¹ QUIROZ CLARON, ALFONSO. Medicina Forense 8ª Edición. Editorial Porrúa, México 1995. p 601



CAPITULO SEGUNDO
EL MINISTERIO PUBLICO
EN LA INVESTIGACION
DEL DELITO DE
HOMICIDIO

CAPITULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO

2. EL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público que actualmente funciona en nuestro país, esta compuesto por diferentes influencias jurídicas; por lo que es menester hacer un análisis del concepto de la figura jurídica en estudio

2.1. ANALISIS CONCEPTUAL DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO

Para dicho análisis, tomaremos diferentes conceptos que han hecho algunos de los juristas estudiosos de la institución ministerial, de esta manera podremos tener una visión más clara, para poder establecer un concepto adecuado de lo que actualmente es el Ministerio Público

COLÍN SÁNCHEZ establece que “El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes”²²

El Licenciado JORGE GARDUÑO GARMENDIA, ha establecido que el Ministerio Público.

“Es el órgano al cual el Estado ha facultado para que a nombre de este, realice la función persecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen.”²³

Existe una amplia discusión en relación a que si el Ministerio Público es el representante de la sociedad, o bien, es representante del Estado: como hemos visto en el anterior concepto, se establece que “El Estado ha facultado para que, a nombre de este. .”, los autores que adoptan esta postura se fundamentan en que es correcto manifestar que el Ministerio Público es Representante del Estado, toda vez, que éste tiene personalidad jurídica, mientras que la sociedad, entendida como una figura de la Ciencia Sociológica, carece de ella.

El Maestro SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señala que el Ministerio Público es: “Un instrumento total del procedimiento, así en la importantísima fase de averiguación previa, verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado”.²⁴

En el concepto del Doctor GARCÍA RAMÍREZ, hay que destacar la relevancia que le da a la Averiguación Previa, en dónde el Ministerio Público actúa en su función persecutoria. Para nosotros es importante dejar claro que la fase de Averiguación Previa, será en la que dentro del presente trabajo nos centraremos, enfocando esta actividad en cuanto a la investigación del delito de homicidio.

Como ya hemos visto, hay autores que se inclinan en afirmar que el Ministerio Público es representante del Estado, mientras que otros juristas, señalan que el Ministerio Público representa a la sociedad; de ahí que se le denomine como la Representación Social, considero que el Ministerio Público aunque sea un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, realmente representa a la sociedad, cuando a ésta o a sus integrantes, les haya sido afectado un bien jurídico tutelado.

²³ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”. 10ª Edición, Editorial Porrúa, México 1992, p. 87

²⁴ GARDUÑO GARMENDIA, JORGE. “El Ministerio Público en la Investigación de Delitos”. 1ª Edición, Limusa, México 1991, p. 23.

²⁵ GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO “Curso de Derecho Procesal Penal”. 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 1989, pag. 251

Por último, hay que destacar lo que nos dice el maestro JUVENTINO V. CASTRO, quién establece que: "El Ministerio Público, institución de buena fe, viene a llenar una función que la pasión y el interés personal de la víctima del delito no puede, ni debe ocupar."²⁵ El Maestro CASTRO, habla de la pasión de la víctima; este es un punto muy importante, en virtud de que justifica la actuación del Ministerio Público en su función persecutoria.

Es importante señalar, que cuando la Representación Social no realiza esta función adecuadamente y por ende fracasa en su intento por investigar algún hecho delictivo, da pie a que la víctima haga suya la venganza privada, lo cual lamentablemente hemos llegado a ver últimamente en nuestro país.

Para nosotros la institución del Ministerio Público, es un órgano facultado por las leyes, para actuar como autoridad en la persecución de los delitos ejercitando la acción penal, ser parte en el proceso penal y tutelar los intereses de la sociedad cuando éstos sean transgredidos.

2.2. NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

La discusión sobre la naturaleza jurídica de la institución ministerial a lo largo del tiempo ha sido interminable. Es así como diversos autores, durante varias épocas la han considerado desde tres perspectivas: Como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, como un órgano administrativo con carácter de "parte" en los procesos y como un órgano judicial, por lo que es necesario entrar al análisis de cada una de ellas.

A) Partamos de la idea de que el Estado, al instituir la autoridad, otorga al Ministerio Público el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que pueda así perseguir a quién atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.

En relación a esta posición, que considera al agente ministerial como representante de la sociedad, el Maestro RAFAEL DE PINA apunta "... El Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, la Ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico".²⁶ No debe tenerse como un representante

²⁵ CASTRO V. JUVENTINO, "El Ministerio Público en México", Octava edición, Editorial Porrúa, México 1994, p 47

²⁶ DE PINA RAFAEL, "Comentario al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales", cuando

de los poderes estatales -independientemente de su subordinación al Poder Ejecutivo. Esta representación social es posible, pues, la legalidad siempre debe ser procurada por el Estado a través de sus diversos órganos.

B) La segunda posición considera a la institución en comento como un órgano administrativo que actúa con el carácter de "parte" en los procesos. Esta teoría ha sido defendida principalmente por la doctrina italiana. En este sentido señala GUARNERI: "... como el Ministerio Público no decide controversias judiciales no es posible considerarle órgano judicial, sino más bien administrativo derivándose de eso su carácter de parte, puesto que la represión penaria pertenece a la sociedad y el Estado en personificación de la misma, para que la Ley no quede violada, persigue el delito...".²⁷

En este sentido -y según quedará señalando en los párrafos subsiguientes: los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, lo que justifica que le sean aplicables a los principios del Derecho Administrativo. Al ser autoridad administrativa, actúa en el proceso como "parte", toda vez que es quien hace valer la pretensión punitiva, ejerce poderes indagatorios (facultad persecutoria) y ejercita la acción penal

C) Doctrinarios más recientes, encabezados por GIUSEPPE SABATINI y GIULIANO VASALLI, se inclinan en otorgar a esta institución el carácter de órgano judicial (lo cual resulta inaceptable desde nuestro particular punto de vista estableciendo lo siguiente: si la protestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y la salvaguarda del orden jurídico, entonces el Ministerio Público es un órgano judicial ya que comparten los mismos fines.

Consideramos que es erróneo el argumento que se establece en el párrafo anterior, puesto que la función ministerial no tiene por objeto la imposición de sanciones con miras a obtener el respeto y salvaguarda el orden jurídico, sino la investigación de los delitos y su persecución, para lograr el ejercicio de la acción penal y a través de él, iniciar un proceso penal en dónde actuará como parte.

²⁶ Por COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Op Cit Pág 90
²⁷ DE PINA RAFAEL, Ob cit Pág 91.

En un intento por subsanar el error en que cayeron la mayor parte de los defensores de esta posición, señala FROSALI,²³ han manifestado que "... la actividad del Ministerio Público es administrativa, porque no es legislativa, ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio...".

Considero que esta afirmación es igualmente desacertada, puesto que, si nos acogemos a ella, todos aquéllos que intervienen en un proceso - llámese procesado, testigos, defensores o tal vez hasta peritos- tendrían el carácter de órganos judiciales. Para concluir es importante destacar que el Ministerio Público no ejerce funciones judiciales, pues las mismas son exclusivas del Juez, la labor de la Representación Social consiste en solicitar al juzgador la aplicación del Derecho.

2. 3. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal, están a cargo de un Procurador General de Justicia, quien a su vez encabeza a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual esta integrada por una serie de órganos enfocados al combate frontal de la delincuencia en la ciudad más grande del mundo.

El fundamento legal de la actuación del Ministerio Público dentro del Distrito Federal, se integra por diversos ordenamientos jurídicos; en primer término tenemos los Artículos 21 y 122 de la Constitución Política, los artículos 2º y 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, preceptos que a continuación analizaremos detalladamente.

El Artículo 21 Constitucional establece que "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel", es conveniente analizar este precepto Constitucional, ya que del mismo se desprenden diversas interrogantes.

El maestro JUVENTINO V. CASTRO, en relación a este Artículo de la Constitución establece "Debe aceptarse que en la forma en que aparece en el Artículo Constitucional la distribución funcional de la fase investigadora, aunque se resuelva el aspecto jerárquico de las dos entidades enunciadas, -puesto que queda claro que el Ministerio Público tiene el mando de la

²³ Ibidem pag 100

Policía Judicial-, introduce más que una duda una confusión distinta, ya que podría entenderse que -por igual-, la persecución de los delitos le incumbe al Ministerio Público y a su cuerpo policial”²⁹

Estoy completamente de acuerdo con esta idea, porque en verdad, al leer el artículo en mención se aprecia que tanto el Ministerio Público como la mal llamada Policía Judicial están facultados para perseguir delitos y por tanto el primero a ejercitar acción penal.

Las atribuciones que para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a sus servicios auxiliares integrados y organizados por la Procuraduría atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 10; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 9 y 9 bis y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 1 al 15 y con fundamento en lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 20, párrafo último y 21 párrafo cuarto; por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47 y por los demás numerales relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ejercerán cuando toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querrela, asimismo, las víctimas o los ofendidos por algún delito, tendrán derecho a que el Ministerio Público se ajuste a los extremos a que alude el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que ha sufrido diversas reformas, establece en su Artículo 1º :

“Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otra parte en el Artículo 2º de la Ley en comento señala entre otras atribuciones que tiene el Procurador General de Justicia del Distrito Federal la de “perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal”, facultad que va a ejercer por conducto de sus agentes y auxiliares, siendo estos últimos la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

²⁹ CASTRO V. JUVENTINO, “El Ministerio Público en México”, Octava edición Editorial Porrúa, México 1994, pag. 5.

En relación a las facultades que tiene el Ministerio Público del Distrito Federal dentro de la Averiguación Previa, el Artículo 3° de la citada Ley Orgánica señala las siguientes: *“Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito”*

En cuanto a esta facultad, podemos decir que las Averiguaciones previas que inicia un Ministerio Público para la investigación de un homicidio solo se puede hacer mediante denuncia o acusación; es decir, la persecución de este delito es de oficio, y no a petición de parte en donde si se requiere la querrela como requisito de procedibilidad

Otra de las facultades que se mencionan es la de *“investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, igualmente la policía del Distrito Federal, el Servicio Médico forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal, y en general las demás autoridades que fueren competentes.”* Como podemos observar esta Ley contempla a la Policía Preventiva como auxiliar del Ministerio Público, situación en la cual no estoy de acuerdo por las circunstancias que a continuación apunto.

En la práctica, la policía preventiva únicamente se limita a hacer remisiones de vehículos y de sujetos que han sido detenidos en flagrancia; es decir, al momento de estar cometiendo el ilícito, así como poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión de algún delito, sin que auxilie a la Representación Social en la investigación, como lo hacen la Policía Judicial y los Servicios Periciales

El citado artículo también señala como facultad la de *“practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados”*.

De lo anterior podemos decir que no obstante que la Policía Judicial es sólo un auxiliar del Ministerio Público - como lo son los servicios periciales-, la Carta Magna le da un lugar que realmente no se ha merecido debido a las malas experiencias que se han tenido con dicho cuerpo policial

En cuanto a los Servicios Periciales el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala que los Servicios Periciales actuarán bajo la

autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen

Un gran número de investigaciones se resuelven por la intervención de los Servicios Periciales en sus diversas materias, por lo que es de vital importancia que el Ministerio Público no interfiera o presione al perito para que dictamine en uno u otro sentido; así mismo, el perito debe ser lo más objetivo posible en el estudio que realice, de acuerdo a su saber y entender.

Siguiendo con esta idea a continuación explicaremos la facultad persecutoria del Ministerio Público.

2.4. FACULTAD PERSECUTORIA DEL MINISTERIO PUBLICO

JAVIER PIÑA Y PALACIOS, citado por JUVENTIVO V. CASTRO, define a dicha facultad como “El acto por medio del cual el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal”.³⁹

El objeto de la facultad persecutoria que tiene el Ministerio Público, es integrar una averiguación previa, en base a las investigaciones que haga y cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 16 Constitucional, ejercitar acción penal.

Esta facultad persecutoria del Ministerio Público, es una parte medular para nuestro estudio, puesto que al investigar un delito de homicidio, tiene que reunir en su actuación el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado.

En relación a la actuación del Ministerio Público dentro del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente en su Artículo 2º establece: “*Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal*”, es en este precepto legal en dónde encontramos el fundamento del monopolio que tiene el Ministerio Público sobre el ejercicio de la acción penal.

En la Fracción I del Artículo 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que fue reformado el 3 de mayo de 1999, encontramos una de las funciones más importantes y fundamentales para la persecución de un delito, tal función consiste en *“dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias”*.

Hay que destacar la importancia que tiene este último precepto, ya que es aquí donde se establece que el Ministerio Público tiene la dirección de Policía Judicial dentro de una investigación; es decir, las investigaciones que la Policía Judicial realice, siempre tendrán que estar supervisadas por el Agente del Ministerio Público, en consecuencia dichas investigaciones se integran por medio de informes de la Averiguación Previa.

Consideramos importante señalar que actualmente se está logrando una mejor colaboración entre el Ministerio Público y la Policía Judicial. Anteriormente ésta realizaba su propia investigación, mientras que la Representación Social hacía también una serie de investigaciones, sin lograr en la mayoría de los casos trabajar conjuntamente, afectando notoriamente la investigación.

Del artículo en comento apreciamos también que el Ministerio Público está facultado para llevar él mismo aquellas diligencias que estime necesarias para integrar el cuerpo del delito; es decir, actúa con una función persecutoria, a través de una Averiguación Previa, en la que va integrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Por último en relación a este artículo vemos que se vuelve a omitir a los Servicios Periciales, como auxiliar del Ministerio Público no obstante que éstos también son parte importante para la integración de la averiguación previa.

El Artículo 21 Constitucional establece *“la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público”* la facultad persecutoria del Ministerio Público, consiste en realizar todos aquellos actos tendientes a buscar, reunir e integrar los elementos necesarios para procurar que no quede impune la conducta del autor del delito.

La facultad persecutoria del Ministerio Público esta integrada por dos elementos fundamentales:

2.4.1. LA FUNCION INVESTIGADORA.

La función investigadora es una labor que consiste en buscar e indagar dentro de la fase de averiguación previa, aquellas pruebas con las que el Ministerio Público podrá integrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes hayan participado en la comisión de un ilícito

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos *"la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público .."* La facultad persecutoria del Ministerio Público, consiste en realizar todos aquellos actos tendientes a buscar, reunir e integrar los elementos necesarios para procurar que no quede impune la conducta del autor del delito, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado Artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial, por otra, una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

2.4.2. EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

El ejercicio de la acción penal se puede definir como el acto mediante el cual el Representante Social solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que éste, una vez que ha tenido conocimiento de la conducta desplegada y de los hechos que constituyen el delito, proceda de acuerdo con sus atribuciones. aplique la ley penal a un caso concreto.

El jurista CESAR A. OSORIO Y NIETO en su obra "La Averiguación Previa" dice que la Acción Penal tiene su principio mediante el acto de la consignación, este acto es el arranque el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de Ejercicio de la Acción Penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se refiere a los elementos del tipo penal (cuerpo del delito) y la probable responsabilidad.³¹

La consignación dentro del período de la Averiguación Previa, es la etapa procedimental que consiste en realizar el estudio de todos y cada uno de los elementos probatorios que el Agente del Ministerio Público recabó para determinar si ejercita la acción penal ante el órgano judicial; también en la consignación se hace precisa la previsión y la sanción del delito y los inculpados en contra de los cuales se ejercita dicha acción penal.

Es la resolución en la que se solicita a la autoridad jurisdiccional el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia, el inicio del proceso penal, previo acreditamiento del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 122 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Son dos las formas en que se puede llevar a cabo el ejercicio de la acción penal: con detenido y sin detenido, en ambos casos se materializa con el pliego de consignación, que será por escrito, debiendo existir datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado.

³¹ Ob. cit pag 24

Para estar en posibilidad de satisfacer los requisitos antes mencionados, es menester realizar el pliego de consignación, el estudio del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual expresa:

“Artículo 122: El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hechos que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento esencial será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del inculcado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito

2.5. EL DELITO DE HOMICIDIO

FRANCISCO CARRARA, que fue el principal exponente de la Escuela clásica del Derecho Penal, dio un concepto fabuloso del delito, al señalar lo siguiente: “Es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley; es una disonancia armónica, es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara); es la violación de un derecho (Frank); es la violación de un derecho o de un deber (Tarde); es no solamente la oposición a la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber (Wundt, Wulffen); es desde el ángulo histórico toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado

momento histórico; y desde el ángulo valorativo, todo acto que ofende gravemente el orden ético y que exige una expiación consistente en la pena (José Maggiore).”³²

El delito es un acto u omisión antijurídico y culpable.³³

Para obtener cualquier concepto de carácter legal, se requiere acudir a la Ley, por tanto para dar el concepto legal de delito se tiene que acudir al Código Penal, el cual en su Artículo 7º textualmente dispone.

“DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES
PENALES”

De acuerdo a lo establecido en el Artículo citado anteriormente, se deduce que lógicamente el acto u omisión debe ser ejecutado por un individuo con el fin de causar una lesión y así modificar el destino de una persona o de bienes protegidos por el Derecho; también el multicitado artículo establece que tanto el hacer como el dejar de hacer está sancionado penalmente

Etimológicamente proviene de los vocablos *hominis* que significa hombre y *caedes* que significa la muerte, es decir la muerte de un hombre cuando es ocasionada por otro no esta autorizada por la ley.³⁴

El concepto jurídico de **homicidio**, en el caso particular lo encontramos en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal en el Artículo 302, mismo que establece: “*comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro.*”

El delito de homicidio, descrito en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, es un tipo independiente, por no encontrarse subordinado, para su existencia, a ningún otro

³² CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL; CARRANCA Y RIVAS RAUL. “Derecho Penal Mexicano” (Parte General), 19ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997, paginas 220 y 221

³³ JIMENEZ DE ASUA, LUIS “Lecciones de Derecho Penal”. Biblioteca Clásicos del Derecho volumen 7, Editorial Harla, Segunda Edición México 1998 Pág. 129

³⁴ ACHAVAL, ALFREDO “Manual de Medicina Legal” Editorial Abeledo Perrot 4ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1994 Pag 63

tipo penal. Atendiendo a la unidad o pluralidad de bienes jurídicos protegidos, el homicidio es un tipo simple por cuanto el objeto de su tutela lo constituye exclusivamente la vida humana.

2.6. CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO

El 8 de marzo de 1999 se publicó en el Diario oficial de la Federación el decreto que reforma entre otros, los Artículos 16 y 19 Constitucionales, el Constituyente permanente estimó necesario modificar los requisitos que exige nuestra Ley fundamental para el libramiento de las ordenes de aprehensión y dictado de los autos de formal prisión en las causas penales.

El Ejecutivo Federal, propuso, a través de una iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores, la modificación de diversos textos constitucionales, en la exposición de motivos de aquella iniciativa quedó claro que "Es urgente genera las condiciones legales idóneas para facilitar la acción de la justicia en benéfico de la sociedad. de la expedición de la Constitución de 1917, el artículo 16 no había sufrido modificación alguna. En 1993, se transformó substantivamente, imponiéndose a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, mayores requisitos para obtener de la autoridad judicial, el libramiento de órdenes de aprehensión. Dicha reforma consideró posiciones y teorías de escuelas que han tenido éxito en otras Naciones.

Sin embargo hoy queda claro que no correspondían plenamente al desarrollo del Derecho Penal Mexicano, ya que con la reforma se impuso el requisito de acreditar los elementos del tipo penal - objetivos, subjetivos y normativos- así como la probable responsabilidad del indiciado. Después de cuatro años de aplicación del nuevo texto constitucional se advierte que no se ha logrado el equilibrio entre la acción persecutoria del delito y el derecho a la libertad de los gobernados.

Actualmente con las reformas de los Artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, en los preceptos 16 y 19 constitucionales, se arribó a la conclusión que era insuficiente exigir para el libramiento de las ordenes de aprehensión la mera "probabilidad" de los elementos del tipo como se planteaba en aquel documento, puesto que podía dar lugar a excesos que incrementarían el número de aprehensiones sólo por sospechas o suposiciones de la autoridad investigadora. Así, se consideró más apropiado adoptar el término "cuerpo del delito" y su demostración como una de

las exigencias substanciales para el libramiento de una orden de aprehensión o el dictado de auto de formal prisión, en sustitución del concepto "elementos del tipo" incorporado al texto constitucional a través de las reformas realizadas en el mes de septiembre de 1993.

El "cuerpo del delito" no es nuevo en nuestra tradición jurídica, como expresamente se reconoce en el dictamen del senado, ya que dicho concepto fue el que recogió el Constituyente originario de 1916- 1917 y perduró hasta el año de 1993 en que por primera vez se reformaron los artículos 16 y 19 de la Constitución, en lo relativo a las exigencias para el libramiento de las ordenes de aprehensión o del dictado de los autos de formal procesamiento, concepto que también en su oportunidad había sido precisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer jurisprudencia en el sentido de que por **cuerpo de delito** debe entenderse "el conjunto de elementos objetivos y externos que configuran la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal".

Lo anterior implicó, que se modificaran los Artículos 7º., 8º., 9º., 12, 15 y 17 del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales el precepto 122.

Los elementos que dan vida al delito, son la manifestación de una conducta o la falta de esta que debe desarrollar un sujeto, alterando la realidad de otros sujetos u objetos; hechos que se adecuan a la hipótesis descrita por la ley pena, dándose así origen a la Tipicidad. El atentar contra bienes jurídicamente tutelados constituye un hecho antijurídico y cuando este elemento en ocasiones está ausente la Ley prevé que mediará una causa de justificación o excluyente de responsabilidad, por lo tanto el delito existe pero se castiga de manera atenuada y en ocasiones no se castiga.

Cuando algún sujeto comete un delito se le imputa la responsabilidad como autor del mismo, ya que tuvo la capacidad y calidad para delinquir, tanto en el aspecto psíquico como en el físico, y a la vez se coloca en una situación jurídica que permite valorar su conducta para atribuirle cierta culpabilidad, dando origen a la sanción que se impone al que infringe un ordenamiento jurídico.

De lo anterior, y con base en las diversas definiciones del delito, podemos decir que los elementos que integran la descripción típica del delito en sus aspectos positivos y en sus aspectos negativos son:

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
1.- CONDUCTA (ACCION)	1.- AUSENCIA DE CONDUCTA
2.- TIPICIDAD	2.- ATIPICIDAD
3.- ANTIJURICIDAD	3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION
4.- IMPUTABILIDAD	4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
5.- CULPABILIDAD	5.- CAUSAS DE INCULPABILIDAD
6.- PUNIBILIDAD	6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS
7.- CONDICIONALIDAD OBJETIVA	7.- FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS

El jurista PAVON VASCONCELOS, afirma que de los elementos que integran el delito concurren de manera simultánea sin respetar un orden de aparición, todo obedece a la naturaleza propia de cada delito: sostiene que además cada uno de esos elementos tiene su aspecto negativo, como es la falta de acción, la atipicidad, las causas de justificación, la imputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias. Al faltar alguno de esos elementos o presentarse en su aspecto negativo se condiciona la existencia del delito y como consecuencia lógica se dificulta la imposición de las sanciones.

Debemos considerar que cuando se actúa en ejercicio de un Derecho o en cumplimiento de un deber, el delito existe pero la Ley prevé que en tales casos la sanción está condicionada a ciertas causas de justificación o excluyentes de responsabilidad, garantías consagradas en el Artículo 15 del Código Penal de 1931 vigente hasta nuestros días.

2.6. 1. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El bien jurídico entraña un papel de suma importancia dentro de la teoría del tipo penal, toda vez que no existe una conducta típica sin que se vea afectado o puesto en peligro un bien jurídico, en tanto que la norma penal tiene como función la protección de éstos.

El bien jurídico es la razón de ser del tipo penal y, consecuentemente, para que una conducta se considere típica, necesariamente debe acreditarse la existencia de la lesión al bien jurídicamente protegido o, por lo menos, que ese bien jurídico ha sido expuesto al peligro, dando origen, en su caso, a los delitos consumados o a las tentativas delictivas.

El objeto sustancial específico o bien jurídico protegido en el delito de homicidio, es la vida y como bien se sabe, de todos los derechos, es éste el esencial. El Homicidio es un delito que ofende directamente el bien esencial del individuo. Por estas razones, al bien protegido pro el homicidio se le llama "bien supremo" o el bien de los bienes jurídicos.

2.6.2. CONDUCTA (Acción u Omisión)

"La conducta es el elemento básico del delito, consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal producto de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, físico o psíquico. Y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causara un resultado."³⁵

En sus aspectos positivo y negativo, la acción y la omisión son los dos únicos momentos que reviste la conducta incriminable, la acción en el aspecto positivo, es denominada por el código penal como acto y en el negativo, omisión.

Actualmente no admite discusión alguna la hipótesis relativa a que los delitos sólo se consuman a través de una conducta humana. Este criterio se encuentra plasmado en el párrafo primero del Artículo 7º. del Código Penal para el Distrito Federal, en donde se señala que "Delito

³⁵ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL· CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penal Mexicano (Parte" General). Editorial Porrúa, p. 58"

es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”, luego entonces los delitos únicamente se pueden consumir mediante una conducta en sus especies de acción u omisión, esta última en sus dos variantes, a saber, la omisión propia y la omisión impropia

ACCION

La acción es la conducta humana voluntaria manifestada por medio de una acción en sentido estricto. En el acto se realiza una actividad positiva, se hace lo que no se debe hacer, se actúa violando una norma que prohíbe

LA OMISION

La omisión es la conducta humana manifestada por medio de un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal; en la omisión se realiza una conducta negativa, se deja de hacer lo que se debe hacer, se omite la obediencia a una norma que impone el deber hacer

OMISION PROPIA

La omisión es concebida como dejar de realizar una acción esperada, mediante un movimiento corporal o la abstención de un movimiento corporal, originándose con ello la infracción de una norma preceptiva que obliga a una determinada cooperación deseable, es decir, la omisión propia se caracteriza por ser una infracción a un deber de actuar jurídico.

OMISION IMPROPIA

Este concepto se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 7º. del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se señala que “En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considera que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello.

Es evidente que en los delitos de omisión impropia, el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo penal, que sólo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero el legislador ha tomado a bien incluir en la descripción típica prohibitiva, determinados comportamientos omisivos que también contribuyen a la producción del resultado prohibido. Dos son los criterios que deben satisfacerse para que se esté en presencia de un delito de omisión impropia, el primero que exista una relación causal entre la omisión y el resultado producido, y el segundo que el sujeto de la omisión tenga el deber de evitar el resultado acaecido

2.6. 3. AUSENCIA DE CONDUCTA

Se caracteriza porque se encuentra ausente la voluntad del sujeto, independientemente de que realice el movimiento corporal o la inactividad con una expresión física.

La ausencia de conducta constituye en el Homicidio el aspecto negativo de la conducta; consiste esencialmente en la imposibilidad de calificar como delito la muerte de una persona atribuyéndosela a otra como tal.

El Libro primero, Título primero, Capítulo IV, titulado **Causas de exclusión del delito**, en el Artículo 15, Fracción I y X del Código Penal para el Distrito Federal se establecen las hipótesis que excluyen al delito por ausencia de conducta, consistentes en que el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente, o bien el resultado típico se produzca por caso fortuito, es decir, que el sujeto haya realizado su conducta (acción u omisión) bajo alguna fuerza física irresistible (externa o interna) que lo hiciera intervenir como una mera masa mecánica, o bien bajo un estado de involuntariedad (estado de inconsciencia: sueño, transe hipnótico, episodios sonambúlicos y narcóticos e incapacidad para dirigir los movimientos insuficiencia de las facultades o alteración de las mismas) que propiciaran que al momento de la consumación no fuera psíquicamente capaz de conducirse con voluntad.

ART. 15.- El delito se excluye cuando:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.

(Ausencia de conducta)

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. El resultado típico se produce por caso fortuito.

Es unánime el pensamiento de los tratadistas del Derecho, al considerar como hipótesis de ausencia de conducta:

A) LA VIS ABSOLUTA o FUERZA FISICA

B) VIS MAIOR o LA FUERZA MAYOR.

FUERZA FISICA.- Como causa de inimputabilidad ha figurado tradicionalmente, en primer termino, la fuerza física, que impide en el sujeto la espontaneidad o voluntariedad de hechos. Consiste en que el sujeto actúa involuntariamente impulsado por una fuerza exterior, de carácter físico, proveniente de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistir, en virtud de que no posee en su coeficiente psíquico (voluntad).

La fuerza física ha de ser calificada exterior e irresistible, con lo que el legislador ha querido que la resistencia del sujeto haya de quedar en tal modo superada por la fuerza física exterior que sea incapaz de autodeterminarse y de manifestarse con autonomía, también.

En nuestro derecho esta excluido de responsabilidad penal, el obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible.

VIS MAIOR o FUERZA MAYOR.- Consiste en la actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto de una fuerza exterior a él irresistible originada en la naturaleza o en seres irracionales; por lo que en consecuencia es imposible la imputación del resultado de privación de la vida a quien ha actuado en un plano exclusivamente físico.

2.6.4. TIPICIDAD

Tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hechos de una norma.

La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva.

“CASTELLANOS TENA, define la tipicidad como la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Posteriormente robustece su concepto al citar al jurista Porte Petit Celestino, quien a su vez la define como la adecuación de la conducta al tipo.”³⁶

Se afirma la existencia de tipicidad en el homicidio cuando el hecho real encuentra perfecto encuadramiento dentro de la hipótesis del artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal. Se dice que la conducta humana causante de la muerte de otra persona es típica, en virtud de adecuarse al hecho descrito por el tipo penal.

*Tipicidad, en sentido estricto, la tipicidad sería un elemento esencial del delito: la descripción hecha por el legislador. Las imágenes rectoras están como colgando de una cuerda, mejor dicho, están en el Código penal como en un libro de figuras. Sólo puede añadir una nueva ley el legislador, ya que no hay delito sin tipicidad.*³⁷

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, no contiene en su descripción ninguna referencia a los sujetos de la relación criminosa ni tampoco al tiempo y al lugar de ejecución, los cuales se dan en otros tipos delictivos. Siendo los elementos del tipo de homicidio puramente descriptivos, no se alude a ellos a ningunos momentos subjetivos, lo que no implica la inexistencia de éstos, pero los cuales habrán de ser referidos a la culpabilidad del sujeto.

Tampoco el tipo legal de homicidio hace referencia a los medios de comisión y sólo implícitamente encontramos contenido la misma al objeto material, del hecho delictivo y al objeto de la tutela jurídica.

³⁶ CASTELLANOS TENA, FERNANDO “Lineamientos elementales de Derecho Penal”, Décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México 1981 p 78

³⁷ JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS “Lecciones de Derecho Penal”, Editorial Hara, México 1998 Pág 163.

Según Francisco Muñoz Conde, el tipo es "la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hechos de una norma penal"³⁸

Juan Bustos Ramírez, señala que el tipo penal legal "no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado"³⁹

Por su parte, Enrique Bacigalupo considera que el tipo penal, es un concepto jurídico producto de la interpretación de la Ley Penal. Lo define como: la descripción de la conducta prohibida por una norma.⁴⁰

El tipo para nosotros, es concebido como descripción de la acción prohibida, creada por el legislador en el supuesto de hechos de una norma.

2.6.5. ATIPICIDAD

El autor FERNANDO CASTELLANOS, la define como la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa.

Es necesario distinguir entre ausencia de tipo y ausencia de tipicidad. El primer caso se presenta cuando el legislador deliberadamente o de manera inadvertida no describe una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos; y la ausencia de la tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta desplegada por el sujeto activo.

Ahora mencionaremos algunas de las causas de atipicidad en los delitos, entre los que podemos encontrar:

- 1.- Ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- 2.- Si falta el objeto material o el objeto jurídico.
- 3.- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo.

³⁸ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Teoría General del Delito, Editorial Temis Bogotá 1990, pag 40

³⁹ BUSTOS RAMÍREZ JUAN. Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel, Barcelona, 1989, pág 158

⁴⁰ BACIGALUPO, ENRIQUE. Lineamientos de la Teoría del Delito, Editorial Hamurabi, Buenos Aires, pág. 17

- 4.- Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- 5 - Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.
- 6 - Por no darse en su caso la antijuridicidad especial.

Es importante establecer que bien jurídico tutela cada tipo penal, de lo contrario no se podrá estar en posibilidad de determinar si la conducta que se analiza vulnera o por lo menos pone en peligro el bien jurídico, caso en el que estaremos en presencia de una conducta atípica.

2.6.6. ANTIJURICIDAD

“La antijuridicidad es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Se la denomina también “ilicitud” palabra que también comprende el ámbito de la ética, “ilegalidad”, palabra que tiene una restricta referencia a la ley.”⁴¹

Por lo anterior, podemos decir que la antijuridicidad o la antijuridicidad es la contradicción de la acción con una norma jurídica, o bien concebirla como la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito.

Un concepto negativo de antijuridicidad en el homicidio puede expresarse diciendo que “el hecho” de privar de la vida a otro resulta antijurídico cuando el mismo no se encuentra justificado en a ley, es decir, cuando el hecho típico no se ampara en una causa de justificación. Para la existencia de la antijuridicidad se requiere una doble condición: una positiva, violación de una norma penal y otra negativa, que no esté amparada por una causa de exclusión del injusto.

El hecho descrito en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, es antijurídico cuando objetivamente contraviene el mandato legítimo contenido en la propia ley, constituyendo una disvalor con relación al deber jurídico de abstención implícito en el precepto de la ley

2.6.7. CAUSAS DE JUSTIFICACION

⁴¹ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. “Derecho Penal Mexicano.” (Parte General), Editorial Porrúa, Decimonovena Edición, Mexico 1997, página 356.

El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho en principio, prohibido.

Las causas de justificación son según la definición de AUGUSTO KOHLER, las que “excluyen la antijuridicidad de la conducta que entra en el hecho objetivo determinado en una ley penal”.⁴²

“LUIS JIMENEZ DE ASUA, las define como las causas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en el tipo penal, esto es, aquellos actos y omisiones que revistan aspectos de delito, figura delictiva, pero en lo que falta sin embargo el carácter de ser antijurídico, contrario a Derecho, que es el elemento más imperante del crimen.”⁴³

Las causas de justificación tienen como función impedir que se califique como delictuosa y antijurídica la conducta típica desplegada por el sujeto activo.

Es evidente que el homicidio queda legitimado por alguna de las causas de justificación previstas por la ley.

2.6.8. IMPUTABILIDAD

“La imputabilidad penal significa capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y la capacidad de actuar o de determinarse conforme a dicha comprensión.”⁴⁴

“Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien, y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad. Ahora bien, por voluntad se entiende como la libertad de elegir, que con la libertad de obrar es lo que se ha llamado concurso de la voluntad (CARRARA).”⁴⁵

⁴² CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL, “Derecho Penal Mexicano” (parte general), Editorial Porrúa, Decimonovena edición, México 1997, página 476

⁴³ JIMENEZ DE ASUA LUIS, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Lazedo, S A . 2ª. Edición, Buenos Aires Argentina, pág. 1028

⁴⁴ GOMEZ BENITEZ, JOSE MANUEL “Teoría Jurídica del Delito”, Derecho Penal, Parte general, Editorial Civitas, 1987, pág.

456

⁴⁵ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL, “Derecho Penal Mexicano” (parte general), Editorial Porrúa, Decimonovena edición, México 1997, página 430 y 431

Por lo tanto será imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

“Pero solo aquel que, siendo imputable en general, deba responder en concreto del hecho penal determinado que se le atribuya, es culpable. La imputabilidad deriva de la existencia misma de la sociedad, porque el sujeto es causa física de infracción, el hombre es penalmente imputable porque lo es socialmente y porque vive en sociedad y mientras viva en ella (FLORIAN FERRI).”⁴⁶

Para que un sujeto pueda en el delito de homicidio, ser imputable es necesario que reúna las condiciones mínimas de desarrollo y madurez mental, de equilibrio psicológico y de normalidad que lo capaciten para responder por el delito, es decir, un sujeto es imputable si posee la edad requerida por la ley, y que no posea trastorno mental permanente o trastorno mental transitorio.

Debe existir, por parte del sujeto, la capacidad de culpabilidad, es decir, la capacidad de entender y querer, pues de lo contrario, nos encontraríamos frente a una causa de inimputabilidad, como en el caso de un trastorno mental de carácter transitorio.

2.6.9. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

El Artículo 15, Fracción VII señala:

ARTICULO 15.- El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico previsible...

Las causas de inimputabilidad son, según definición de JIMENEZ DE ASUA, “aquellas e que, si bien el hecho es intrínsecamente malo, contrario al derecho, no se encuentra sujeto de delito en condiciones de serle atribuible el acto realizado por no concurrir en él el desarrollo o la salud mentales, la conciencia o la espontaneidad”.⁴⁷

⁴⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL. “Derecho Penal Mexicano” (Parte General), Editorial Porrúa. Decimonovena edición. Mexico 1997, pagina 432

⁴⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RALL. “Derecho Penal Mexicano” (parte general), Editorial

En otras palabras, son aquellas en que faltan en el sujeto las condiciones de capacidad penal necesarias para que la acción pueda serle atribuida; penalmente el sujeto no existe como sujeto de imputación moral.

SERGIO VELA TREVIÑO, expresa que existe la inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la Antijuridicidad de la conducta sea porque la ley se asigne esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse.

En el homicidio son causas de inimputabilidad:

LA INMADUREZ MENTAL.- En esta el sujeto activo carece de la edad requerida por la ley

LA INSANIA MENTAL - Transtorno mental permanente.

Transtorno mental transitorio.

Artículo 15 Fracción VII, 69 BIS y 67

Código penal para el Distrito Federal.

2.6. 10. CULPABILIDAD

Etimológicamente viene del latín culpabilis, se aplica a quien se puede echar la culpa.

Para LUIS JIMENEZ DE AZUA, "es el conjunto de presupuesto que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"⁴⁵.

FERNANDO CASTELLANOS, por su parte define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.⁴⁹

"Del Articulado del Código Penal de 1931 es difícil derivar que la "culpabilidad" del autor por el acto realizado sea el fundamento para la aplicación de la pena; más la no existencia de una disposición expresa no significa que se desconozca dicho principio."⁵⁰

"Se define la culpa como el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley (Cuello Calón); o como la infracción de un deber de cuidado que personalmente incumbe, pudiendo preverse la aparición del resultado (Mezyer). La culpa es la no previsión de lo previsible y evitable, que causa un daño antijurídico y penalmente tipificado. Para CARRARA **culpa** es la voluntaria omisión de diligencia al calcular las consecuencias posibles y revisibles del propio hecho; es la falta de conciencia de la criminalidad de nuestros actos derivada de nuestra negligencia"⁵¹

El Artículo 8º del Código Penal para el Distrito Federal, estatuye que la conducta humana delictiva, en sus dos variantes: acción y omisión, sólo admite dos formas subjetivas de realización: el dolo y la culpa, de manera que para hablar de la existencia de un delito, este necesariamente tiene que haberse cometido o dolosa o culposamente.

*ARTICULO 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente
pueden realizarse dolosa o culposamente*

⁴⁵ JIMENEZ DE AZUA, LUIS "La Ley y el Delito", Sudamericana, S.A., Editorial Buenos Aires, Argentina 1990, 3ª Edición, pág 444

⁴⁹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, México, pág 234

⁵¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas "Tomo I", Editorial Porrúa-UNAM, 10ª Edición, México 1997, pagina 796

Consecuentemente con esto, en el Artículo 9 del Código Penal a la letra dice:

“ARTICULO 9.- (obrar dolosa y culposamente) Obra dolosamente el que conociendo elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

Atendiendo al artículo 8 del Código Penal del Distrito Federal vigente, “el homicidio solamente puede ser doloso o culposo”

Es doloso o intencional el homicidio, cuando el sujeto representa el hechos y lo quiere, de manera que con su conducta voluntaria produce el resultado de la privación de la vida. En este sentido pueden, pues, funcionar tanto el dolo directo como el llamado eventual, existiendo el primero cuando hay perfecta concordancia entre el resultado querido y el producido, dándose el segundo, si el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible y aunque no lo quiere directamente, por no constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo, lo acepta, ratificándose en el mismo. Se confirma lo anterior si se tiene presente que el artículo 9º del Código Penal para el Distrito Federal.

El homicidio es culposo o no intencional, o de imprudencia, cuando la privación de la vida se origina en el actuar del sujeto que infringe el especial deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponían y lo expresa el artículo 9º. párrafo segundo.

Cuando la culpa, se dé con la representación (consciente o con previsión), o bien sin representación (inconsciente o sin previsión) debe precisarse, respecto al homicidio, si ambas formas pueden funcionar; habrá homicidio con culpa sin representación cuando el sujeto produce el resultado de muerte sin haberlo previsto y sin quererlo, siéndole reprochable el acontecimiento en virtud de la naturaleza previsible del evento; habrá homicidio con culpa con representación (con

previsión) cuando el resultado de muerte ha sido representado como posible y no querido ni aceptado, produciéndose a pesar de que el agente ha tenido la esperanza de que no se produzca.

Por lo tanto la culpa se constituye de los siguientes elementos:

1. Una conducta humana voluntaria
2. Que la conducta se realice con violación a un deber de cuidado que el agente debía y podía observar según las circunstancias y sus condiciones personales;
3. Que se produzca un resultado penalmente relevante,
4. Que el resultado típico no haya sido previsto por el agente siendo previsible o que habiéndole previsto confiara en que no se produciría, y
5. Que exista un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.

Para que en nuestro derecho se integre el grado de culpabilidad constituido por la imprudencia, conforme al artículo 8º. Fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, se requiere que el sujeto cause una acción (acto u omisión) imprudencialmente en el amplio sentido de esta palabra y que cause un resultado antijurídico y penado por la Ley, previsible normalmente y humanamente evitable ⁵²

En tratándose de la punibilidad aplicable a los delitos de naturaleza culposa, los Artículos 60, 61 y 62 del Código Penal para el Distrito Federal, contiene las reglas generales y especiales para su correcta aplicación. Es importante señalar que en el párrafo segundo del citado precepto 60, actualmente se establece el criterio político criminal denominado cláusula cerrada (*numerus clausus*), mediante el cual sólo son punibles los delitos cuando se realizan de manera dolosa, salvo que expresamente en la ley se estatuya que es punible también la forma de realización culposa.

De esta manera en el Código Penal para el Distrito Federal se limita el número de delitos que pueden asumir la calidad de culposos, siendo estos. Evasión de Presos (Artículo 50); Ataques a las vías de comunicación (artículos 167 fracción VI y 169); De Peligro de contagio (artículo 199 bis), Lesiones (artículo 289 parte segunda, 290, 291, 292 y 293); Homicidio (artículos 302 y 307); Homicidio en razón del parentesco o relación (artículo 323, y Daño en Propiedad Ajena (artículos 397 y 399)

⁵² Ob cit pags 459 y 460

JURISPRUDENCIA.- Los elementos del delito culposo son a) un daño con tipicidad penal; b) existencia de un estado subjetivo de culposidad consistente en imprevisión, falta de reflexión, negligencia, o falta de cuidado e impericia. Manifestada por medio de actos u omisiones. c) relación de causalidad física, directa o indirecta, entre los actos u omisiones y el daño resultante; y d) imputación legal del daño sobre quien, por su estado subjetivo de culpabilidad, produjo el acto u omisión causales.⁵³

2.6.11. CAUSAS DE INCULPABILIDAD

Las causas de inculpabilidad se presentan cuando

- 1.- Están ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, (conocimiento y voluntad).
- 2 - Falta algún elemento del delito o de la imputabilidad del sujeto activo.

Para que a un "sujeto activo" se le otorgue el amparo de una causa de inculpabilidad precisa que su conducta carezca de uno o de los dos elementos constitutivos de la culpabilidad (elemento intelectual y/o elemento volitivo).

"Las causas de inculpabilidad son: no exigibilidad de otra conducta; estado de necesidad disculpante y miedo insuperable."⁵⁴

⁵³ Suprema Corte de Justicia, Séptima Época, Segunda Parte, Volumen VI, pag. 19

⁵⁴ DAZA GOMEZ, CARLOS "Teoría General del Delito", 2ª Edición Editor Cadenas Distribuidor, México 1998, pag. 269

2.6.11.1. NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

En nuestra legislación aparece contemplada esta figura en el artículo 15 Fracción IX, del Código Penal Federal.

“ART. 15.- El Delito se excluye cuando:

XI. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho ”

Entendemos esta figura como aquella en la cual el sujeto activo, debiendo motivarse por la norma, no lo hace y actúa contrario a derecho, pero no se le puede formular el juicio de reproche, toda vez que no tenía otra opción, esto es, otras perturbaciones psíquicas pueden no solamente dificultar al autor la comprensión de lo ilícito del hecho sino también la decisión de obrar de acuerdo a esa comprensión. Por lo tanto, la no exigibilidad de otra conducta se presenta bajo la forma de una inhibición extraordinaria con respecto a una decisión adecuada a la norma.

2.6.11.2. ESTADO DE NECESIDAD DISCULPANTE

“También llamado estado de necesidad por colisión de interés de igual jerarquía, la diferencia con el estado de necesidad justificante radica en el bien jurídico, cuando es mayor que el interés sacrificado es estado de necesidad justificante; cuando se trata de bienes jurídicos de igual entidad será estado de necesidad disculpante”⁵⁵

El artículo 15, Fracción V del Código Penal vigente para el distrito Federal:

ARTICULO 15.- El delito se excluye cuando:

⁵⁵ DAZA GOMEZ CARLOS *“Teoría General del Delito”* 2ª. Edición, Editor Cardenas Distribuidor, México 1998, pag 270

Se abre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”

En conclusión, se presenta el estado de necesidad disculpante cuando se trata de bienes jurídicamente tutelados de igual jerarquía.

2.6.11.3. MIEDO INSUPERABLE

‘El miedo es un estado psíquico que puede lograr la paralización total del sujeto; insuperable, significa superar a la exigencia media de soportar males y peligros.

La insuperabilidad - según Muñoz Conde- es un requisito objetivo y, por lo tanto, en la medida en que el sujeto sea un timorato o muestre una gran cobardía no podrá apreciarse esta eximente”⁵⁶

2.6.12. PUNIBILIDAD

La punibilidad es el merecimiento de pena por el sujeto activo, la amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y la aplicación factica de las penas aplicables en la ley

El Homicidio en su norma jurídico penal tiene inherentes una orden de prohibición constituyendo en su sanción la punición instituida como amenaza por el estado al encontrarse reunidos los presupuestos legales, encontrándose tutelada su punibilidad en el artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal para el homicidio simple doloso.

La punibilidad sirve de base, por formar parte del tipo básico de homicidio, para cuantificar la pena correspondiente a los tipos complementarios subordinados de homicidio con premeditación, con alevosía, con ventaja o con traición, como la de los tipos complementarios

subordinados de homicidios en riña, en duelo, por infidelidad conyugal y por corrupción del descendiente.

2.6. 13. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO (AUSENCIA DE PUNIBILIDAD)

FERNANDO CASTELLANOS TENA, manifiesta que “la ausencia de punibilidad también denominadas excusas absolutorias, son las causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena”⁵⁷

En orden a las causas de exclusión, este delito no da lugar a observaciones especiales. De los principios y de las reglas que han sido expuestas en la parte general, se deduce que todas las causas de justificación, pueden en algunos casos, encontrar aplicación en el delito de homicidio, haciendo legítima la muerte de una persona en el cumplimiento de un deber, en el ejercicio de un derecho, en legítima defensa, n estado de necesidad, en tratamiento médico-jurídico, en actividad deportiva, etc.

Dogmáticamente, se incluye dentro del aspecto negativo de la antijuricidad:

- a) Homicidio en legítima defensa
- b) Homicidio en cumplimiento de un deber (Artículo 15 F. VI)
- c) Homicidio en ejercicio de un derecho (Art. 15 F. VI)
- d) Homicidio por caso fortuito (Art 15 F. X)

2.6.14.CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Para Ernesto Beling, las condiciones objetivas de punibilidad son “ciertas circunstancias exigidas por la Ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.⁶⁸

Para el maestro Celestino Porte Petit, las condiciones objetivas de punibilidad no son elementos constitutivos del delito, ya que no se requiere su existencia.

Existen varias diferencias entre las condiciones objetivas de punibilidad y los elementos constitutivos del delito

a) Los elementos constitutivos integran el hecho verificativo por el elemento psicológico; las condiciones de punibilidad lo presuponen

b) Los elementos constitutivos se refieren al precepto contra el cual se realizan; las condiciones de punibilidad se refiere a la sanción cuya aplicabilidad suspenden.

c) Los elementos constitutivos son esenciales e imprescindibles para todo delito; las condiciones de punibilidad existen solo excepcionalmente.

El Maestro Maggiore en su obra Derecho Penal, Tomo I, formula unos corolarios respecto a las condiciones objetivas de punibilidad y dice que son:

“1) Las condiciones de punibilidad son solamente suspensivas no resolutivas.

2) La condición de punibilidad supone un delito completo en todos los elementos esenciales; si alguno de éstos falta, no habrá delito, aunque la condición se verifique.

- 3) Si no se verifica la condición de punibilidad, el delito no es punible, ni siquiera como intentado: también la tentativa supone la verificación de la condición.
- 4) No es punible la participación o el favorecimiento en un delito condicional, cuya condición de punibilidad no se haya verificado.
- 5) El momento consumativo del delito condicional coincide no con la consumación efectiva, sino con la realización de la condición; por eso, la prescripción empieza a contarse desde ese momento

“Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse sólo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios”⁵⁹

2.6.15. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas de punibilidad, como ya mencionamos, son requisitos que la ley exige en delitos específicos y son situaciones que deben realizarse, por que en caso de que se incumplieren, el hecho no sería punible.

“La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, es el aspecto negativo de las mismas. El lugar que ocupen dentro de la teoría del delito dependerá del criterio que se sustente, ya que algunos autores consideran que la ausencia de dichas condiciones, será el aspecto negativo de un elemento del delito, al considerar las condiciones objetivas de punibilidad elemento del delito, y otros estimarán que no constituyen un aspecto negativo del delito, al negar a las condiciones objetivas el carácter mismo del elemento.”⁶⁰

⁵⁹ LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. “Teoría del Delito”, Editorial Porrúa Séptima Edición, México, 1999 Pag 254
⁶⁰ Ob Cit pag 256

“Jiménez de Azúa expresa que “cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así como la carencia del acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho y si se produce la denuncia o la querrela después de la sentencia absolutoria o autor de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adversa la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad - las imposible perseguir el hechos, y si se produce la denuncia o la querrela después de sentencia absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hechos, y si se produce la denuncia o la por nosotros estimadas como más propias - permite, una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable.”⁶¹

En conclusión el incumplimiento de las condiciones de punibilidad, traerá consigo el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente. Cabe mencionar que el incumplimiento de las condiciones objetivas de punibilidad difiere de la ausencia de éstas, en virtud de que en la primera hipótesis no se realizan los requisitos exigidos por la ley, mientras en la segunda, como explicamos en el punto anterior, el precepto jurídico no las establece.

2.7. CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO

La conducta con relación al homicidio, puede expresarse únicamente en forma de acción y de comisión por omisión, lo cual justifica la afirmación de que se trata de un delito comisivo.

La acción es el movimiento corporal, la actividad, la conducta activa, con la cual se viola la ley prohibitiva, por ejemplo, el homicidio, el robo, la violación, etc

La omisión es el no hacer, la abstención de actuar, la actitud pasiva; por tanto en los delitos de omisión encontramos ausencia, abstención de conducta activa. Los delitos de omisión se subdividen en delitos de simple omisión y delitos de comisión por omisión; los delitos de simple omisión de omisión propia consisten en abstenerse de realizar una conducta jurídicamente

ordenada por la norma penal, como en el caso de los delitos de omisión de auxilio, en tanto que en los delitos de comisión por omisión o de omisión impropia, el sujeto activo decide no actuar para producir un resultado delictivo, tal sería el caso de quien, al cuidado de un enfermo, resuelve no proporcionarle los medicamentos prescritos a fin de causarle la muerte. La comisión por omisión exige una inactividad voluntaria o involuntaria con violación de una norma perceptiva, la cual impone determinado deber de obrar, a través de cuya infracción se llega al resultado material prohibido.

Por lo anterior expuesto, el delito de Homicidio en orden a la conducta, se clasifica en:

- a) *Delito de acción*
- b) *Delito de comisión por omisión*
- c) *Delito unsubsistente, y*
- d) *Delito plurisubsistente*

CLASIFICACION DEL HOMICIDIO EN ORDEN AL RESULTADO

¿Que es el resultado? Por resultado no solo debemos entender el daño producido por el delito, como mutación del mundo externo, sino también como una modificación de naturaleza moral.

Por el resultado que producen los delitos se dividen en.

A) Delitos con resultado material.- Los delitos materiales requieren para su integración una mutación, un cambio en el mundo exterior, un resultado material objetivo apreciable por los sentidos, como el homicidio, las lesiones y otros. La ley exige un resultado concreto como consecuencia del acto. Los delitos de resultado material admiten la tentativa, ya que se desarrollan a través de un *ínter criminis*, y se identifican con los delitos de daño o lesión.

B) Delitos con resultado jurídico formal.- son aquellos que agotan el tipo con la acción u omisión del sujeto activo, sin que sea menester para su consumación, la consecuencia de un resultado que altere el mundo exterior en tales delitos se sanciona la conducta activa u omisiva en sí mis, sin atención a los resultados externos, tal es el caso del delito de injurias, la portación de armas. En estos delitos solo se requiere un resultado meramente jurídico, propio del acto. Los delitos formales no admiten la tentativa, en virtud de que la simple tentativa es apta y suficiente para consumarlos jurídicamente; estos delitos son análogos a los de peligro.

Atendiéndose al criterio de la consumación, "el homicidio es un delito instantáneo, ya que el resultado de muerte tiene verificativo en el instante en que sobreviene a la cesación de las funciones vitales del individuo. La lesión precedente, importante para precisar el nexo de causalidad, es intrascendente respecto a la identificación del momento consumativo. En el delito de homicidio, como excepción, es aplicable igualmente el criterio de la destrucción del bien jurídico para determinar la noción del delito instantáneo."⁶²

Por lo anterior, el homicidio en orden al resultado se clasifica como:

- a) Un delito *material*
- b) Un delito *instantáneo*
- c) Un delito *de daño o de lesión*.

Atendiendo a la duración de la infracción a la norma penal, los delitos pueden ser instantáneos, con efectos permanentes, continuados y permanentes.

El Artículo 7º del Código Penal expresa que los delitos son instantáneos, permanentes o continuos y continuados.

CASTELLANOS TENA cita a ALIMENA y dice que la clasificación de los delitos por su duración puede representarse gráficamente por un punto para el delito continuado y una línea horizontal para el delito permanente, como a continuación se expone:

(.)	instantáneo
(.....)	continuado
(_____)	permanente

En los delitos instantáneos, la acción que los verifica se perfecciona en un solo momento, en el cual se agota el delito, como en el homicidio, el robo, las injurias; es decir hay unidad de acción y de resultado.

La fracción I del artículo 7º del Código Penal establece que el delito es instantáneo *“cuando la consumacion se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos”*

Los ilícitos penales se dividen en delitos de lesión y de peligro.

A) Delitos de daño o lesión.- Los delitos de lesión ocasionan un daño real, directo y efectivo a los bienes jurídicamente protegidos, tal es el caso del homicidio, las lesiones, el estupro o la violación; pertenece a la tipicidad la lesión de un determinado bien jurídico.

B) Delitos de peligro.- En estos se pone en riesgo el bien jurídicamente protegido por la norma penal, en la posibilidad de producirse un daño al bien tutelado por la norma, como el abandono de personas, el ataque peligrosos y el disparo de armas de fuego, entre otros.



CAPITULO TERCERO

**INTEGRACION DE
LA AVERIGUACION
PREVIA
INICIADA POR
EL DELITO DE HOMICIDIO**

CAPITULO TERCERO

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA POR EL DELITO DE HOMICIDIO

3.1. CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

Por lo que hace al concepto de la averiguación previa, un gran número de autores la han tratado de definir, por lo que únicamente mencionaremos algunos de ellos que a nuestro juicio han dado un concepto más completo y acertado.

GUILLERMO COLIN SANCHEZ refiere a la averiguación previa como: “La etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el cuerpo del delito y la probable responsabilidad”.⁶³

Los juristas SERGIO GARCIA RAMIREZ y VICTORIA ADATO DE IBARRA la definen como “la primera etapa del procedimiento penal”. Especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de los hechos -corpus criminis- y de participación en el delito - probable responsabilidad -“.⁶⁴

⁶³ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1992. pag 57

⁶⁴ GARCIA RAMIREZ SERGIO y Victoria Adato de Ibarra. ‘Prontuario del Proceso Penal Mexicano’, quinta edición, Editorial Porrúa, Mexico D.F. 1998. pag 22

OSORIO Y NIETO, estudioso de la averiguación previa, señala: “Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”.⁶⁵

En tanto que expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

Por último conviene apuntar lo que JORGE GARDUÑO GARMENDIA comenta en relación a la averiguación previa, al definir a esta como “el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal”.⁶⁶

Del análisis de estas definiciones sobre la averiguación previa, se advierte que los citados autores concuerdan en que durante el periodo de la averiguación previa, la autoridad investigadora realiza todos aquellos actos tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

De lo expuesto en los párrafos que preceden, podemos decir que la averiguación previa, la primera etapa procedimental dentro del procedimiento penal, consistente en el conjunto de todas y cada una de las diligencias practicadas por el Ministerio Público Investigador, tendientes a la integración del cuerpo del delito (en este caso del homicidio) y la probable responsabilidad del inculcado, con la finalidad de decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende del artículo 21 constitucional precepto que contiene la atribución del Ministerio Público para averiguar, y perseguir los delitos, mediante la averiguación previa.

⁶⁵ OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, “La Averiguación Previa”. Séptima edición, editorial Porrúa, Mexico 1994, pág. 3.

⁶⁶ GARDUÑO GARMENDIA, “El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos”. 1ª Edición, Editorial Limusa, Mexico 1991, pag. 48

Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3º. Fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la averiguación previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público.

A los agentes del Ministerio Público adscritos a las diferentes Agencias Investigadoras, corresponde la recepción de denuncias y acusaciones respecto de la notificación de un homicidio, teniendo la obligación de realizar todas las diligencias que se deban de llevar a cabo, con el fin de acreditar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

De acuerdo a cada delito el Ministerio Público realiza diferentes diligencias encaminadas a integrar la averiguación previa y estar en posibilidad de determinar el ejercicio de la acción penal. En el caso del homicidio, para llevar a cabo la integración de la indagatoria es necesario conocer cuales son los pasos a seguir para realizar la investigación adecuada.

3.2. PRINCIPALES DILIGENCIAS QUE REALIZA EL MINISTERIO PUBLICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA POR EL DELITO DE HOMICIDIO

Como consecuencia de las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicadas el 30 de septiembre de 1999, el Artículo 9 BIS señala las diligencias que el Ministerio Público tiene la obligación de practicar.

ARTICULO 9 BIS.- Desde el inicio de la Averiguación Previa el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;*
- II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la Averiguación Previa del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.*

- III. *Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.*
- IV. *Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;*
- V. *Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;*
- VI. *Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de sus declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;*
- VII. *Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible en el mismo lugar de los hechos y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;*
- VIII. *Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;*
- IX. *Proponer el no ejercicio de la Acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación,*
- X. *Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y retrato hablado;*
- XI. *Dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.*

- XII. Programar y desarrollar la investigación absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria.*
- XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito oportuno y eficaz, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;*
- XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código. e*
- XV. Informar a la víctima o, en su caso a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.*

En seguida enunciaremos una serie de diligencias que el agente del Ministerio Público debe realizar al tener conocimiento de la posible comisión de un homicidio, las cuales están encaminadas a la integración de la averiguación previa.

INICIO DE ENCABEZADO

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la Delegación correspondiente, número de departamento y de turno en el que se actúa, el número progresivo de la averiguación previa, el nombre del delito que se registra (homicidio), número de hoja, hacer mención si es directa (cuando no se ha iniciado previamente otra averiguación previa relativa a los mismos hechos), o bien si es relacionada (cuando ya se inició otra averiguación previa en relación a los mismos hechos, en la misma agencia investigadora o en otra)

LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE INICIA LA AVERIGUACION PREVIA.

Toda averiguación previa que se inicia, debe hacer mención del lugar, la fecha y la hora en que se esta actuando, señalando al funcionario, así como la Agencia del Ministerio Público en donde se esta llevando dicho inicio.

EXORDIO

Consiste en una breve narración de los hechos, que motivan el inicio de la averiguación previa. Debe contener nombre de la persona que denunció los hechos, fecha y hora de los hechos, así como el lugar de los hechos.

LA NOTITIA DEL DELITO “NOTITIA CRIMINIS”

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia, que hace del conocimiento del Ministerio público sobre la posible comisión de un hecho constitutivo de delito, esto generalmente es verbal, tal noticia puede ser a través de una llamada telefónica, acudiendo personalmente a la Agencia Investigadora, o bien por escrito proporcionada por un particular, a través de la nota de remisión de un agente de la Policía Judicial o Policía preventivo o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

INTERROGATORIO

Se entiende por interrogatorio el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática del funcionario encargado de la Averiguación Previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

RAZON

Esta diligencia es un registro que se hace, de un documento en casos específicos o bien para una diligencia que se va a realizar. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 232, refiere que los documentos que deben obrar en el expediente, se agregarán a éste y de ello se asentará una razón.

CONSTANCIA.

Es el acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa, mediante el cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la indagatoria que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.

PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

Requisito de procedibilidad exigido por el artículo 16 Constitucional, mediante el cual se le dan a conocer al Ministerio Público los hechos que conforman un probable delito de homicidio.

La denuncia la podemos entender como aquella comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio. Esta comunicación debe quedar asentada por escrito en una declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público. Colin Sanchez señala que la denuncia "es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado, o bien, que el ofendido sea un tercero"⁶⁷

La Querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso se ejercite la Acción Penal. La querrela es al igual una participación de hechos y que la ley establece que debe ser hecha precisamente por el ofendido o su representante legal, es decir, persona determinada e identificada. Y la acusación es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido

Cuando la denuncia se formula por el que resiente el ilícito ya sea como ofendido o víctima, al igual que en la querrela, debe tomarse como un acto de petición al estado para que por conducto de la autoridad competente investigue hechos que de constituir delito se consignen al juez penal o de paz correspondiente, en caso contrario, es decir que no se hayan integrado el cuerpo

⁶⁷ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 10ª Edición, Editona Porrúa, México 1992,

del delito y la probable responsabilidad que señala el artículo 16 Constitucional para ejercitar la acción penal, la autoridad esta obligada a informar el tramite que se dará a la averiguación previa que se inició con dicha petición debiendo recaer un acuerdo escrito, es un derecho a recibir respuesta, conforme establece el artículo 8° constitucional.

El denunciante puede ser cualquier particular, autoridad o familiar de la víctima, al cual se le deberán requerir los datos que a continuación citamos:

- Los hechos apreciados y la forma en que se enteró de los mismo,
- señalar día, lugar y hora en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos que se investigan.
- datos generales del occiso y su media filiación.
- descripción del sujeto o sujetos que participaron en el hechos delictivo y la actividad desplegada por cada uno de ellos.
- Cuando se conozca al probable responsable, sus datos generales, cuando no se conozca describir su media filiación
- Fecha, lugar y "modus operandi" de los hechos.
- Forma de sometimiento de la víctima
- Descripción de los vehículos utilizados
- tiempo utilizado para cometer el delito
- Forma en que el o los probables responsables abandonaron el lugar de los hechos y palabras finales que manifestaron.
- Interpretación del denunciante sobre posibles causas del homicidio (motivos económicos, venganza, pasional, etc.)

INSPECCION MINISTERIAL

Es aquella diligencia realizada por el Ministerio Público, acompañado de su Oficial Secretario , en la que deberán observar, examinar y describir cuidadosamente las características de las personas, cadáveres, inmuebles u objetos, y características del lugar que se relacionen con los hechos delictuosos, con el fin de adquirir un conocimiento amplio y directo de las circunstancias que rodean los hechos que se investigan. Generalmente se le denomina "inspección

ocular”, termino con el cual no estamos de acuerdo, ya que el Ministerio Público al realizar una inspección utiliza todos sus sentidos y no únicamente el sentido de la vista.

El fundamento legal de la inspección ministerial lo encontramos en los artículos 94, 95, 97 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El primero de los numerales citados establece: “cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acto o parte que levante, según el caso recogidos si fuera posible”.

En relación al delito de homicidio la inspección ministerial la podemos entender como la observación y descripción que hace el agente del Ministerio Público del lugar donde se encontró el cadáver, de las condiciones en que este yace, de su levantamiento y traslado hacia el anfiteatro que corresponda y la forma en que ello se ha de realizar, así como de los indicios localizados.

Dice EMILIO F. P. BONNET. “El lugar del hecho juega a menudo como pieza maestra dentro del complejo mecanismo investigativo”⁶⁸

GASPAR comenta: “La inspección no debe limitarse solamente al lugar en donde se encuentra el cadáver o bien donde el hecho a ocurrido; debe extenderse a todo su contorno y lugares aledaños”⁶⁹

Una vez delimitado el escenario del hecho delictivo, el Ministerio Público hará la descripción del cadáver, debiendo precisar su posición, orientación, temperatura aproximada, lesiones que se observen a simple vista, estado de conservación y rigidez cadavérica. También describirá las armas, objetos e indicios encontrados y ordenara su fijación fotográfica, levantamiento embalaje y traslado al laboratorio de Servicios Periciales, para su análisis y estudio. Cuando en la práctica de la diligencia de inspección ministerial se localice algún testigo de los hechos, se identificará al mismo y se le interrogará en el momento y lugar de la diligencia.

En el caso de las denuncias presentadas por el delito de homicidio ante el Ministerio Público, éste en compañía de la policía judicial se presentará al lugar de los hechos y procederá al aseguramiento y cuidado de las cosas relacionadas con los elementos delictuosos, al interrogatorio

de las personas que tengan conocimientos de los delitos, citándolas a efecto de que declaren en relacion a los presentes hechos y rindan su declaración ministerial, dando todo tipo de facilidades (a los denunciantes, testigos, etc.) para un mejor esclarecimiento de los hechos y una optima integracion de la averiguación previa. Antes de dirigirse al lugar el Ministerio Público, entabla comunicacion via telefónica con el Departamento de Servicios Periciales, informándoles los hechos, solicitando la intervencion de peritos en materia de fotografia y Criminalística, también puede solicitar intervencion de perito en materia de química. para el caso de que en el lugar del hallazgo. según la naturaleza de este se encontrara algún líquido (hemático, etc.), también se entabla comunicacion con el personal de policia Judicial a quien se le hace saber.

El olvido o negligencia en la practica de esta diligencia trae como consecuencia, retraso en la integracion correcta de las indagatorias o la imposibilidad para que se integre adecuadamente una averiguación previa.

LEVANTAMIENTO DE CADAVER.- Constituye una diligencia llevada a cabo a requerimiento del Ministerio Público, mediante la cual el personal actuante (el agente del Ministerio Público u Oficial Secretario del M.P.), en compañía de peritos en materia de Criminalística, peritos en materia de fotografia y agentes de la Policia Judicial, se trasladan al lugar de los hechos, en que se encuentra el cadáver cuyo deceso puede deberse a una acción delictiva. Una vez ubicados en el sitio donde se halla el cuerpo, se procede a realizar el levantamiento del cuerpo el cual y realiza un estudio escrupuloso del lugar, el cual debe observar.

- A) Se realiza un examen cuidadoso del sitio en el que se encuentra el cuerpo. Se elabora un croquis de este lugar, se toman diversas fotografias, registra el orden de muebles, instrumentos, vasos, armas y todo aquel objeto que se encuentre en el lugar.
- B) Posición y situación del cuerpo.- "Se toma como punto de referencia el eje longitudinal del cuerpo con relación a los puntos cardinales y principiar la descripción por la extremidad cefálica, y así al decir, por ejemplo que el cadáver del señor "X" se encontraba en dirección de norte a sur, queremos indicar que la cabeza estaba hacia el norte y los pies hacia el punto opuesto.

Asimismo, al indicar la posición del cadáver, se anotará la que guarda este tomando en conjunto y gr decúbite dorsal, decúbite ventral, etc y en seguida los diferentes segmentos con relación al resto del cuerpo. cabeza extendida, antebrazo derecho flexionado, etc.”⁷⁰

C) Elementos que pudieran tener relación con su muerte, estos pueden ser armas u otros objetos en los que se funde la sospecha de haber sido utilizados durante el hecho.

D) El examen de impresiones digitales (levantamiento de fragmentos dactilares), manchas de sangre, esperma u orina. dientes, labios, pisadas, etc.

E) Identificación del cadáver: Esta consiste en la determinación y descripción de características personales tales como la edad, sexo, dimensiones del cuerpo, peso, estatura, forma de las orejas, labios, cejas, pestañas, nariz, boca, mentón cicatrices, anomalías, mutilaciones, etc., descripción de la ropa que lleva el cadáver. (color, marca, tipo, estado, etc.)

F) Lesiones: Deben ser comprobadas las lesiones que registre el cadáver recorriendo desde la cabeza hasta los pies

Cuando el occiso se encuentre en calidad de desconocido se estará a lo dispuesto por el Artículo 106 del Código de Procedimientos Penales que señala. *“Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si esto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otras en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquéllos, y exhortándose a todos los que los conocieren a que se presenten ante el juez a declararlo.*

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.”

En relación a lo expuesto anteriormente, el artículo 184 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, *“Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueren recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de*

veinticuatro horas a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstitución, siempre que sea posible.

EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO VESTIDO

Una vez efectuado el levantamiento del cadáver, el mismo es trasladado al anfiteatro de la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente, en donde el perito en Criminalística constatan los signos ciertos de muerte, se concreta la identidad de la víctima y realizan su descripción detallada: edad, estado de la dentición, talla, peso, color del pelo, ojos, cicatrices, tatuajes, etc. En ciertos casos como son la muerte por carbonización y por armas blancas y de fuego, se analizan las ropas como son roturas y manchas existentes correlacionadas con las lesiones corporales.

EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO DESNUDO

Tras retirar las vestimentas se el Perito en materia de Criminalística debe efectuar, entre otras las siguientes actuaciones:

- Tomar fotografías y hacer diagramas del cuerpo., así como de las heridas y anomalías congénitas o por enfermedad.
- Describir cada lesión, localización anatómica, tamaño, forma, color, trayectoria características de los bordes...
- Examinar y recoger muestras, si procede, de los orificios naturales.
- Recabar otras pruebas de interés criminalístico: borde libre de las uñas, pelos, fibras, barro, polvo, fluidos corporales.

Y posteriormente se traslada al anfiteatro del Servicio Médico Forense, con la finalidad de efectuar la necropsia de ley.

3.3. DETERMINACION DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

El artículo 21 Constitucional ha otorgado al Ministerio Público la facultad de la persecución de los delitos, constituida por la investigación de las conductas delictuosas en el periodo denominado averiguación previa, la cual conforme a las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, las determinaciones sobre la averiguación previa del Ministerio Público que resulten del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 3 e la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus fracciones III, X y XIII, serán de EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL o INCOMPETENCIA, conforme al Artículo 10 del referido reglamento

3.3.1. EJERCICIO DE LA ACCION PENAL O CONSIGNACION.

Es la resolución en la que se solicita a la autoridad jurisdiccional el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia, el inicio del proceso penal, previo acreditamiento del cuerpo del delito penal y la probable responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales 122 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El agente del Ministerio Público al término de las diligencias anteriormente descritas y una vez que se encuentre reunidos el cuerpo del delito y acreditada la probable responsabilidad del inculcado, determina el ejercicio de la acción penal.

El ejercicio de la acción penal, se puede definir como el acto mediante el cual el Representante social solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que éste, una vez que ha tenido conocimiento de la conducta desplegada y de los hechos que constituyen el delito, proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Para que el Ministerio Público pueda ejercitar acción penal en contra de una persona, puede cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política. Son dos las formas en que se puede llevar a cabo el ejercicio de la acción penal: con detenido y sin detenido; en ambos casos, se deben de acreditar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculcado.

La probable responsabilidad "es la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría."¹

Al final de la investigación de la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público investigador concluirá sus actuaciones con una propuesta de consignación, proponiendo el ejercicio de la acción penal y formulara el pliego de consignación correspondiente en el que propondrá a la Dirección General de Consignaciones correspondiente, el delito o delitos y el inculcado o inculcados por los que se ejercita acción penal.

No existe en la doctrina una definición de propuesta de consignación, pero podríamos decir que es el acuerdo mediante el cual el Agente del Ministerio Público investigador concluye su actuación, proponiendo al Agente del Ministerio Público Consignador la previsión y sanción del delito y los inculcados por los que se debe ejercitar la acción penal.

Tampoco existen requisitos que deban de tener dicho acuerdo, para unos Ministerios Públicos en este se debe de fundar y motivar el ejercicio de la acción penal que se propone, así como desglosar el cuerpo del delito penal de que se trate, conforme a lo establecido por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para otros Representantes Sociales, en tal acuerdo sólo se debe de precisar él o los inculcados en contra de los que se proponen el ejercicio de la acción penal, la previsión y la sanción del o los delitos, y hacen un resumen de la conducta desplegada por el sujeto activo.

LA CONSIGNACION

La consignación dentro del periodo de la Averiguación Previa, es la etapa procedimental que consiste en realizar el estudio de todos y cada uno de los elementos probatorios que el Agente del Ministerio Público recabó para determinar si se ejercita la acción penal o no ante el órgano judicial; también en la consignación se precisa la previsión y la sanción del delito y los inculcados en contra de los cuales se ejercita dicha acción penal.

En relación a la consignación existen varias definiciones de diversos tratadistas, las cuales cada una tiene su importancia respectiva y su razón de ser, para nosotros como autoridad de procuración de justicia nos basta con la definición que se hace en el Diccionario de Derecho Procesal del Licenciado Marco Antonio Díaz de León, la cual es:

“En nuestro sistema procesal es el acto por el cual, de manera escrita, el Ministerio Público ejercita la acción penal y expresa la pretensión punitiva ante el órgano jurisdiccional.”

No debemos confundir la consignación con la acción penal, ya que esta última es:

“La atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.”

De lo anterior podemos mencionar que acción penal es la facultad constitucional del Ministerio Público para pedir al Juez que aplique la ley penal a un caso concreto y la consignación es el instrumento mediante el cual se hace dicho pedimento.

Conforme lo establece el Artículo 59 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Agosto de 1999, la determinación de ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables del Código Procesal, será formulada como plego de consignación por el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. *Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;*
- II. *Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables, en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito,*

- III. *Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación, y*
- IV. *Precisará, en su caso, la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan, la reparación del daño; y el destino legal de los objetos relacionados con la averiguación previa*

Se integrará por separado y con el sigilio debido una relación de pruebas adicionales a las necesarias para el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia y para la emisión del auto de formal prisión o sujeción a proceso, según sea el caso, pero que puedan integrarse y desahogarse durante el proceso para los efectos de la sentencia ejecutoria procedente."

El fundamento legal que menciona ejercitar la acción penal y por ende hacer la consignación lo encontramos en el Artículo 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999.

Como consecuencia de las reformas de 3 de mayo de 1999, debemos recordar que para la integración del cuerpo del delito de cualquier figura delictiva debe estar perfectamente acreditado en toda y cada una de sus partes y sobre todo señalar en forma lógica y jurídica la causa y efecto que trae como consecuencia el resultado de los hechos, si bien es cierto que el Juez goza de amplias facultades para comprobar el cuerpo del delito, aún cuando se aparte de los medios especificados en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre y cuando no estén en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres, este criterio también es aplicable al agente del Ministerio Público investigador y consignador, para que funden y motiven tanto su investigación como la consignación correspondiente.

Dicho ejercicio de la acción penal se materializa con el pliego de consignación.

La elaboración del pliego o ponencia de consignación será por escrito, si bien es cierto que no existe un formato específico que se debe tener en cuenta, es preciso puntualizar que si se va a solicitar una orden de aprehensión o comparecencia, lo lógico es que el pliego de consignación tenga los requisitos de dicha orden de aprehensión, como lo son los que señala el artículo 16

ESTA TESTIS NO DEBE

constitucional, esto es, deben de existir datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del inculcado.

Asimismo, también se puede librar orden de comparecencia en los casos que señala el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual menciona:

‘En los casos a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 271 de este Código, y en todos aquellos en que el delito no dé lugar a aprehensión, a pedimento del Ministerio Público, se librará la orden de comparecencia en contra del inculcado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que esté acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado.’

Para estar en posibilidad de satisfacer los requisitos antes mencionados, es menester realizar en el pliego de consignación el estudio del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual expresa:

Artículo 122 - El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial. a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos; y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

- a) *Las calidades del sujeto activo y pasivo*
- b) *El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión;*
- c) *El objeto material,*
- d) *Los medios utilizados*
- e) *Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión,*
- f) *Los elementos normativos*

- g) *Los elementos subjetivos y específicos y*
- h) *Las demás circunstancias que la ley prevea.*

Para resolver la probable responsabilidad del indiciado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada a favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Cabe puntualizar que el ejercicio de la acción penal da lugar a dos tipos de Averiguaciones Previas, **con detenido**, al respecto el precepto 16 Constitucional, párrafo séptimo, nos refiere:

“Ningun indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; ”

Para ejercitar la acción penal con detenido, el Ministerio Público deberá acreditar (además del cuerpo del delito y la probable responsabilidad), que el indiciado haya sido sorprendido en flagrante delito y que este merezca pena privativa de libertad, o bien , que se trate de un caso urgente.

Para que se ejercite acción penal con detenido en el supuesto de que éste haya sido sorprendido en flagrante delito, el Ministerio Público previamente tiene que decretar la detención del iniciado. En la hipótesis de un caso urgente, es conveniente analizar el artículo 16 constitucional de donde se desprenden los requisitos que se deben cubrir para estar en la posibilidad de ejercitar acción penal en contra del probable responsable; dichos requisitos son:

- A) Que se trate de un delito grave, así calificado por la ley,
- B) Que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y
- C) Que no se pueda ocurrir ante autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

Una vez que el Ministerio Público haya integrado el cuerpo del delito y acredite la probable responsabilidad de una persona, emitirá una orden de detención en contra de ésta, la cual deberá cumplir la Policía Judicial, quien deberá poner de inmediato al detenido a disposición del Ministerio Público, mismo que decretará su detención para posteriormente ejercitar acción penal.

El ejercicio de la acción penal sin **detenido** se verifica cuando se ha acreditado el cuerpo del delito que se trate (en este caso del homicidio) y la probable responsabilidad de inculpado, además de no encontrarse en ninguna de las hipótesis señaladas (flagrancia o notoria urgencia). Al ejercitar acción penal el Ministerio público solicitará al órgano jurisdiccional el libramiento de la orden de aprehensión.

3.3.2. NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL (DEFINITIVO)

Se propone cuando previo estudio de la denuncia o querrela y de los elementos aportados en la Averiguación Previa, se considera que los hechos narrados se adecuan a alguno de los supuestos que prevé el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales o al Artículo 3º Fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99 Artículos 60, 61, 62 expedido por la misma Procuraduría (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999).

Conforme a lo señalado en el artículo 60 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal el No Ejercicio de la Acción Penal se propondrá cuando:

ARTICULO 60.- El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se den alguna o algunas de las hipótesis siguientes.

- I. *Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley:*

- II. *Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito,*
- III. *Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación ;*
- IV. *Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;*
- V. *Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;*
- VI. *Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatorio o abrogatorio;*
- VII. *Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y*
- VIII. *En los demás casos que señalen las leyes.*

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la averiguación previa en los términos previstos por el Código Penal

Requisitos que también son señalados por el Artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999).

La falta de requisito de procedibilidad o de legitimación de la querrela que refiere la fracción I, solo requiere para su motivación constancia de que fue requerido para acreditar su

personalidad, en términos de los Artículos 263 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que no lo hizo.

En la fracción II se analizará el hecho, indicando que éste es atípico por no adecuarse a tipo penal alguno, o en el caso que “aparente serlo” pero falte alguno de los elementos o requisitos que prevé el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se especificará que elemento falta, concluyendo con un razonamiento genérico del porqué no es un delito

En la fracción III determinará si la conducta es imputada expresamente al inculpado y que en actuaciones se desprende indubitablemente que no participó en los hechos, describiendo las pruebas que se valoraron para acreditarlo.

En lo relativo a la imposibilidad material que prevé la fracción IV se describiría que prueba no es posible desahogar, porque es esencial para la integración del ilícito en estudio y, que ante su imposibilidad actual y futura, nunca se reunirá el cuerpo del delito o la probable responsabilidad.

Cuando de las diligencias de averiguación previa se desprenda la existencia de alguna causa de exclusión del delito, como lo indica la fracción V el Ministerio Público hará un análisis técnico, indicando qué supuesto, que prevé el artículo 15 del Código Penal, es aplicable al caso; se procederá a desmenuzar el precepto que tipifica la conducta como delito, para ir narrando en que parte de éste entra la exclusión, cómo se comprobó y el valor de las pruebas.

Cuando la propuesta de no ejercicio se funde en la fracción VI, se expresará cual es la causa de extinción de la responsabilidad, haciendo mención además de como se comprobó.

El Título Quinto del Código Penal, prevé cinco causas de extinción de la responsabilidad penal las cuales se señalan a continuación, así como su forma general no limitativa, de comprobación

CAUSA

FORMA DE COMPROBACION

1. MUERTE DEL DELINCUENTE

Acta de defunción certificada.

- | | |
|-----------------------------|---|
| 2. AMNISTIA | Diario Oficial con decreto. |
| 3. PERDON | Expresado fehacientemente por el facultado; no es procedente si no lo hace el ofendido o legitimado. |
| 4. INDULTO O RECONOCIMIENTO | Otorgamiento del indulto por el ejecutivo Federal y por el reconocimiento de inocencia con la resolución del Tribunal Superior de Justicia. |
| 5. PRESCRIPCION | Se desglosará fecha de los hechos, conocimiento del delito y fecha de la denuncia o querrela, se señalará que regla es aplicable y como se computaron los términos en base a lo que prevén los artículos 100 al 115 del Código penal. |

En lo referente a la Fracción VII, se recabará copia certificada de la Sentencia definitiva o resolución que haya causado ejecutoria, para que se motive analizando únicamente que se trata de los mismo hechos.

En la Fracción VIII respecto a los demás casos que señalen las leyes, se motivará al caso concreto.

Estas resoluciones son actos de autoridad y deben cumplir las disposiciones de los artículos 8° y 16° Constitucionales, observando los principios de legalidad y seguridad jurídica, por lo que el Ministerio Público debe fundar y motivar sus determinaciones.

“Cuando se actualice en la averiguación alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el agente del Ministerio Público, bajo su responsabilidad, deberá plantear inmediatamente el no ejercicio de la acción penal con la motivación y fundamento debidos,

refiriendo y sustentando con precisión las hipótesis que resulten demostradas en la especie, al responsable de la agencia a la que esté adscrito, quien será responsable en los mismos términos por la formulación y en su caso, la resolución debida de la propuesta.

En todo caso, antes de proponer el no ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público del conocimiento deberá agotar todas las diligencias conducentes para acreditar el cuerpo del delito e identificar al probable responsable, con el fin de superar el o los obstáculos que impidan la continuación de la averiguación o, en su caso, acreditar plenamente la causa de exclusión del delito." (Artículo 61 del Acuerdo A/003/99 de la P G J D.F.)

Así mismo la Fracción **IX** del Artículo 9 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

ARTICULO 9 BIS.- Desde el inicio de la Averiguación Previa el Ministerio Público tendrá la obligación de

- I. ...
- II. ...
- III. .
- IV. ..
- V. .
- VI. ...
- VII. ..
- VIII.
- IX. *Proponer el no ejercicio de la Acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación,*
- X. ..
- XI. ..
- XII. ..
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ..

3.3.3.NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL (TEMPORAL)

-ANTES DE LAS REFORMAS SE LE DENOMINABA RESERVA-

Es una determinación del agente del Ministerio Público que se encuentra regulada en el Artículo 62, 63, 64 y 71 del Acuerdo A.003/99 expedido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual debe ser fundada y motivada.

"Artículo 62.- Cuando los elementos de prueba existentes en la averiguación sean insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal; pero si se supera el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación, ésta podrá ser recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de este Acuerdo. El Agente del Ministerio Público precisará en su propuesta cuál es el obstáculo o el impedimento para la integración de la averiguación, así como la fecha en que opera la prescripción de conformidad con las reglas que resulten aplicables, y el responsable de la agencia o, en su caso, la Coordinación de Agentes Auxiliares resolverán lo procedente fundando y motivando su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículos 63 y 64 siguientes

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal si existen pruebas pendientes de desahogo tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad cuya omisión pueda afectar el resultado de la averiguación previa."

Lo anterior expuesto, también lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Publicado el 27 de octubre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación)

"Artículo 63.- Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos y sus modalidades sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al

denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la Coordinación de Agentes Auxiliares. Dicha Coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de 30 días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente ”

“Artículo 64.- Las propuestas de no ejercicio de la acción penal sobre averiguaciones de delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio sea de cinco años o más serán remitidas a la Coordinación de Agentes Auxiliares para su resolución.

Cuando dicha coordinación determine el no ejercicio de la acción penal, remitirá de inmediato la averiguación correspondiente al archivo, lo que hará conocer al querellante, denunciante u ofendido mediante la notificación debida en los términos del Código Procesal ”

“Artículo 71.- Cuando desaparezcan el obstáculo o los obstáculos a que hace referencia el artículo 62 anterior, los agentes del Ministerio Público, por conducto del responsable de agencia competente, solicitarán al fiscal o al subprocurador de averiguaciones previas que corresponda, la extracción de la averiguación previa determinada para su perfeccionamiento. En este caso, el fiscal o los subprocuradores en las hipótesis del artículo 63 anterior o el coordinador de auxiliares en las del artículo 64 anterior ordenarán la extracción de la averiguación previa del archivo por ser procedente su perfeccionamiento en vista de haber desaparecido el obstáculo o los obstáculos que motivaron su determinación.”

En la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público formulará el No Ejercicio de la Acción Penal (Temporal) en los casos siguientes:

- a) Cuando el Probable Responsable o indiciado no esté identificado; y

- b) Resulte imposible desahogar algún medio de prueba y las ya existentes no sea suficientes para determinar el ejercicio o no de la acción penal.

Es un archivo provisional que sólo procede cuando agotada la averiguación previa se carece de elementos para determinar en definitiva.

La determinación de reserva procede cuando no se han acreditado el cuerpo del delito penal o la probable responsabilidad, o ambas cosas pero faltan por practicarse diligencias que no se pueden realizar por haber alguna dificultad material que impide continuar con las mismas, motivo por el cual el Representante Social ordenará que se guarde de manera provisional el expediente hasta que desaparezcan los obstáculos que le impiden continuar con el desarrollo normal de la averiguación previa.

La motivación de esta determinación debe contener un resumen del evento delictivo, enumeración de las diligencias faltantes, porqué no se desahogaron y que éstas son esenciales para acreditar los extremos de los Artículos 16 constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para poder ejercitar acción penal.

Para que sea procedente la propuesta de reserva, el Ministerio Público debe haber agotado todos los medios para acreditar el delito y que las diligencias que falten no sean atribuibles a la inactividad, descuido o negligencia de éste; por lo que una buena motivación debe justificar la imposibilidad momentánea de allegarse los elementos de convicción que acreditan el tipo penal y la presunta responsabilidad.

3.3.4. INCOMPETENCIA

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 14.- Las atribuciones del Ministerio Público respecto a los asuntos en los que deba declararse incompetente se sujetarán a las bases siguientes:

- I. *El Ministerio Público en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal, o de la competencia de las entidades*

federativas, dará vista al Ministerio Público Federal, o al Ministerio Público de la entidad correspondiente y remitirá las actuaciones del caso, dejando el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Representante Social del Distrito Federal, y

- II. Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, territorio materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva.*

En el evento de que los hechos que motiven el inicio de una Averiguación Previa constituyan posibles delitos del orden federal, el Agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de tales hechos enviará la Averiguación Previa y en su caso objetos, instrumentos y personas a la Procuraduría General de la República, observando los lineamientos de los artículos 14 inciso a) y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de los cuales se haran mención más adelante.

Cuando los hechos que se investigan aparezca como autor de la conducta antisocial un menor, la averiguación previa relativa se enviará a la Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de edad, unidad competente para determinar lo relativo a las conductas infractoras de los menores. En el caso de que concurren adultos y menores como posibles autores de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado a dicha Agencia y respecto a los adultos, se llevará el trámite ordinario.



CAPITULO CUARTO
LA DISPENSA DE
NECROPSIA

CAPITULO CUARTO

LA DISPENSA DE NECROPSIA

4. TANATOLOGIA

“La tanatología. es el estudio de la muerte en sus diferentes formas, tipos y manifestaciones desde el punto de vista clínico, histológico, Toxicológico y Médico legal.”⁶²

ALCOCER Y ALVA se refiere a dicha materia de la siguiente manera:

“El termino Tanatología tiene sus raíces en dos voces griegas: Tantos, que significa muerte y logos. tratado. Así pues. la tanatología es, etimológicamente el estudio de la muerte y comprende todo lo que con ella se relaciona, es decir, el estudio del cadáver y de los fenómenos cadavéricos, la necropsia forense, la exhumación y el embalsamiento.”⁶³

La Tanatología, par MARIO ALVA RODRIGUEZ y AURELIO NUÑEZ SALAS “Es la disciplina que estudia las alteraciones que sufre el cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total desintegración.

Dichas alteraciones permiten al médico certificar la muerte, diagnosticar el tiempo transcurrido desde que ocurrió, establecer en que condiciones ambientales se ha mantenido el cadaver y contribuir. A determinar la causa del deceso”⁶⁴

RAMIREZ COVARRUBIAS. DR GUILLERMO.- “Medicina Legal Mexicana”, Editorial 2000. 4ª Edición. México 1993 pag 58

ALCOCER POZO, JOSE y ALVA RODRIGUEZ. MARIO “Medicina Legal Conceptos basicos” Editorial Limusa, México. 1993. pag 75

* MARIO ALVA RODRIGUEZ y AURELIO NUÑEZ SALAS “Atlas de la Medicina Forense” P 17.

Una parte importante de esta rama médico-legal es la necropsia de la cual hablaré ampliamente en el siguiente capítulo.

Vemos a partir de estas definiciones, que el concepto central en este caso es el de muerte, siendo entonces la Tanatología la disciplina que se encarga de estudiar todos los fenómenos que tienen relación directa con tal proceso. Es por esta razón que dentro de la Tanatología misma, existen diversas ramas dedicadas al estudio de cada uno de estos aspectos: el levantamiento del cadáver, la Necropsia, la exhumación y el embalsamamiento.

4.1. MUERTE

El jurista OSORIO Y NIETO refiere: La palabra muerte proviene del vocablo latino MORS que significa amargura, es la muerte un transe fatal e inevitable, motivo de meditación y estudio a través de la historia. Asimismo, la define como la cesación final e irreversible de la vida con latido cardíaco así como respiratorio impreceptible.⁶⁵

El Doctor ALFONSO QUIROZ CUARON la concibe como la abolición definitiva irreversible o permanente de las funciones vitales del organismo.⁶⁶

Y a su vez RAMON FERNANDEZ PEREZ refiere, la muerte es la cesación o término de la vida, de acuerdo con el concepto actual es la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales.⁶⁷

La muerte no es únicamente ausencia de vida, como en una piedra, sino el cese de vida en un organismo que antes la tenía, sin embargo, puede ser que no haya una sola definición, ya que es un proceso y no un evento.

Podemos concluir que la muerte es la cesación definitiva e irreversible de todas las funciones vitales (nerviosa, circulatoria, respiratoria y cerebrales), atento a los conceptos anteriores podemos considerar los siguientes tipos de muertes: muerte real, muerte aparente, muerte natural, muerte súbita, muerte violenta y muerte cerebral.

⁶⁵ Ob cit pag 287

⁶⁶ Ob cit pag 487

⁶⁷ Ob cit 153

4.1.1. TIPOS DE MUERTE

MUERTE BIOLÓGICA.- el criterio a seguir para determinar la muerte biológica, en el campo de la medicina, es la pérdida total y permanente de la respuesta a los estímulos externos, ausencia del automatismo cardiorespiratorio y un trazo isoelectrico de la Actividad electroencefalográfica.

MUERTE JURÍDICA.- Para las ciencias jurídicas, la muerte es el fin de la personalidad jurídica, sólo le interesa a la Ley, la conclusión de la capacidad de actuar, la imposibilidad de poder hacer ya determinaciones, y la imposibilidad de participar en situaciones legales

MUERTE CIVIL.- Desde el punto de vista social, con la muerte se pierde la relación con familiares, parientes, amigos, conocidos, siendo dado de baja en el Registro Civil, del número de habitantes.

4.1.2. FORMAS DE MUERTE

MUERTE NATURAL.- "Se conoce como tal a la originada por una patología que no es de causa violenta; consecutiva a una enfermedad aguda o crónica que lleva al paciente al deceso"⁶⁸.

"Es la que sobreviene por enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas, ajena a toda causa externa, traumática o violenta."⁶⁹

MUERTE VIOLENTA.- "Es aquella que se presenta en una persona con o sin patología previa a causa de un traumatismo o por agente lesionante, accidental, homicida o suicida y que le origina la muerte inmediatamente o como consecuencia de dicha agresión, estableciendo la relación de causa a efecto"⁷⁰

⁶⁸ RAMÍREZ COVARRUBIAS, DR GUILLERMO - "Medicina Legal Mexicana", Editorial 2000, 4ª Edición, México 1998, pag 175

⁶⁹ FERNÁNDEZ PÉREZ, RAMÓN. Ob Cit Pág 190.

⁷⁰ RAMÍREZ COVARRUBIAS, DR GUILLERMO.- "Medicina Legal Mexicana" Editorial 2000, 4ª. Edición, México 1998, pag 175

Son características de las muertes violentas las huellas exteriores que la originan y que el médico legista debe buscar acuciosamente, pues ayudarán a determinar si la muerte constituyó un homicidio, un suicidio o un accidente

Es aquella que acaece en una persona y en la que encontramos una causa externa manifiesta con la que es posible establecer relación de causa a efecto de la muerte. Se trata de homicidios, suicidios o accidentes y las causas pueden ser por arma blanca, proyectil de arma de fuego, envenenamiento, atropellamiento, etc.⁷¹

Asimismo, la muerte real, es considerada como "el proceso de la cesación de todas las reacciones bioquímicas del proceso de la vida".⁷¹ Es la fase terminal del ciclo vital de cada individuo.

Son signos inmediatos de muerte real:

1. Ausencia de pulsación tanto en el antebrazo a nivel de la arteria radial, como en el cuello sobre la carótida.
2. Falta de movimientos respiratorios torácicos durante 10 o 15 minutos.
3. Falta de ruidos cardíacos.
4. Ausencia de reflejos oculares.

MUERTE APARENTE.- "Las funciones nerviosas y respiratorias pueden estar suprimidas en forma temporal y no, obstante, ser recuperadas con auxilio de los modernos métodos, como son el empleo de sefibradores o la respiración auxiliada..."⁷²

Dentro de este tipo de muerte se agrupan sus posibles causas considerando los distintos sistemas que conforman el organismo humano. Así, en el aparato cardiovascular será necesario considerar las posibles lesiones en el corazón, las arterias y las venas. Los infartos cardíacos, la insuficiencia aórtica, la flebitis, la miocarditis crónica, la coronaritis y las rupturas arteriales son procesos muy comunes en los que la muerte súbita registra su causa principal en dicho sistema.

⁷¹ FERNÁNDEZ PÉREZ RAMÓN. Ob cit Pág 190

⁷² FERNÁNDEZ PÉREZ. RAMÓN Ob Cit Pág 189

⁷³ Ob cit p 75

En el aparato respiratorio las causas más frecuentes son el edema, la congestión y la embolia pulmonares. También la neumonía y el asma bronquial se presentan con gran frecuencia en casos de muerte súbita.

MUERTE SUBITA.- Se caracteriza por presentarse en forma repentina en un individuo, sin importar su edad, aparentemente sano y sin ninguna huella de lesión.

Esta es la que mayor se estudia por brusca e inesperada, o sin causa evidente, debido a las dudas judiciales que plantea, puede presentarse de diversas formas en ocasiones se trata de una enfermedad aguda, de un proceso agudo en una enfermedad crónica ignorada o silenciosa, a la evolución de un proceso rebelde al tratamiento.⁷³

“Esta es la que acontece en una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera brusca e inesperada y que generalmente se debe a padecimientos del corazón o de los vasos o del sistema nervioso.”⁷⁴

Es la muerte que presenta mayores problemas de tipo legal por situaciones de confusión o duda, ya que al tratarse de una persona en buen estado aparente de salud, la muerte ocurre inesperadamente, originando con esto sospechas del tipo de homicidio, accidente o suicidio. Esto es principalmente en los casos en que previamente a la muerte, haya una pérdida brusca del conocimiento y al caer sufre lesiones que parecieran las causantes directas de la muerte.

4.2. HOMICIDIO

Etimológicamente proviene de los vocablos *hominis* que significa hombre y *caedes* que significa la muerte, es decir la muerte de un hombre cuando es ocasionada por otro no esta autorizada por la ley.⁷⁵

El concepto jurídico de homicidio, en el caso particular lo encontramos en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal en el Artículo 302, mismo que establece: *comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro.*

4.3. SUICIDIO

Es la acción de ocasionar la propia muerte.

El suicidio es la autodestrucción directa intencionada, con resultados negativos, en una persona con complejos emocionales o con depresión agitante en grados variables. El suicidio se efectúa mediante el uso de distintos venenos por intoxicación, con ciertas clases de lesiones y por asfixia, esta ultima se logra generalmente por medio de ahorcaduras, lo cual se identificará durante la practica de la necropsia.

PRISCO, tratadista italiano, define al suicidio como la acción voluntaria por la que uno se priva de la vida Para JOSEPH W. SPELMAN, el suicidio es la autodestrucción directa, consciente e intencionada.

Respecto de la práctica de la necropsia, en este supuesto, se caracteriza por ausencia de violencia o de lucha en el cadáver, ubicación de las heridas mortales, conocidas como "heridas de prueba" del suicida y el examen de los vestidos del supuesto suicida. Además, en estos casos deberá informarse de ser posible, de todo antecedente de orden psicopatológico y psiquiátrico que hayan precedido a la muerte del sujeto por lo anterior el perito debe excluir el suicidio antes de concluir que la causa que produjo la muerte es de tipo homicida.

Para SIMONIN el determinismo suicida reconoce tres clases:

- ◆ Predisponentes (sexo, estación, edad, sociales, políticas, económicas, etc.)
- ◆ Determinantes (suicidio melancólico, maniaco, obsesivo, etc.)
- ◆ Ocasionales, que actúa cuando se rompe el equilibrio psíquico del sujeto, desencadenando la depresión que determinará la angustia que lo lleve a la muerte.

Dentro de los métodos usados por los suicidas, se encuentran las asfixias por ahorcamiento y sumersión, las heridas por disparo de arma de fuego y envenenamiento por gases tóxicos.⁷⁶

En nuestro país, el que hace tentativa de suicidio no es penado, pero si se castiga la instigación, como lo es, convencer o inducir, y la ayuda, es decir, colaborar con quien ya tiene el propósito de hacerlo, los artículos que contemplan esta conducta son el 312 y 313 del Código Penal para el Distrito Federal, el primero de ellos se refiere *al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestará hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.* El segundo artículo inicia estableciendo que *si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.*

Las causas y motivos que orillan al suicidio son entre otros:

1. Enfermedad mental.
2. Dificultades financieras.
3. Dificultad doméstica.
4. Enfermedad incurable
5. Alcoholismo
6. Amor
7. Matrimonio, etc.

Los factores preponderantes son:

1. Factores psíquicos.- Necesita una actividad locomotora sin la cual el suicidio no pasa de una expresión y no siempre es deseado. Los más frecuentes ocurren en depresiones endógenas e involutivas.
2. Factores sociales.- Son variables según el país.
3. Factores rituales de sacrificio, orales, filosóficos, heroicos, etc."⁷⁷

4.4. DIFERENCIAS ENTRE SUICIDIO Y HOMICIDIO

De importancia es la problemática médico legal respecto de diagnosticar en caso de homicidio, suicidio o accidente, es necesario considerar un método que nos permita establecer claramente la naturaleza de la muerte, además para conocer las circunstancias y la cronología en que ocurrió aquella, así como la causa de la muerte que es el último eslabón en la cadena de los elementos causales. También el médico forense apreciará las influencias y estímulos, internos y externos que hayan actuado en el organismo

Es necesario que el perito concorra al lugar de los hechos al levantamiento del cadáver, cuando proceda con el objeto de recoger indicios sobre el tipo de la muerte, los mecanismos de agresión a la víctima, circunstancias de lucha en caso de existir e identidad de la víctima y posible agresor.

Este es con frecuencia un diagnóstico muy difícil, como ha dicho TAYLOR puede existir siempre excepciones en los caracteres de heridas homicidas y suicidas.

El perito se orientará por el conjunto de signos. Aclarado esto veamos los diversos signos o datos propuestos (ninguno de los cuales es absoluto)

1.- **FORMA DE MUERTE:** La ahorcadura es un indicio de SUICIDIO; la estrangulación lo es de HOMICIDIO; la sumersión de SUICIDIO o ACCIDENTE; la muerte por ferrocarril u otros vehículos hace sospechar SUICIDIO O ACCIDENTE.

La compilación de la forma empleada para quitarse la vida debe sugerir la hipótesis de SUICIDIO (así en un caso de muchas ligaduras manejadas con los pies para estrangularse o en otro que se usó una guillotina complicada)

2.- CLASE DE ARMA: Por lo general, las armas blancas y armas de fuego son usadas en HOMICIDIOS y SUICIDIOS las lesiones por contusión responden a HOMICIDIO O ACCIDENTE.

3.- SIGNOS DE VIOLENCIA: La presencia de contusiones fuera de la lesión mortal habla a favor de HOMICIDIO, pues son la consecuencia de la lucha.

4.- SITIO DE LA HERIDA: La región temporal derecha para armas de fuego, la precordial para estas y las punzantes o punzocortantes y el pliegue del codo, cuello y cara anterior de antebrazo para las cortantes son los sitios predilectos de los SUICIDAS. Pero todos estos pueden ser HOMICIDIOS.

TAYLOR aconsejaba "mover la mano derecha del cadáver como un arma análoga y llevarla a la posición a la altura necesaria para tal herida y ver si ello es posible en sitios cubiertos por ropas. el SUICIDA suele previamente desnudarlos. Ha habido excepcionalmente casos de SUICIDIOS con heridas en regiones posteriores del cuerpo (nuca, occipital). No hay sitio de herida SUICIDA que no pueda responder a un crimen.

5.- NUMERO DE HERIDAS: Una o dos heridas son de SUICIDIO y HOMICIDIO un mayor numero es indicio de crimen, sobre todo si son diversas armas.

6.- VARIEDAD DE HERIDAS: El uso de diferentes armas es signo a favor de HOMICIDIO por lo general, pero sucede también que un SUICIDA fracasando en las primeras tentativas. recurra después a otros procedimientos y se produzca heridas.

7.- LA EXISTENCIA DE DOS HERIDAS GRAVES FATALMENTE MORTALES: Ambas justifican la idea de un crimen, pero puede ello suceder excepcionalmente, en un SUICIDIO esto se relaciona con la cuestión de supervivencia.

8.- LA DIRECCION DE LA HERIDA: Revela datos importantes. Así en el deguello se considera que por lo general el SUICIDIO la lesión tiene una dirección de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha; siendo contraria si el sujeto era zurdo. En cambio, es horizontal o hacia arriba y a la derecha en caso de HOMICIDIO, pero esto varía según la posición de la cabeza al recibir el golpe. La situación criminal su condición de zurdo etc. La parte terminal de la incisión va haciéndose más superficial dando "la cola" mientras el comienzo es más profundo sobre todo en el SUICIDIO suele haber pequeñas incisiones que se incorporan a la herida mayor, como afluentes de un río y su dirección hacia la mayor indica, en general la de la mano

9.- LA REGULARIDAD DE LOS BORDES DE LA HERIDA INCISA: Sirve de indicio de SUICIDIO. en cambio el HOMICIDA se encuentra con un sujeto que se defiende y la incisión es menos neta. rara vez única. Solo que lo tome por sorpresa de atrás o durmiendo

10.- LAS HERIDAS DE DEFENSA: Son significadas a favor de HOMICIDIO, la víctima al defenderse recibe lesiones diversas de menos gravedad. Para las armas cortantes, los sitios de elección de estas heridas son el mentón, parte lateral de la cara (al proteger el cuello), borde cubital del antebrazo, cara palmar de manos y dedos (al detener el arma). Si estas heridas aparecen en la mano o brazo derechos, hay que pensar en HOMICIDIO.

11.- EL ESPASMO CADAVERICO: Empuñando el arma, habla en el sentido de SUICIDIO. Es una opinión difundida pero debe ser aclarada. El hecho solo significa que el sujeto murió bruscamente con el arma en la mano. Para deducir el SUICIDIO, hay que relacionar ese dato con el sitio de la herida, su naturaleza y su trayecto

12.- LA IDENTIFICACION DEL ARMA: Usada y su concordancia con la herida remiten una afirmación en ese sentido la conclusión más categórica puede hacerse con armas de fuego por el rayado individualizador de la bala producido por el cañón del revolver.

13.- LA PRESENCIA DE MARCAS: Del disparo próximo (humo, pólvora en la piel o en el trayecto, fenómeno de Hofman, quemaduras) indica SUICIDIO y excepcionalmente HOMICIDIO. Rastros de pólvora en la mano atestiguan SUICIDIO.

El espíritu de las leyes han provisto exclusivamente al hombre de derechos y obligaciones, para que en el uso de su fuerza física y su inteligencia sea responsable de sus actos en forma directa, es por ello que el derecho penal sólo reconoce al hombre como al único ente capaz de realizar conductas antisociales, típicas, antijurídicas, imputables, culpables y punibles, que afectan la esfera jurídica de otros. En consecuencia resulta importante diferenciar entre agresor, mismo que se ha denominado jurídicamente como sujeto activo y al que sufre la agresión como sujeto pasivo

4. 5. CONCEPTO DE AUTOPSIA, NECROPSIA Y TANATOPSIA

AUTOPSIA

“La palabra autopsia se origina de los términos del griego *autos* - uno mismo y *ophis* - vista, observar o mirar, significa examen con los propios ojos, comprobación personal.”⁷⁸

Con ella se expresa la serie de investigaciones que se realizan sobre el cadáver del hombre y de los animales, encaminados al estudio de las causas de la muerte, tanto directas como indirectas.

NECROPSIA

“Del griego *necros* - muerte y *ophis* - vista, es decir es el acto de ver con la propia vista.”⁷⁹

⁷⁸ VARGAS ALVARADO, EDUARDO Pag 100

⁷⁹ QUIROZ CLARON, ALFONSO Medicina Forense, Editorial Porrúa S A , México, 1990, pag 555

TANATOPSIA

"El termino tanatopsia tiene sus raíces de dos voces griegas: tanatos - muerte y logos _ tratado, así pues estudia los cambios físicos, químicos y microbianos; es decir, el estudio del cadaver y de los fenomenos cadavericos."⁸⁰

Necropsia. Tanatopsia, autopsia, es el estudio del cadaver para determinar la causa de la muerte, también se le conoce como el examen del cadaver con la apertura de sus cavidades, con el objeto fundamental de determinar la causa o causas de la muerte.

4.5.1. SINONIMIA

AUTOPSIA

Para el Doctor JAVIER GRANDINI "la autopsia es la apertura y examen del cadaver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona"⁸¹

Sin embargo el Doctor ALFONSO QUIROZ CUARON, estima que "la autopsia es la operacion que se practica en el cadáver para determinar las causas del deceso, así como las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte."⁸²

NECROPSIA

Es el estudio del cadaver para determinar la causa o causas de la muerte, consistente en el examen del cuerpo con la apertura de sus cavidades. "Es el examen de los cadaveres que pueden hacerse por razón de investigación científica, o para averiguar las causas, formas y otras circunstancias del fallecimiento de una persona."⁸³

* ALCOCER POZO JOSE y ALVA RODRIGUEZ, MARIO Medicina Legal., "Conceptos basicos", Editorial Limusa, México, 1993, pag 75
 * OSORIO Y NIETO, CESAR AGLSTO "Homicidio", Editorial Porrúa, S.A. 2ª. Edición, Mexico 1992, Pág 319
 * QUIROZ CUARON ALFONSO Ob.cit ppag 575
 * MORENO RODRIGLEZ Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales Editorial Palma Buenos Aires, 1976, pag 250

Es la parte de la medicina legal o forense que cuenta con conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos encargados del estudio de la muerte y de los fenómenos de la misma, a través de la observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma externa e interna, así como de las causas concurrentes en el momento del deceso

TANATOPSIA

"Bonnet la define como el conjunto de conocimientos que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento de haberse producido la muerte".⁸⁴

Para SIMONIN, es el estudio de los métodos de examen del cadaver y de las transformaciones que sufre"⁸⁵

Podemos concluir en decir que es la actividad consistente en el examen minucioso y detallado que se practica a un cadaver con la finalidad primordial de establecer las causas del deceso, así como la naturaleza del objeto que intervinieron o provocaron tal muerte.

Sin embargo, al término al término necropsia se le denomina autopsia indistintamente en nuestra legislación como lo es en el Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Federal de Procedimientos Penales utilizan el término autopsia siendo que por razones etimológicas el vocablo correcto es necropsia como anteriormente ya se expuso.

4.6. TIPOS DE NECROPSIAS.

4. 6. 1. CIENTIFICA

Para el Doctor GUILLERMO RAMIREZ COVARRUBIAS, este tipo de necropsia tiene como finalidad obtener una mayor información de utilidad sobre los cuadros patológicos conocidos, pero si bien es cierto la necropsia en un sentido llano también tiene dicho objeto.⁸⁶

⁸⁴ BONNET, PABLO. Lecciones de Medicina Legal. Editorial Lopez. Buenos Aires, 1975 Pag 88

⁸⁵ SIMONIN, CAMILLE. Medicina Legal y Judicial Editorial Jime Barcelona, España, 1973, pag 719

⁸⁶ RAMIREZ COVARRUBIAS GUILLERMO Ob cit pág 180

4. 6. 2. DE INVESTIGACION

Como su nombre lo indica, esta se realiza con el objeto de contar con estudios para así encontrar datos que ayuden a conocer la patología.⁸⁷

4. 6. 3. NECROPSIA CLÍNICA O MÉDICA

Durante la causa de la muerte se (aunque con frecuencia se piensa incorrectamente que se conoce) entonces el examen se realiza para confirmar el diagnóstico y descubrir la extensión de las lesiones por interés académico, de enseñanza e investigación.

Al igual que los dos tipos de necropsias anteriores, este tipo de necropsia persigue los mismos fines, pero esta se realiza sin orden judicial, amparándose con la simple autorización de un familiar o del propio paciente al ingresar al Hospital, este argumento no es de validez judicial, en virtud de que la legislación sobre el tema en comento no argumenta o contempla dicha autorización dentro de su articulado, facultándose a la persona con autoridad para dicha determinación. En este epígrafe hacemos notar que es irrisorio que el mismo paciente autorice con su firma realizar en él la necropsia médica, independientemente de la enfermedad que padezca, no obstante que el artículo 345 de la Ley General de Salud nos establece que *para realizar la necropsia en seres humanos, se requiere la orden o autorización del disponente secundario, salvo que exista orden por escrito del disponente originario*

4.6.4. NECROPSIA MÉDICO-LEGAL

“Es aquella en la cual se investigan lesiones o alteraciones anatomopatológicas cuyo descubrimiento o comprobación van a servir para ayudar al esclarecimiento de la causa de la muerte en un caso jurídico, para lo cual hay que revelar no solo la razón de la muerte que a veces puede ser de importancia secundaria, sino sobre todo si el fallecimiento ha sido debido a un crimen y cualquier circunstancia que permita identificar a su autor o deducir su grado de responsabilidad.”⁸⁸

⁸⁷ Idem

⁸⁸ RAMÍREZ COVARRUBIAS, DR. GUILLERMO Medicina Legal Mexicana Pág. 197

La necropsia médico legal, a diferencia de la necropsia clínica o médica es indispensable que se realice por orden judicial o de otra autoridad competente contribuyendo esta a la administración de justicia, recibiendo información de las alteraciones y causas que originaron la muerte. porque se sabe de sobra que la práctica de la necropsia médico legal contribuye enormemente a determinar las causas de la muerte.

Este tipo de necropsia tiene su indicación legal en todos aquellos casos de muerte violenta o súbita, cuando esta adquiere caracteres de muerte sospechosa

El antecedente obligado para realizar la necropsia médico - legal, es la práctica del levantamiento del cadáver donde se conoce en muchas ocasiones las circunstancias en que ocurrió el hecho. O en su caso la historia clínica integral o por lo menos resumen clínico y de laboratorio o de gabinete en caso de que exista, ya sea Institución privada u oficial.⁸⁹

4. 6. 5. NECROPSIA BLANCA O NEGATIVA

Es aquella donde no es posible encontrar elementos que nos permitan determinar la causa de la muerte, una vez concluida la necropsia, así como los estudios histológicos, toxicológicos, bacteriológicos, virológicos, inmunológicos y criminalísticos.

Este tipo de necropsia es más frecuente entre los jóvenes como son: lactantes, especialmente neonatos. Este tipo de muerte, tiene mecanismos hipóxicos o bioquímicos que no dejan macroscopía evidenciable. No hay que confundirla con los casos en que se practique una necropsia mal realizada.

Entre los defectos que podemos encontrar en la práctica de la necropsia son:

1. Necropsias incompletas, por ejemplo realizarlas solo en alguna de las cavidades orgánicas.
2. Necropsia realizada sin información previa sobre el caso (es por ello la importancia de que cuando el Ministerio Público solicite la práctica de la necropsia al Servicio

Médico Forense, el cadáver lo envía con un ejemplar de la Averiguación Previa respectiva, así como con todos sus anexos.

3. Omisión en el examen externo o en el interno.
4. Técnica de la necropsia incorrecta.
5. Deficiencias en la toma de muestras o en la interpretación de los resultados de su examen.
6. El personal sin capacitación adecuada sobre la materia.⁹⁹

Existen mecanismos de muerte que no son percibidos en la realización de la necropsia, no permitiéndonos determinar los tan buscados indicios o causas que nos daría la explicación del origen de la muerte. Este corolario lo que se debe hacer es estudiar todas y cada una de las posibilidades que entran en juego en una muerte para luego exigir responsabilidad, si a ello hubiere lugar.

4. 7. DIFERENCIAS ENTRE NECROPSIA MEDICO LEGAL Y NECROPSIA CLINICA

MEDICO LEGAL	CLINICA
1. Requiere de orden judicial	1. No requiere orden judicial
2. Es obligatoria	2. Nos es obligatoria.
3. Generalmente no hay diagnostico previo	3. Si hay diagnostico previo
4. No tiene limite de tiempo para su Ejecución después de la muerte.	4. Debe hacerse lo más pronto posible después de la muerte
5. Por lo general no requiere historia clinica Para la interpretación de los hallazgos.	5. Es indispensable la historia clinica.
6. Investiga la causa inmediata de la muerte Y la manera de producirse	6. Busca la relación entre el síntoma y la lesión anatómica, trata de reconstruir los eventos que llevaron a la muerte y en otras finalidades investiga la acción terapéutica.

4.8. OBJETIVOS DE LA NECROPSIA FORENSE

La necropsia medico forense tiene como fin principal el establecer la causa de la muerte de una persona, pero también busca explicar de que manera se desarrollaron los hechos que condujeron a ella, precisar que tipo de agente fue el que lo produjo y establecer cronológicamente una serie de acontecimientos que se supone ocurrieron, así como el tiempo que ha transcurrido desde el deceso

Su función es tan delicada, valiosa y trascendental, comprende una serie de actividades que van más allá, del saber las causas de la muerte.

La necropsia medico legal se caracteriza por sus objetivos que son:

1. Causa medico - legal del hecho judicial, es decir, determinar la causa de la muerte. (primordial)
2. Conocer la forma medico legal de la muerte, establecer si es que se trata de muerte natural
3. Informar de la cronología de las lesiones, en su caso decir en que orden fueron inferidas.
4. Determinar el cronotanatodiagnostico, es decir, estimar el tiempo de muerte.
5. Describir la trayectoria de las lesiones, lo que ayuda a establecer la posición víctima- victimario.
6. Aportar datos que permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que finalmente le causaron la muerte. (tiempo que tardo en morir, ya lesionado)

7. Identificar en lo posible, el tipo de lesión, tratando de establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, con el objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial, y determinar el objeto lesionante.

8. En las heridas por proyectil de arma de fuego, conocer la distancia a que fueron hechos los disparos ⁹¹

Una necropsia bien realizada puede evitar una pena injusta, salvar el honor de un acusado, en fin dentro de esta ciencia se debe contar con conocimientos tan vastos para no cometer errores.

Solo se practica una vez la necropsia la cual debe ser total y completa consistiendo esta en el examen del cadaver y la apertura de sus cavidades, con el objeto de determinar la causa de la muerte.

4.9. ¿DONDE SE REALIZAN LAS NECROPSIAS?

Al respecto el Artículo 118 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece: *las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servidío Médico Forense; salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos medico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado*

En relación a lo antes expresado el ARTICULO 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone *La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros*

El Artículo 167 del mismo Código señala que fuera de los casos previstos en el artículo anterior, la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que desne el Ministerio Público.

4.10. PRINCIPALES TECNICAS PARA REALIZAR LA NECROPSIA.

La necropsia médico legal auxilia a la administración de la justicia informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo, por lo que aquella no puede realizarse de cualquier forma, sino ha de someterse a normas fundamentales a fin de ser verdaderamente útil a los fines de la justicia.

Como técnica se entiende el conjunto de procedimientos con los que cuenta una ciencia o un arte. por otro lado técnica de necropsia es el conjunto de procedimientos operatorios que tienen por objeto facilitar la exteriorización y examen de los órganos y tejidos que integran el organismo animal.

Por lo que respecta a la técnica mencionada encuentra su fundamento en el conocimiento de la anatomía normal y patológica de la forma y estructura de los órganos y vísceras, y de las relaciones topográficas entre los sistemas y apartados que componen el organismo

La técnica de necropsia se propone la exteriorización de los órganos y vísceras en las condiciones más naturales posibles, originando el mínimo destrozo del cadáver para una perfecta observación de aquellos que permitan la reconstrucción del cuerpo.

Entre las técnicas de la necropsia, que existen podemos mencionar las siguientes.

4.10.1. TECNICA DE R. VIRCHOW (1893)

“El rasgo principal de este método es el reconocimiento global de las vísceras in situ y su análisis por separado, una vez extraídas del cadáver, describiendo minuciosamente la técnica de estudio de cada una de ellas.”⁹²

Las vísceras son extraídas una a una y se examinan por separado. Este método ha sido utilizado más comúnmente con algunas modificaciones. La extracción de órganos comienza con la retrada del cerebro, continúa por el cuello y el tórax, y finaliza en el abdomen. Las vísceras son pesadas y examinadas por fuera y por dentro. También se recogen muestras de ellas, para llevar a cabo estudios histológicos y toxicológicos que ayuden a esclarecer la causa de la muerte.

4.10.2. METODO DE C. ROKITANSKI (1843)

“Este autor describió el primer método ordenado y completo de necropsias, e lo que lo fundamental era el examen y disección in situ de las vísceras.”⁹³

Esta técnica se caracteriza por el lugar de la disección combinada con el bloque que se remueve y sólo en casos excepcionales es utilizada. Está técnica es utilizada erróneamente por muchos patólogos denominadas por masa “en bloque”, técnicas que serán referidas en los siguientes parrafos⁹⁴

⁹² JÜRTHNER LUDWIG M.D. “CURRENT METHOPS OF AUTOPSI PRACTICE”. Ed: WB Saunders Company 2ª Edición Philadelphia, London, Toronto 1979. Pág 3

⁹³ GIBBERT JUAN ANTONIO. Medicina Legal y Toxicología Editorial Salvat 4ª Edición, Barcelona 1991 pag 202

⁹⁴ JÜRTHNER LUDWIG M.D. “CURRENT METHOPS OF AUTOPSI PRACTICE”. Ed: WB Saunders Company 2ª Edición Philadelphia, London, Toronto, 1979, Pag 3

4. 10. 3. METODO DE GHON (1890)

“Este autor modifica la técnica del autor mencionado anteriormente introduciendo la extracción de los órganos cadavéricos formando bloques.”⁹⁵

“Los órganos torácicos y cervicales, abdominales, así como el sistema urogenital son removidos en bloques. Las modificaciones de GHON son actualmente erróneas.”⁹⁶

4. 10.4. METODO DE A. LETULLE (1900)

“Consiste en una gran incisión oval de la cara anterior del torax y abdomen para conseguir una visión amplia del conjunto de vísceras de estas cavidades; la extracción de la vísceras y la hacian en masa haciendo su examen fuera del cadaver.”⁹⁷

Los órganos torácicos, cervicales, abdominales y pelvis son removidos en masa y subsecuentemente anatomizados de acuerdo a cada bloque. Los pasos para anatomizar los órganos en masa son descritos por SAPHIR. Esta técnica es probablemente la mejor rutina de inspección y preservación de conexión entre los órganos y los sistemas orgánicos. Otra ventaja es que el cuerpo puede ser utilizado para comprender en menos de treinta minutos su propia naturaleza. Esto alguna vez puede ser mejor, salvar todos los bloques de órganos manteniéndolos en un refrigerador resulta mejor que llevar a cabo la destrucción de un espécimen a través de una sucia disección.⁹⁸

En este contexto la técnicas de la necropsia utilizadas en el Servicio Médico Forense es la Técnica de Virchow.

La técnica de la necropsia tiene varias modalidades dependiendo del autor que primariamente la practico como son la técnica de Letulle, Ghón, Virchow y Rokitansky, las cuales se basan principalmente en las siguientes características: debe ser única, completa, exhaustiva, los

⁹⁵ GISBERT, JUAN ANTONIO Ob cit Pág 201

⁹⁶ JURTHER, LUDWUNG, M.D Ob Cit Pág 4

⁹⁷ GISBERT, JUAN ANTONIO Ob cit Pág 201.

⁹⁸ JURTHER, LUDWUNG, M.D Ob Cit. Pág. 4.

cortes serán lo amplio y suficientes, la extracción se hará por bloques (según la cavidad que se trate). órganos aislados o mixta, deberá efectuarse con los cuidados científicos y de investigación adecuada es ideal poder tomar fotografía, desde luego hay que verificar y corroborar las características encontradas con el tiempo supuesto de defunción para poder así orientar a la autoridad competente.

4.11. REQUISITOS PARA PRACTICAR LA NECROPSIA

La necropsia médico legal se realiza en aquellos casos de muerte violenta, súbita, cuando esta adquiere caracteres de muerte sospechosa, en ambas situaciones es posible, sobre todo en a primera. la presencia de lesiones exteriores de diversa gravedad o podemos detectar que se identifiquen como tales.

4.11.1. NORMATIVIDAD

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el Artículo 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que se practicará la necropsia cuando se trate del delito de homicidio, como podemos ver nuestra legislación toma la muerte de una persona como homicidio hasta que en tanto no se investiguen las causas que originaron el deceso, salvo que la muerte no se deba a un delito, y se comprobará en las primeras diligencias, en este corolario la investigación tiene como primordial objetivo determinar su fue suicidio u homicidio.

No obstante lo anterior existe ciertas muertes que no son sospechosas en su producción, por ejemplo la muerte por tránsito vehicular (terrestre), sin embargo aun en este supuesto se procede a practicar la necropsia.

Para la práctica de la Necropsia los peritos médico-legistas deberán realizar “todas las operaciones y experimentos” derivados de sus conocimientos propios de la materia con la finalidad de entender científicamente todo lo relativo a la muerte de la persona en cuestión como se

deriva de la lectura de los artículos 175 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y 234 del Código Federal.

De una manera más clara aunque somera el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos establece cuando procede la práctica de la necropsia para efectos de la Averiguación Previa o proceso, esto lo encontramos en su título Segundo, Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones comunes, Capítulo I, Elementos del Tipo. huellas y objetos del delito, en sus artículos 105, 112, 113, 166, 167.

ARTICULO 105 - Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que que practique las diligencias, la harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo porá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos

ARTICULO 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio, pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

ARTICULO 113 - En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicarán, además, la autopsia del cadáver.

"ARTICULO 166.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros.

Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el Juez." Esto lo establece el ARTICULO 167 del ordenamiento en mención.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De igual manera que el ordenamiento anterior en el Código Federal de Procedimientos Penales se encuentra regulada la práctica de la necropsia en el Título Segundo Averiguación Previa. Capítulo II. Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de Actas de Averiguación Previa, en su artículo 130 hace mención que. *El Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de policía judicial no estuvieren en estado de consignarse, desde luego, a los tribunales.*

Al respecto el artículo 171 de este ordenamiento nos establece, que *cuando se trate del delito de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo.*

Solo podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto el Ministerio Público o el tribunal en su caso estimen que no es necesaria

Sin embargo las acciones que implique la practica de la necropsia siempre deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley General de Salud.

LEY GENERAL DE SALUD

La Ley General de Salud regula de una manera general, en el Título Décimo cuarto lo relativo al Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, en su Capítulo III "Cadáveres", dentro de los siguientes artículos:

El Artículo 336 de la Ley en comento establece que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

El Artículo 337 nos establece como se clasifican los cadáveres, a saber:

- I De personas conocidas y
- II. De personas desconocidas

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignore su identidad, serán considerados como de personas desconocidas.

Según lo dispuesto en el Artículo 345 de la Ley General de Salud, para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos, se requiere la orden o autorización del disponente secundario correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que exista orden por escrito del disponente originario.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta establece si no de una manera directa, actividades que regulan aspectos que se encuentran vinculados en lo concerniente a la muerte y su respectiva documentación y lo cual es objeto de regulación jurídica como lo estatuye el ordenamiento en comento, en sus siguientes artículos:

En su Título Tercero de las autorizaciones y los certificados, Capítulo III de los certificados,

Artículo 77.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca el Departamento, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 78 - Para fines sanitarios, el Departamento a través de sus unidades administrativas correspondientes, expedirá los siguientes certificados:

- I. Prenupciales,
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal y
- IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

Artículo 80 - Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS.

El Reglamento en mención en su Capítulo IV de la disposición de cadáveres, en su Artículo 59 establece que, la disposición de cadáveres para efectos de investigación o docencia sólo podrá hacerse previa la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 317 de la ley.

Asimismo, el artículo 60 del mismo ordenamiento legal dispone: la disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público o la autoridad judicial hayan ordenado la práctica de la necropsia, su utilización con fines de investigación o docencia se realizará de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y las normas técnicas correspondientes; si la utilización es con fines de trasplante, se estará además a lo dispuesto por el artículo 325 de la ley y se requerirá solicitud por escrito de la institución o banco de órganos y tejidos interesado, así como informar a la autoridad sanitaria. Lo anterior lo estatuye el Artículo 61 del reglamento en comento.

Para la práctica de necropsias se requerirá:

- I. Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
- II. Autorización del disponente originario, o
- III. Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el presente reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario

Dichos requisitos los establece el artículo 70 del mismo ordenamiento legal.

El artículo 73 de dicho reglamento establece, que las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los embriones y fetos.

Pareciera que existe una contradicción en cuanto si el propio disponente ya originario o secundario esta facultado a otorgar la autorización para la práctica de la necropsia o bien es la autoridad la competente, el Artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud nos aclara esta situación, ya que sólo podrán dar su anuencia para el caso de que la necropsia se realice en instituciones científicas u hospitalarias, no obstante lo anterior en ningún ordenamiento legal nos hace alusión que estamos en presencia de la necropsia médica y no legal, lo cual nos induce a creer erróneamente, como le sucedió al Doctor COVARRUBIAS de no existir artículo alguno que facultará al propio paciente o familiar a autorizar a realizar la necropsia y que ahora sabemos es la médica y la cual esta regulada por la Ley General de salud.

Para el Doctor GISBERT, al practicar la necropsia deben seguirse una serie de reglas y las cuales son:

1. Debe tenerse presente que la necropsia es un conjunto de operaciones encaminadas a investigar lesiones capaces de haber producido la muerte
2. Las incisiones deben ser de tal forma, que permita el cierre ulterior mediante una sutura, en lo posible dichas incisiones respetarán los caracteres fisionómicos para facilitar la identificación, evitando a la familia una visión desagradable

3. La necropsia debe ser completa, es decir. realizar la apertura de todas las cavidades y el examen de su contenido.
4. La necropsia deber ser metódica, se realizará con el mismo método, con el objetivo de obtener mayores datos sobre la materia
5. La duración de la necropsia será lo menos posible. Esto es aproximadamente de dos a tres horas.
6. Recoger eventualmente muestras de diferentes clases para su análisis posterior, histológicas, bacteriológicas, químicas, y aun órganos destinados a enriquecer la investigación.
7. Durante el transcurso de la necropsia deben anotarse por escrito todos los datos.
8. La descripción de la necropsia se redacta posteriormente a la vista de estos datos, los cuales con la síntesis mental se logra una exposición clara.²²
- 9 La necropsia debe ser descriptiva, ya que se describirá todo lo observado en el exterior o en las cavidades. debiendo anotarlo en el formato que para el efecto este autorizado.

La practica de la necropsia deberá estar precedida de la certificación de la perdida de vida, para la cual según el artículo 317 de la Ley General de Salud:... deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I. La ausencia completa y permanente de conciencia.
- II. La ausencia permanente de respiración espontánea
- III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos
- IV La ausencia de los reflejos pares craneales y de los reflejos medulares
- V La atonia de todos los músculos.
- VI. El termino de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII. El paro cardíaco irreversible, y
- VIII. Las demás que establece el reglamento correspondiente.

“Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

²² GISBERT, JUAN ANTONIO Medicina Legal y Toxicología Editorial Salvat. 4ª. Edición Barcelona , 1991, pags. 202 y 203

Los peritos médico-legistas son considerados como auxiliares de las autoridades judiciales. Por esta razón el juez podrá hacer a aquellos preguntas que crea conveniente (artículo 174 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 233 del Código Federal de procedimientos penales, así como también podrá acudir a los reconocimientos hechos por los peritos (artículos 176 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 232 del Código Federal)

4.12. ¿CUANDO DEBE REALIZARSE LA NECROPSIA?

Para efectuar una necropsia es necesario tener previamente la autorización u orden judicial correspondiente

Es procedente la necropsia en los siguientes casos:

- I. Homicidio;
- II. Suicidio y
- III. Otras muertes en las cuales no exista una claridad sobre su causa.

A la muerte de una persona debe realizarse la necropsia, no obstante que nuestra legislación nos establece que se practicará la necropsia cuando la muerte fue producto de un delito y para tal efecto el Doctor Francisco Javier Tello Flores nos da un listado de cuando debe realizarse la necropsia, a saber:

- * "Muerte violenta (homicidio o sospecha de homicidio, accidentes viales, de trabajo o domésticos y catástrofes)
- * Muerte Súbita
- * Muerte dentro de las primeras veinticuatro horas de ingresar a un hospital
- * Sin diagnóstico clínico
- * Cuando el cuerpo se cremará
- * Cuando el cuerpo se sepultará en el mar
- * Suicidio
- * Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia

- Muerte en quirófano
- Muerte en presidio³³³

Es importante señalar, que nuestra legislación no contempla precepto jurídico alguno, que contemple si se debe tomar en cuenta un plazo previo de espera, para la practica de la necropsia; desde el fallecimiento de una persona o desde que el Agente del Ministerio Público recibe esta noticia. Salvo lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley General de Salud que a la letra dice: *“Los cadáveres deberán de inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.”* Se hace notar que tal precepto se refiere a hechos donde ya se tuvo que haber practicado la necropsia.

4. 13. LA DISPENSA DE LA NECROPSIA

La dispensa de la necropsia, es cuando se autoriza que no se practique la necropsia al cadáver de una persona; en el supuesto de que el fallecimiento del ser humano ocurra por causa natural, que se compruebe fehacientemente en las primeras diligencias que realiza el Ministerio Público que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso

“En desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas con numerosas personas muertas, no es procedente la necropsia médico legal, puesto que no suele haber de por medio un proceso penal.”³⁰⁰

La dispensa de la necropsia no es privilegio de determinadas personas o grupos sociales, sino que obedece a situaciones específicamente señaladas por las Legislaciones sustantiva y adjetiva penal, así como del Acuerdo A/022/89 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

4.13.1. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE UNA DISPENSA DE NECROPSIA

Con el propósito de procuración de justicia sea ágil, pronta y eficaz, existen determinados casos en que procede la dispensa de la necropsia.

Procederán la dispensa de la necropsia en los casos siguientes:

- A) Cuando de las primeras diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público en la averiguación previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso,
- B) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso, y

³⁰⁰ GRIJALDO G. CESAR AUGUSTO Medicina Forense Editorial Atenea, 7ª Edición México 1993. Pág 199.

- c) Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe, o caso fortuito como lo son: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otra similar a juicio del agente del Ministerio Público.

4. 13.2. ¿QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA DISPENSA DE NECROPSIA?

“Solo podrán solicitar la dispensa de la necropsia, el conyuge o la concubina o concubinario; los ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos; los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario; en su defecto por los que hubieran estado ligados con el óbito, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del Agente del Ministerio Público que conozca de los hechos. (Artículo Segundo del Acuerdo A/022/89)

Recibida la petición de dispensa de necropsia y acreditada la personalidad del solicitante, el Agente del Ministerio Público actuará como sigue:

- a) Requerirá del solicitante, que presente a dos Médicos Cirujanos particulares, sin vínculo de parentesco alguno con los interesados, y que no sean peritos de la Procuraduría. De preferencia deberá ser el médico familiar o aquél que hubiere proporcionado alguna atención clínica al occiso, mismos que deberán acreditar su personalidad con la cédula profesional expedida por la Dirección General de profesiones y debidamente registrada ante la Secretaría de Salud.
- b) En el supuesto de que el fallecido hubiere estado sujeto a tratamiento psiquiátrico, el solicitante deberá comparecer además con el especialista que hubiere brindado la atención, y
- c) El Agente del Ministerio Público deberá de hacer del conocimiento del solicitante las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuese procedente la dispensa de la autopsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros diversos contratados por el occiso y otras similares, y que pudieran ser objeto de reclamo por aquellos que tengan derechos personales o hereditarios o bienes del de cujus. Asimismo, se le comunicará que de proceder la dipensa de la necropsia correspondiente, bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración

del cadáver, la que se autorizara únicamente en el caso de que la autopsia fuese practicada, y así lo determine la Dirección General de Servicios Periciales. (Artículo Tercero del Acuerdo A/022/89)

Acreditada la personalidad de los facultativos a que se hace referencia en el inciso **a)**, el Agente del Ministerio Público procederá a tomarles la protesta de Ley necesaria, habilitándolos para que en esos casos de excepción funjan como peritos médicos-legistas y les requerirá para que expidan el certificado de defunción correspondiente y rindan sus declaración sobre los hechos o causas que produjeron la muerte del occiso. (Artículo Cuarto del Acuerdo A/022/89)³⁰¹

4.13.3. ¿QUIENES SON LAS PERSONAS QUE AUTORIZAN LA DISPENSA DE NECROPSIA?

Recabado el dictamen de los médicos habilitados y determinada la procedencia de la solicitud de la dispensa de necropsia el Agente del Ministerio Público dictará el Acuerdo correspondiente, previo visto bueno del Jefe del Departamento, informe al Delegado Regional y al Director General de Averiguaciones Previas. (Artículo Quinto del Acuerdo A/022/89)

En los casos en que la muerte ocurriera en el Distrito Federal y hubiere sido ocasionada por hechos que se sucedieron en otra entidad federativa o país, la dispensa de la autopsia únicamente podrá ser decretada por la autoridad facultada para ello en el lugar en que aquellos se hubieren producido. (Artículo Sexto del Acuerdo A/022/89)

4.14. NORMATIVIDAD DE UNA AUTORIZACION DE DISPENSA DE NECROPSIA.

Un aspecto a considerar es que el Código Penal para el Distrito Federal, y el Código Federal de Procedimientos Penales no hacen referencia a lo concerniente a la dispensa de la Necropsia. Y hay puntos que se encuentran dispersos en diferentes ordenamientos, es por esto que es necesario unificar el contenido de estos ordenamientos jurídicos con el objeto de una mejor aplicación de las normas en lo relativo al tema en cuestión.

A continuación detallaré la normatividad jurídica sobre dispensa de necropsia:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 104 establece: *Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente*

En relación a lo anterior, el artículo 105 de este mismo ordenamiento establece: *Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también los peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.*

Al respecto el artículo 171 del Código Federal de Procedimientos Penales nos establece, *que si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos medicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo*

Solo podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto el Ministerio Público o el tribunal en su caso estimen que no es necesaria.

¹ Acuerdo A 022 89 del C Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1989.

ACUERDO A/022/89 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En este Acuerdo, a través del cual se establecen los casos de procedencia de Dispensa de Necropsia, en su artículo PRIMERO establece:

PRIMERO.- Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes:

- a) Cuando de las primeras diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;
- b) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso, y
- c) Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe, o caso fortuito como son inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otra similar a juicio del Agente del Ministerio Público.

4.15. DOCUMENTOS MEDICO LEGALES

La Ley de Salud para el Distrito Federal, establece si no de una manera directa, actividades que regulan aspectos que se encuentran vinculados en lo concerniente a la muerte y su respectiva documentación y lo cual es objeto de regulación jurídica como lo estatuye el ordenamiento en comento, en sus siguientes artículos:

En su Título Tercero de las autorizaciones y los certificados, Capítulo III de los certificados,

Artículo 77.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca el Departamento, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 78 - Para fines sanitarios, el Departamento a través de sus unidades administrativas correspondientes, expedirá los siguientes certificados,

- I. Prenupciales;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal y
- IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

EL CERTIFICADO DE DEFUNCION

El certificado de Defunción es una de las responsabilidades, que con mayor frecuencia se encuentra el Médico. Este certificado ampara legalmente el hecho de la muerte y permite hacer los tramites de su sepultura, incineración o cremación; es un documento médico legal que tiene varios objetivos, el objetivo fundamental, es dar por cierto el hecho de muerte, es certificar, decir que sí esta muerto. Los otros dos objetivos, son con fines estadísticos, saber cuanta gente muere y conocer la causa de la muerte hasta donde sea posible; con fines preventivos en los casos de enfermedades infecto contagiosas epidémicas.

Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas , por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

El certificado de defunción en el supuesto de que la muerte no sea producto de un hecho delictuoso, será expedido por el médico tratante del occiso.

Si bien es cierto el Código Civil del Distrito Federal no regula la práctica de la necropsia, pero regula jurídicamente lo relativo a la documentación de la muerte de las personas para efectos jurídicos, esto es, actas de defunción, lo anterior lo encontramos fundamentado en el Capítulo IX de la Acta de defunción en los numerales 117 al 129.

GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE ESTABLECEN LOS CASOS DE PROCEDENCIA DE DISPENSA DE AUTOPSIA Y PROPUESTA DE QUE SE ABROGUE ESTE.

¿Que es un Acuerdo?

Acuerdo, semánticamente, es coincidir dos o más personas en el tratamiento o interpretación que ha de darse a un asunto; existir armonía respecto a una cuestión. También puede significar: resolución tomada en común por varios individuos; decisión premeditada de una sola persona; pacto; convenio; tratado, deliberar y resolver acerca de un determinado planteamiento.

Como se observa, acuerdo puede tener múltiples connotaciones. En lo jurídico es factible hablar de diversos alcances: acuerdo administrativo, internacional, judicial, laboral, etc.

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- Para delimitar la connotación del acuerdo administrativo, es conveniente recurrir a un sentido amplio y a otro estricto.

- A) En sentido amplio.- El acuerdo administrativo, es una resolución unilateral, decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal, o un acto de naturaleza reglamentaria.
- B) En sentido estricto.- El acuerdo administrativo puede revestir aspectos formales, en cuanto a que constituye el acto mediante el cual el Titular de un órgano de jerarquía superior conoce de un asunto, cuya resolución le compete y le ha sido sometido a consideración por el Titular de un órgano de grado inferior. (En el presente caso el Procurador General de Justicia somete a consideración del Presidente de la República)

El acuerdo no es definido comúnmente, sino que se explica en función de los principios y normas jurídicas aplicables a las facultades y a la estructura del poder ejecutivo federal, no solamente para integrar la estructura, sino también para auxiliarlo en el ejercicio de dichas facultades, con base en esto podemos indicar que los órganos superiores tienen facultad para dar ordenes o instrucciones a los inferiores, el ejercicio de las facultades para acordar o expedir

asuntos, esta reservado a órganos de jerarquía superior, a los cuales la legislación a otorgado competencia para emitir resoluciones e imponer sus propias determinaciones.

En la práctica los acuerdos administrativos pueden ser expedidos por el Presidente de la Republica, en atención a lo que dispone el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual están muchas veces revestidos de un carácter reglamentario.¹⁰⁰

En el caso del Acuerdo A/022/89 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se trata de un Acuerdo administrativo

ACUERDO NUMERO A/022/89.
DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CASOS DE PROCEDENCIA
DE DISPENSA DE AUTOPSIA.

Con fundamento en los artículos 21 constitucional; 1º, 3º Apartado B, Fracción II y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 5º, Fracciones XIII y XXIII del reglamento de la mencionada Ley, 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

COMENTARIO.- Al respecto podemos mencionar que los Artículos a que hace mención este Acuerdo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son los que se encontraban vigentes en el año de 1989, es decir, artículos de la Ley Orgánica publicada el 12 de diciembre de 1983, que fue abrogada por la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996; Ley en comento que actualmente se encuentra vigente.

ART. 1º.- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1983) La procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 5ª. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ART 1º.- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1996) Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables

ART 3º.(Apartado B, Fracción II).- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1983) En la persecución de los de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

A. .

B. En el ejercicio de la acción Penal y durante el proceso.

I. .

II. Ejercitar la acción Penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, o querrela, o esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia.

III. a XI. .

ART. 3º.- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1996) Las atribuciones a que se refiere la Fracción I del Artículo 2 de esta Ley respecto de la Averiguación Previa comprenden:

I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenio de colaboración.

III. a XIII.

COMENTARIO.- Este Artículo actualmente no se constituye de “apartados”, sólo consta de XIII fracciones.

ART. 17.- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1983) El procurador expedirá los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimiento conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y resolverá, por sí o por conducto del funcionario que determine, sobre el ingreso, la promoción, la adscripción, las renunciaciones, las sanciones y los estímulos de sus subalternos, sin perjuicio del Ejecutivo Federal y quienes presten a éste sus servicios.

ART. 17.- (Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1996) El reglamento establecerá el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO.- Al respecto podemos mencionar que el artículo que tendríamos que aplicar actualmente en este caso, sería el Artículo 20 de la L.O.P.G.J.D.F. de 1996 que establece *El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría*

ART. 5º, Fracciones XIII y XXIII - (Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. de 1989) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables :

I. ..

II. ...a XII. ...

XIII.- Dar al personal de la institución las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes;

XIV. a XXII. ...

XXIII. Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho de las funciones de

la Procuraduría;

XXIV. ...

XXV. ...

ART 5°. . *Fracciones XIII y XXIII* - (Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F de 1999) La Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. este reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

COMENTARIO.- El Artículo 5°. del Reglamento de la L.O.P.G.J.D.F., como podemos observar solo consta de un párrafo, y el artículo que actualmente correspondería aplicar es el Artículo 7°. que establece.

ARTICULO 7° Fracción XIX. (Reglamento de la L.O.P.G.J.D.F. 1996) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguiente atribuciones no delegables:

XIX. Expedir los Acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la accion efectiva del Ministerio Público y

CONSIDERANDO

Que en los supuestos en que el fallecimiento de todo ser humano por causa natural o provocada, originen necesariamente la intervención del Ministerio Público en su carácter de Representante Social que, en los términos de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como obligación ineludible el practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que ocasionaron la perdida de

la vida. lo que se determinará fehacientemente, con los resultados que arroje la necropsia correspondiente;

Que las consecuencias de carácter moral y material que se producen en el núcleo familiar o social por este tipo de hechos, origina en ocasiones incomprensión y repudio a las actividades del Ministerio Público, por considerar, erróneamente, que las diligencias ordenadas y practicadas en las Averiguaciones Previas correspondientes, son innecesarias o profanas de los restos del ser querido, lo que motivaron frecuentemente las solicitudes de dispensa de autopsia, no obstante que estas permiten al Representante Social esclarecer las causas que originaron el fallecimiento, y

Que con la finalidad de que la ciudadanía comprenda que la dispensa de la necropsia no es privilegio de determinadas personas o grupos sociales, sino que obedece a situaciones específicamente señaladas por las legislaciones sustantiva y adjetiva penal, he tenido a bien dictar el siguiente

COMENTARIO.- Que se establezca si el contenido de sus artículos solo son aplicables a la necropsia médica o se aplica de igual forma a la necropsia médico legal.

A C U E R D O

PRIMERO.- Procederá la dispensa de la autopsia en los casos siguientes

- a) *Cuando de las primeras diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;*
- b) *Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso, y*
- c) *Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe, o caso fortuito como son inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otra similar a juicio del Agente del Ministerio Público*

SEGUNDO.- Solo podrán solicitar la dispensa de necropsia en los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, el conyuge o la concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos, los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario, en su defecto, por lo que hubieran estado ligados con el obito, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del Agente del Ministerio Público que conozca de los hechos

TERCERO.- Recibida la petición de dispensa de necropsia y acreditada la personalidad del solicitante, el Agente del Ministerio Público actuará como sigue:

- a) Requerirá del solicitante, que presente a dos Médicos Cirujanos particulares, sin vínculo de parentesco alguno con los interesados, y que no sean peritos de la Procuraduría. De preferencia deberá ser el médico familiar o aquél que hubiere proporcionado alguna atención clínica al occiso, mismos que deberán acreditar su personalidad con la cédula profesional expedida por la Dirección General de profesiones y debidamente registrada ante la Secretaria de Salud.*
- b) En el supuesto de que el fallecido hubiere estado sujeto a tratamiento psiquiátrico, el solicitante deberá comparecer además con el especialista que hubiere brindado la atención, y*
- c) El Agente del Ministerio Público deberá de hacer del conocimiento del solicitante las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuese procedente la dispensa de la autopsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros diversos contratados por el occiso y otras similares, y que pudieran ser objeto de reclamo por aquellos que tengan derechos personales o hereditarios o bienes del de cujus. Asimismo, se le comunicará que de proceder la dispensa de la necropsia correspondiente, bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración del cadáver, la que se autorizara únicamente en el caso de que la autopsia fuese practicada, y así lo determine la Dirección General de Servicios Periciales.*

COMENTARIO.- Concebida la dispensa de necropsia, los familiares procederán a realizar la inhumación del cadáver o en su caso la cremación.

CUARTO.- *Acreditada la personalidad de los facultativos a que se hace referencia en el inciso a), del artículo anterior, el Agente del Ministerio Público procederá a tomarles la protesta de Ley necesaria, habilitandolos para que en esos casos de excepción funjan como peritos médicos-legistas y les requerirá para que expidan el certificado de defunción correspondiente y rindan sus declaración sobre los hechos o causas que produjeron la muerte del occiso.*

QUINTO.- *Recabado el dictamen de los médicos habilitados y determinada la procedencia de la solicitud de la dispensa de necropsia el Agente del Ministerio Público dictará el Acuerdo correspondiente, previo visto bueno del Jefe del Departamento, informe al Delegado Regional y al Director General de Averiguaciones Previas.*

COMENTARIO.- Una vez que se da el debido cumplimiento a los requisitos para la dispensa de necropsia, se solicitara la autorización que es un principal requisito para la dispensa de la necropsia, y esta será del Fiscal (antes Delegado) o Responsable de Agencia (antes Subdelegado de Averiguaciones Previas), ya que actualmente no existe el cargo de “Jefe de Departamento”.

Estos es a través de acuerdo y oficio dirigido al Servicio Médico Forense, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigadora, con el visto bueno del Fiscal (antes Delegado) y el Responsable de Agencia (antes Subdelegado de Averiguaciones Previas) Público de la Delegación a que corresponda.

En la practica dicho oficio es remitido al Servicio Médico Forense, a través de los familiares del occiso, una vez que estos presentan ante el Titular de la Agencia del Ministerio Público correspondiente el acta de Defunción del de cujus; tramite que no se menciona en el presente acuerdo.

SEXTO.- *En los casos en que la muerte ocurriera en el Distrito Federal y hubiere sido ocasionada por hechos que se sucedieron en otra entidad federativa o país, la dispensa de la*

autopsia únicamente podrá ser decretada por la autoridad facultada para ello en el lugar en que aquellos se hubieren producido.

COMENTARIO.- En relación a lo anterior, a contrario sensu entendemos que en el caso de que la muerte no ocurriera en el Distrito Federal, sino en otra entidad federativa o país, la dispensa de necropsia únicamente podrá ser autorizada por la autoridad facultada para ello en el lugar en que ocurrieron los hechos, lo mismo sucede para el caso de solicitud de cremación.

SEPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

COMENTARIO.- Desde 1989 y hasta la fecha no se han expedido normas o reglas que detallen la aplicación del Acuerdo en mención.

OCTAVO.- Al servidor Público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

COMENTARIO.- El servidor público, en este caso el Agente del Ministerio Público que no cumpla las disposiciones establecidas en este acuerdo, se sancionará de conformidad a lo establecido por el Artículo de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

PROPUESTA DE QUE SE ABROGUE EL ACUERDO A/022/89 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

De lo anterior se observa que es necesario que el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal abrogue el Acuerdo A/022/89 y expida un nuevo acuerdo para el buen despacho de las funciones de la Procuraduría, a fin de lograr la acción efectiva del Ministerio Público, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Artículo 29 Fracción XX del Reglamento de la misma Ley, en el sentido que a continuación se detalla:

ACUERDO NUMERO A/0___/99, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS BASICOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA SOLICITAR LA PRACTICA DE NECROPSIA Y EL CASO DE PROCEDENCIA DE DISPENSA DE NECROPSIA.

Con fundamento en los artículos 21 constitucional: 1º, 2º. Fracción I, 3º. Fracción I y II, 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 29. Fracción XX del Reglamento de la mencionada Ley, 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo se aplicará en el área de Distrito Federal., para todos los casos de procedencia de la necropsia y dispensa de la misma.

SEGUNDO.- Se entiende por necropsia, autopsia o tanatopsia, el estudio del cadáver para determinar la causa o causas de la muerte, consistente en el examen del cuerpo, a través de la observación intervención y análisis de un cadáver con la apertura de sus cavidades, en forma externa e interna, así como de las causas concurrentes en el momento del deceso. La necropsia deberá realizarse dentro del término de ocho horas y treinta y seis horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica del Ministerio Público o Autoridad Judicial.

TERCERO.- Es procedente la necropsia en los siguientes casos:

- I. Homicidio,
- II. Suicidio y
- III. Otras muertes en las cuales no exista una claridad sobre su causa.

CUARTO.- Son requisitos para la práctica de la necropsia médico legal:

- I. Orden del Ministerio Público, y
- II. Orden de la autoridad judicial competente

En el supuesto de la necropsia médica, se estará a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos

QUINTO.- Procederá la dispensa de la necropsia en los casos siguientes.

- a) Cuando de las primeras diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público en la Averiguación Previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso.
- b) Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso, y
- c) Cuando la muerte fuera el resultado de una catástrofe, o caso fortuito como son inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otra similar a juicio del Agente del Ministerio Público.

SEXTO.- Solo podrán solicitar la dispensa de necropsia en los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, el conyuge o la concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos, los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario, en su defecto, por lo que hubieran estado ligados con el obito, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del Agente del Ministerio Público que conozca de los hechos

SEPTIMO- Recibida la petición de dispensa de necropsia y acreditada la personalidad del solicitante, el Agente del Ministerio Público actuará como sigue:

- a) Requerirá del solicitante, que presente a dos Médicos Cirujanos particulares, sin vínculo de parentesco alguno con los interesados, y que no sean peritos de la Procuraduría. De preferencia deberá ser el médico familiar o aquél que hubiere proporcionado alguna atención clínica al occiso, mismos que deberán acreditar su personalidad con la cédula profesional expedida por la Dirección General de profesiones y debidamente registrada ante la Secretaría de Salud.
- b) En el supuesto de que el fallecido hubiere estado sujeto a tratamiento psiquiátrico, el solicitante deberá comparecer además con el especialista que hubiere brindado la atención.

OCTAVO.- Acreditada la personalidad de los facultativos a que se hace referencia en el inciso a), del artículo séptimo, el Agente del Ministerio Público procederá a tomarles la protesta de Ley necesaria, habilitándolos para que en esos casos de excepción funjan como peritos médicos - legistas y les requerirá para que expidan el certificado de defunción correspondiente y rindan sus declaración sobre los hechos o causas que produjeron la muerte del occiso.

NOVENO.- El Agente del Ministerio Público deberá de hacer del conocimiento del solicitante las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuese procedente la dispensa de la necropsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros diversos contratados por el occiso y otras similares, y que pudieran ser objeto de reclamo por aquellos que tengan derechos personales o hereditarios o bienes del de cujus. Asimismo, se le comunicará que de proceder la dispensa de la necropsia correspondiente, bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración del cadáver, la que se autorizara únicamente en el caso de que la necropsia fuese practicada, y así lo determine la Dirección General de Servicios Periciales

DECIMO.- Recabado el dictamen de los médicos habilitados y determinada la procedencia de la solicitud de la dispensa de necropsia el Agente del Ministerio Público dictará el Acuerdo correspondiente, previo visto bueno del Fiscal o Responsable de Agencia del Ministerio Público de la Delegación que corresponda.

DECIMO PRIMERO.- En los casos en que la muerte ocurriera en el Distrito Federal y hubiere sido ocasionada por hechos que se sucedieron en otra entidad federativa o país, la dispensa de la necropsia o cremación únicamente podrá ser decretada por la autoridad facultada para ello en el lugar en que aquellos se hubieren producido. Dando el debido cumplimiento al artículo 5º Fracción IV de la L O P G J.D F

DECIMO SEGUNDO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación el Subprocurador de Averiguaciones Previas correspondiente someterá al Titular de la Institución lo conducente

DECIMO TERCERO.- Al servidor Público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/022/89 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1989.

**4.16. EJEMPLO PRACTICO DE AVERIGUACION PREVIA
INICIADA POR EL DELITO DE HOMICIDIO, CON
DISPENSA DE NECROPSIA.**

AVERIGUACION PREVIA: 11º/500/99-01
DELITO: HOMICIDIO

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: UNO

DIRECTA

--- En MIGUEL HIDALGO, siendo las 16:28 HORAS DIECISEIS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. SEGUNDO turno, en la 11 Agencia Investigadora del Departamento "UNO", en la Delegación Regional MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE.-----

----- H A C E C O N S T A R -----
--- Que siendo las 16:28 HORAS, DIECISEIS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se recibió NOTA DE REMISION de POLICIA PREVENTIVA a efecto de poner en conocimiento de esta H. Representación social al fallecimiento de una persona del sexo masculino desconocido de aproximadamente 35 a 40 años de edad, al parecer por caída, motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos ocurridos el día 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, siendo aproximadamente las 16:15 HORAS, DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS, en LAGO TANGAYICA ENTRE EJERCITO NACIONAL Y CERVANTES SAAVEDRA, código postal 11520 Colonia GRANADA, ordenó el inicio de la presente indagatoria en su carácter de DIRECTA que es.-----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año de 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 16:31 HORAS, DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y UNO MINUTOS se solicita la intervención de peritos en materia de fotografía criminalista en compañía de ambulancia funebre, así como químico para rastreo hemático, contestando a nuestro llamado el C. JUAN CARLOS ORTEGA, mismo quien nos asigno los llamados 1173 y 1174 respectivamente.-----

----- C O N S T E -----
RAZON.- En fecha 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año de 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 16:35 HORAS, DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS se gira oficio de investigación a policía judicial en Miguel hidalgo al tenor de la minuta que corre agregada a las presentes actuaciones.-----

----- C O N S T E -----
INSPECCION OCULAR, FE DE CADAVER, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL MISMO. -- EN LA MISMA FECHA Y SIENDO LAS DICIESETE HORAS, EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONSTAR DA FE DE HABERSE TRASLADADO Y CONSTITUIDO EN LA CALLE DE LAGO TANGAYICA FRENTE AL NUMERO 59A, EN LA COLONIA AMPLIACION GRANADA, DONDE SE DA FE DE TENER A LA VISTA UN CUERPO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SOBRE LA ACERA ORIENTE, EN POSICION DE DECUBITO VENTRAL, CON LOS MIEMBROS INFERIORES SEMI FLEXIONADOS HACIA EL NORTE, LA CABEZA HACIA EL SUR, CON LA REGION FACIAL APOYADO AL PISO CON DIRECCION AL ORIENTE, LOS BRAZOS CON LIGERA FLEXION A NIVEL DE CODO, CON LA SIGUIENTE VESTIMENTA, PANTALON DE COLOR AZUL MARINO, ZAPATOS EN COLOR NEGRO, CALCETINES EN COLOR AZUL MARINO, CINTURON EN COLOR---

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: DOS

NEGRO, CAMISA A RAYAS DE COLOR AZUL, VERDE, BLANCO, NARANJA, APRECIANDOSE UN RELOJ EN LA MUÑECA DEL ALDO IZQUIERDO, ASI MISMO SE APRECIA UNA MANCHA HEMATICA EN FORMA IRREGULAR A UNOS CENTIMETROS DE REGION FACIAL, ASI MISMO SE APRECIA UN FOLDER DE COLOR CREMA, UNA AGENDA EN COLOR AZUL MARINO, UNA CAJETILLA DE CIGARROS DE LA MARCA MARLBORO, UNA TARJETA TELEFONICA CON LA LEYENDA DE PEMEX, UNA TARJETA DE DEBITO PODER BITAL NUMERO 4910890071860667, DE IGUAL FORMA SE APRECIAN UNOS LENTES DE ARMAZON DORADA CON CRISTALES CLAROS, Y OTRO LENTES CON ARMAZON DORADA AL CUAL PRESENTA DAÑADA LA VARIIL DEL COSTADO DERECHO, Y FUERA DE SU LUGAR EL CRISTAL DEL LADO DERECHO, ASI COMO UNA TARJETA DE PRESENTACION A NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, SUPERVISOR DE PRODUCTS LIOREDA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTOS OBJETOS SE ENCUENTRAN SOBRE UNA BARRA METALICA QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA TIENDA DENOMINADA SAMS CLUB, ASI MISMO SE APRECIA AL MOMENTO DE LEVANTAR EL CUERPO QUE SE ENCUENTRAN DOS PIEZAS DENTALES SOBRE EL PISO, NO HABIENDOMAS HUELLAS O INDICIOS QUE SE RELACIONEN CON LOS PRESENTES HECHOS, SE ORDENA EL TRASLADO DEL CUERPO AL ANFITEATRO ANEXO A ESTA AGENCIA INVESTIGADORA, CON AUXILIO DE LOS PERITOS EN MATERIA DE FOTOGRAFIA, CRIMINALISTICA.-----
DECLARA POLICIA REMITENTE.- Siendo las 18:03 HORAS, DIECIOCHO HORAS CON TRES MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, estubo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse JUAN CARLOS ROJAS REYES, tomándosele protesta en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 34 años de edad, de sexo MASCULINO, estado civil UNION LIBRE, religión CATOLICA, con instrucción SECUNDARIA, dedicado a POLICIA PREVENTIVO., originario de POZA RICA, VERACRUZ., nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en MARARABIGO SIN NUMERO, código postal 11250 Colonia DIEZ DE ABRIL, teléfono 3956545 TRES, NUEVE, CINCO, SEIS, CINCO, CUATRO, CINCO, y en relación a los hechos que se investigan.-----

D E C L A R O

QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A, NUMERO N15183194, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFIA EN COLOR EN EL MARGEN MEDIO DERECHO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE SU EXHIBEINTE, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCION POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO Y EN RELACION A LOS PRESENTES HECHOS MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO PRESENTA Y RATIFICA EN TODOS Y CADA DE SUS TERMINOS SU NOTA DE REMISION DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RECONOCIENDO COMO SUYA LA FIRMA QUE OBR A AL CALCE POR SER LA MISMA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS, DESEANDO AGREGAR QUE LA PERSONA QUE LE INDICO QUE FUE LA PIDIO EL APOYO DE NOMBRE ANTONIO VALEE MORENO, TRABAJADOR DEL SAMS CLUB, SE PRESENTARIA A DECLARAR ANTE ESTA REPRESENTACION-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: TRES

SOCIAL, NO CONSTAN DOLE LOS HECHOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA
DECLARAR, LO QUE RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA
LEGAL

AL DE
EDERA
9
BLICO
HIDALGO

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: CUATRO

FE DE PERSONA UNIFORMADA. - Siendo las 18:19 HORAS, DIECIOCHO-
HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de
ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal
que actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA
AGENCIA INVESTIGADORA, A QUIEN DIJO LLAMARSE JUAN CARLOS ROJAS-
REYES, QUIEN PORTA UNIFORME DE LA POLICIA PREVENTIVA, CONSISTENTE
EN ZAPATOS DEN COLOR NEGRO, PANTALON EN COLOR AZUL MARINO,-----
CAMISOLA AZUL MARINO, Y GORRA DEL MISMO COLOR, APRECIANDOSE QUE A
LA ALTURA DE LA CINTURA PORTA FORNITURA DE VINYL DE COLOR NEGRA, -
Y CON ARMA DE CARGA DE LA MARCA PIETRO BERETA NUEVE MILIMETROS, -
APRECIANDOSE A LA ALTURA DE LA TETILLA DEL COSTADO IZQUIERDO UNA-
PLACA METALICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA-
PREVENTIVA, NUMERO 247225 Y A LA ALTURA DE LA TETILLA DEL COSTADO
DERECHO SE APRECIA UN GAFETE CON EL NOMBRE DE JUAN CARLOS ROJAS-
REYES., mismo del que se DA FE y se SE LE PERMITE RETIRARSE.-----

----- D A M O S F E -----

RAZON - Siendo las 18:28 HORAS, DIECIOCHO HORAS CON VEINTIOCHO-
MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL-
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.-----

----- H A C E C O N S T A R -----

SE RECIBE NOTA DE REMISION.-----

----- CONSTE-----

FE DE NOTA DE REMISION. - Siendo las 18:29 HORAS, DIECIOCHO HORAS
CON VEINTINUEVE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO
~~del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que~~
actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA-
AGENCIA INVESTIGADORA., UNA NOTA DE REMISION DE FECHA VEINTISEIS-
DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITA POR EL POLICIA PREVENTIVO-
JUAN CARLOS ROJAS REYES., mismo del que se DA FE y se AGREGA A-
LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

----- D A M O S F E -----

RAZON - Siendo las 18:31 HORAS, DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y-
UNO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999-
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.-----

----- H A C E C O N S T A R -----

SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA QUIEN DIJO LLAMARSE ANTONIO VALEE
MORENO, A EFECTO DE RENDIR SU DECLARACION EN RELACION A LOS-
PRESENTES HECHOS.-----

----- CONSTE-----

DECLARA TESTIGO DE LOS HECHOS. - Siendo las 18:33 HORAS,-----
DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS del día 26 VEINTISEIS-
del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,-----
estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo-
llamarse ANTONIO VALEE MORENO., tomándosele protesta en términos
de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que
va a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurren-
los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de-
dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días-
multa, según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal-
para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse-
como ha quedado escrito, ser de 33 años de edad, de sexo-
MASCULINO, estado civil CASADO, religión CATOLICA, con-
instrucción ESTUDIOS SUPERIORES, dedicado a CONTADOR PUBLICO., --

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: CINCO

originario de DISTRITO FEDERAL, nacionalidad MEXICANA, con-----
domicilio actual en CERRADA MARAVILLA 63, código postal 09830----
Colonia LOS ANGELES, teléfono 3250915 TRES, DOS, CINCO, CERO,-----
NUEVE, UNO, CINCO, y en relación a los hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON-
NUMERO DE FOLIO 12960095, LA CUAL PRESENTA UNA FOTOGRAFIA EN-----
COLOR EN EL MARGEN MEDIO DERECHO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS-----
FISONOMICOS DE SU EXHIBIENTE, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCION--
POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO Y EN RELACION A
LOS PRESENTES HECHOS MANIFIESTA: ES EL CASO QUE SIENDO-----
APROXIMADAMENTE LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, EL-----
DECLARANTE SE ENCONTRABA CAMINANDO POR LA CALLE DE LAGO-----
TANGANICA; YA QUE SE DIRIGIA A SU TRABAJO EN EL CENTRO COMERCIAL
DENOMINADO SAMS CLUB, Y A CIEN METROS APROXIMADAMENTE SE PERCATA-
QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA TIRADA EN EL PISO, Y VE CORRER HACIA
LA CASETA DEL ESTACIONAMIENTO DE SAMS CLUB, A UNA SEÑORA Y-----
CONFORME SE VA ACERCANDO A LA CASETA DEL ESTACIONAMIENTO, EL-----
DECLARANTE LOGRA OIR QUE ESTA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, Y-----
SOLICITA UNA AMBULANCIA AL ENCARGADO DE LA CASETA, EN ESE MOMENTO
EL DECLARANTE LOGRA VER QUE HAY OTRA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, -
AGACHADA VIENDO A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA TIRADA EN EL PISO, -
Y ES EN ESE MOMENTO CUANDO EL DECLARANTE SE PERCATA QUE LA-----
PERSONA QUE SE ENCUENTRA TIRADA EN EL PISO ES DEL SEXO MASCULINO,
Y LOGRA VER QUE ESTA PERSONA QUE SE ENCONTRABA AGACHADA, LOGRA--
VER AL PARECER UNA TARJETA DE PRESENTACION, DE LA CUAL EL-----
DECLARANTE LOGRA VER TAMBIEN EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE APARECE--
EN DICHA TARJETA, PERO NO LO RECUERDA, Y QUE DESCONOCE EL-----
DECLARANTE QUIEN FUE LA PERSONA QUE SOLICITO EL APOYO DE UNA-----
AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, SIN RECORDAR EL NUMERO DE ESTA, PERO
QUE FUE EL DECLARANTE QUIEN MARCO EL NUMERO TELEFONICO QUE SE-----
ENCONTRABA EN LA TARJETA DE PRESENTACION, SIN RECORDAR EL NUMERO-
TELEFONICO, Y LE CONTESTA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIEN A-
LA VEZ LE COMUNICA CON OTRA SEÑORITA, DE LA CUAL DESCONOCE SU-----
NOMBRE, PERO LE INDICA QUE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA--
TARJETA DE PRESENTACION SE ENCONTRABA HERIDA, Y AL VER QUE NO----
LLEGABA NINGUNA PERSONA AMIGO O FAMILIAR DE LA PERSONA QUE SE--
ENCONTRABA TIRADO EN EL SUELO BOCA ABAJO, EL DECLARANTE VUELVE A-
MARCAR EL NUMERO TELEFONICO DE LA TARJETA DE PRESENTACION Y LES--
INDICA A LA PERSONA QUE LE CONTESTA QUE LA PERSONA QUE SE-----
ENCONTRABA TIRADA EN EL SUELO, AL PARECER YA HABIA FALLECIDO, YA-
QUE LA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, QUE LLEGA A PRESTAR AUXILIO,--
INDICO QUE ESTA PERSONA YA HABIA FALLECIDO, LLEGANDO UNA SEÑORITA
Y UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS-----
QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, Y LA SEÑORITA INDICA QUE-----
TRABAJABA CON LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA TIRADA EN EL SUELO,--
TAMBIEN SE ENCONTRABAN PRESENTES DOS ELEMENTOS DE LA POLICIA-----
PREVENTIVA DE LOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO A PIE, DE LOS-----
CUALES DESCONOCE SUS NOMBRES, Y SON LOS ELEMENTOS QUE LE TOMAN--
SUS DATOS DEL DECLARANTE, Y QUE EN NINGUN MOMENTO A LA PERSONA---
QUE SE ENCONTRABA TIRADA EN EL PISO SE LE BUSCO ENTRE SUS-----
PERTENENCIAS, Y QUE ESTANDO PRESENTES FAMILIARES DE LA PERSONA---
QUE FALLECIO LE INDICAN QUE ESTA PERSONA ERA PROVEEDOR DEL SAMS--

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: SEIS

CLUB, SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR, LO QUE RATIFICA Y FIRMA
AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: SIETE

COMPARECENCIA DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD.- Siendo las 19:13-----
HORAS, DIECINUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS-----
del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,-----
estuvo presente en esta oficina el que en su estado normal dijo-----
llamarse FERNANDO JOSE BUENO SOTO, haciendole saber el contenido-----
del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el-----
Distrito Federal, procediendo a tomarle protesta en los-----
siguientes términos; "Protesta usted bajo palabra de honor y en-----
nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en que va-----
a intervenir?", contestando que si, se le advierte de las penas-----
en que incurrir los que declaran con falsedad, consistentes en la-----
imposición de dos a seis años de prisión y multa de cien a-----
trecientos días multa, según preve el artículo 247, fracción I-----
del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales-----
manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 45 años de-----
edad, estado civil CASADO, religión CATOLICA, instrucción MEDICO-----
CIRUJANO, dedicado a MEDICO CIRUJANO, originario de MEXICALI,-----
BAJA CALIFORNIA., nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en-----
AMORES 1871, INTERIOR 702, código postal 03100 Colonia DEL VALLE,
teléfono 5349084 CINCO, TRES, CUATRO, NUEVE, CERO, OCHO, CUATRO y
en relación a los hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

--- Que se identifica en este acto con CREDENCIAL DE ELECTOR-----
NUMERO DE FOLIO 11943954, documento que tiene una fotografía en-----
MARGEN MEDIO DERECHO, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con-----
los del declarante, devolviéndose al interesado, por no haber-----
inconveniente alguno para ello. Manifiesta que al haber tenido a-----
la vista en el anfiteatro de esta delegación, el cadáver del-----
individuo de sexo MASCULINO, de aproximadamente 49 años de edad,-----
lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el de SU-----
HERMANO, quien en vida llevara el nombre de JOSE ROBERTO BUENO-----
SOTO, contando a la fecha con 49 años de edad, de estado civil-----
SOLTERO., de religión CATOLICA, con instrucción PREPARATORIA,-----
quien se dedicó a VENTAS, originario de MEXICALI, BAJA-----
CALIFORNIA., con nacionalidad MEXICANA y con domicilio en-----
MEDELLIN 387, INTERIOR 5, código postal 03100 Colonia DEL VALLE,
teléfono 5438312 CINCO, CUATRO, TRES, OCHO, TRES, UNO, DOS,-----
ocupando el lugar TERCER HIJO de descendencia entre sus hermanos,
hijo de MANUEL BUENO DE LA VEGA Y CONSUELO SOTO NAVARRO.,-----
contando además con 0 CERO hijos de nombres, que procreara con .
--- Que en relación a los hechos que se investigan, sabe que-----
falleciera a consecuencia de POSIBLE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO.,
manifestando NO constarle los hechos, QUE SE ENTERO DE LOS-----
PRESENTES HECHOS, YA QUE RECIBE UNA LLAMADA TELEFONICA DE LA-----
OFICINA DONDE LABORA SU HERMANO JOSE ROBERTO BUENO SOTO, DONDE LE
INFORMAN QUE SU HERMANO TUVO UNA CAIDA Y QUE A CONSECUENCIA DE-----
ESTA SU HERMANO FALLECIO, POR LO QUE SE TRASLADA AL LUGAR UBICADO
EN LAGO TANGANICA, EN LA COLONIA AMPLIACION GRANADA, DONDE AL-----
LLEGAR EFECTIVAMENTE SE PERCATO QUE SU HERMANO JOSE ROBERTO BUENO
SOTO, SE ENCONTRABA TIRADO EN EL PISO, YA SIN VIDA, Y QUE EL-----
ANTECEDE DE SU HERMANO ES QUE PADECIA HIPERTENSION ARTERIAL,-----
TENIA HABITO TABAQUICO, Y HABIA MANIFESTADO EN OTRAS OCASIONES,--
DOLOR PRECORDIAL, SOLICITANDO EN ESTE MOMENTO LE SEA OTORGADA LA-

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: NUEVE

COMPARECENCIA DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD. - Siendo las 19:37-----
HORAS, DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS del día 26---
VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA-
Y NUEVE, estuvo presente en esta oficina el que en su estado-----
normal dijo llamarse CARLOS ANTONIO BUENO SOTO, haciendole saber-
el contenido del artículo 280 del Código de Procedimientos-----
Penales para el Distrito Federal, procediendo a tomarle protesta-
en los siguientes términos; "Protesta usted bajo palabra de honor
y en nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en-
que va a intervenir?", contestando que si, se le advierte de las-
penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, consistentes
en la imposición de dos a seis años de prisión y multa de cien a-
trescientos días multa, según preve el artículo 247, fracción I--
del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales-----
manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 50 años de---
edad, estado civil CASADO, religión CATOLICA, instrucción-----
SECUNDARIA, dedicado a EMPLEADO., originario de MEXICALI, BAJA---
CALIFORNIA., nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en-----
ROCHESTER 6 INTERIOR 1., código postal 03810 Colonia NAPOLES,---
teléfono 5431568 CINCO, CUATRO, TRES, UNO, CINCO, SEIS, OCHO y en
relación a los hechos que se investigan.-----

D E C L A R O

Que se identifica en este acto con CREDENCIAL DE ELECTOR-----
NÚMERO DE FOLIO 008980831, documento que tiene una fotografía en-
MARGEN MEDIO DERECHO., cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con-
los del declarante, devolviéndose al interesado, por no haber---
inconveniente alguno para ello. Manifiesta que al haber tenido a-
la vista en el anfiteatro de esta delegación, el cadáver del-----
individuo de sexo MASCULINO., de aproximadamente 49 años de edad,
lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el de-----
HERMANO, quien en vida llevara el nombre de JOSE ROBERTO BUENO---
SOTO, contando a la fecha con 49 años de edad, de estado civil---
SOLTERO., de religión CATOLICA, con instrucción PREPARATORIA.,---
quien se dedicó a VENTAS, originario de MEXICALI, BAJA---
CALIFORNIA., con nacionalidad MEXICANA y con domicilio en-----
MEDELLIN 387. INTERIOR 5., código postal 03100 Colonia DEL-----
VALLE, teléfono NO TIENE, ocupando el lugar TERCERO de-----
descendencia entre sus hermanos, hijo de MANUEL BUENO DE LA VEGA-
Y CONSUELO SOTO NAVARRO., contando además con 0 CERO hijos de-
nombres, que procreara con-----

Que en relación a los hechos que se investigan, sabe que-----
falleciera a consecuencia de AL PARECER POR UN INFARTO,-----
manifestando NO constarle los hechos, EL DIA DE HOY VEINTISEIS DE
ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL DECLARANTE RECIBE UNA LLAMADA-----
TELEFONICA DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, D ELA CUAL IGNORA SU
NOMBRE, PERO QUE LABORA EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA SU HERMANO---
JOSE ROBERTO BUENO SOTO, A EFECTO DE COMUNICARLE QUE SU HERMANO--
HABIA SUFRIDO UNA CAIDA, Y QUE HABIA FALLECIDO, RAZON POR LA CUAL
EL DECLARANTE LLEGA AL LUGAR DONDE CAYO SU HERMANO, QUE ES EL---
UBICADO EN LAGO TANGAÑICA FRENTE AL NUMERO 59 A, EN LA COLONIA---
AMPLIACION GRANADA Y EFECTIVAMENTE AL LLEGAR SE PERCATA QUE SE---
ENCUENTRA SU HERMANO JOSE ROBERTO BUENO SOTO, SE ENCUNETRA TIRADO
EN LA BANQUETA, YA SIN VIDA, QUE SU HERMANO LE COMUNICA AL-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: DIEZ

DECLARANTE HACE UN MES APROXIMADAMENTE QUE SUFRIA DE UN DOLOR EN EL BRAZO IZQUIERDO Y UNA OPRESION MUY FUERTE EN EL PECHO, Y QUE NO ERA LA PRIMERA VEZ QUE PADECIA ESTO, Y QUE SU HERMANO JOSE ROBERTO ACOSTUMBRABA A FUMAR BASTANTE, Y LA ULTIMA VEZ QUE VIO A SU HERMANO JOSE ROBERTO FUE EL DIA SABADO VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN UNA FIESTA DE UN SOBRINO, SOLICITANDO EN ESTE ACTO LA DISPENSA DE LA NECROPSIA, EN CASO DE QUE PROCEDA CON EL PLENO CONOCIMIENTO DEL CASO QUE SE LE OTORGUE SABE QUE EL CUERPO SU HERMANO JOSE ROBERTO NO PUEDE SER CREMADO, SOLICITANDO LA ENTREGA DEL CUERPO ASI COMO DE LAS ROPAS Y DEMAS PERTENENCIAS DE SU HERMANO, NO DESEANDO PRESENTAR DENUNCIA ALGUNA POR EL DELITO DE HOMICIDIO, YA QUE LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE SU HERMANO FUERON POR INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR, LO QUE RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL, ; que en este acto denuncia el delito de homicidio cometido en agravio de HERMANO, que en vida llevara el nombre de JOSE ROBERTO BUENO SOTO y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, solicita que de no haber inconveniente legal alguno, le sea entregado el cuerpo para ser velado, comprometiéndose a presentarlo en horas hábiles ante el Servicio Médico Forense, a efecto de que le sea practicada la necropsia de ley y posteriormente darle sepultura. Que es todo lo que tiene que decir por lo que previa lectura que hace de su dicho, lo ratifica FIRMANDO al margen para Constancia Legal

DE
DEL
HIDALGO

DE
RA

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: ONCE

RAZON .- Siendo las 19:57 HORAS, DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.-----

----- H A C E C O N S T A R -----
QUE EL LLAMADO ASIGNADO POR LA OFICINA DE SERVICIOS PERICIALES EN MIGUEL HIDALGO, PARA LA INTERVENCION DEL PERITO EN MATERIA DE QUIMICA, PARA EL ANALISIS TOXICOLOGICO FUE EL NUMERO 1185, SIENDO ASI INFORMADO POR JUAN CARLOS ORTEGA,-----

----- CONSTE-----
RAZON .- Siendo las 20:00 HORAS, VEINTE HORAS CON CERO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.-----

----- H A C E C O N S T A R -----
SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENETS ACTUACIONES ACTA MEDICA NUMERO 11 CERTIFICANDO LA MUERTE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO.-----

----- CONSTE-----
NUEVA FE DE CADAVER, RECONOCIMIENTO DEL MISMO Y FE DE SUS LESIONES. .- SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DOS MINUTOS, DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL ANFIATEATRO ANEXO A ESTA A ESTA AGENCIA INVESTIGADORA, EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DE APROXIMADAMENTE CUARENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD, QUIEN FUE RECONOCIDO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE POR SUS MANOS DE NOMBRES FERNANDO JOSE BUENO SOTO, Y CARLOS ANTONIO BUENO SOTO, CON EL NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, CADAVER

GENERAL ENCUENTRA EN DECUBITO DORSAL, CON LA CABEZA DIRIGIDA HACIA EL NORTE Y LOS MIEMBROS SUPERIORES EN SENTIDO CONTRARIO Y PARALELOS AL EJE MAYOR DEL CUERPO, LOS MIEMBROS INFERIORES HACIA EL SUR, SOBRE UNA PLANCHA DE GRANITO, COMPLETAMENTE DESNUDO Y SIN PERTENENCIAS, APRECIANDOSE SIGNOS DE MUERTE REAL, PRESENTA ESCORIACION IRREGULAR CON COSTRA HEMATICA EN REGION FRONTAL DERECHA ARRIBA D ELA CEJA EQUIMOSIS EN LABIO SUPERIOR Y EQUIMOSIS Y LACERACION EN LABIO INFERIOR SOBRE LA LINEA MEDIA, AVULSION TRAUMATICA DE LOS DOS ENCISIVOS MEDIOS SUPERIORES, CON HUELLAS DE SANGRADO, ESCORIACIONES EN DORSO DE MANO IZQUIERDA Y EN RODILLA IZQUIERDA, CON DEFORMIDA DE LA REGION EN ESTA, CON LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION, SEXO AMSCULINO, DE CUARENTA Y OCHOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, ESTATURA DE UN METRO CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS, PERIMETRO TARACICO CIENTO CENTIMETROS, PERIMETRO ABDOMINAL NOVENTA CENTIMETROS, PELO ENTRECANO, FRENTE AMPLIA, CEJAS NEGRAS, OJOS DE COLOR CAFE OSCURO, NARIZ RECTA, BOCA REGULAR, LABIOS REGULARES, BIGOTE Y BARBA, MENTON OVAL, SIN NINGUNA SEÑA EN PARTICULAR, LO QUE SE CORRABORA CON EL ACTA MEDICA NUMERO 11, EXPEDIDA POR LA MEDICO LEGISTA DOCTORA MARTHA LOPEZ IBAÑEZ, DE LA QUE TAMBIEN SE DA FE Y SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

FE DE ROPAS Y OBJETOS. .- Siendo las 20:20 HORAS, VEINTE HORAS CON VEINTE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA., UN PANTALON DE VESTIR DE COLOR AZUL MARINO, DE LA MARCA LIVERPOOL, UN CINTURON DE COLOR NEGRO AL PARECER DE PIEL DE DOBLE VISTA NEGRO Y CAFE CON UNA HEBILLA METALICA, UNA CAMISA-----



Ciudad de México

ACTA MEDICA

El que suscribe Médico Cirujano, adscrito al servicio Médico de la 11a y 30a AGENCIA Delegación, dependiente de los Servicios de Salud del Departamento del D.F., CERTIFICA: Que el día de la fecha y siendo las 19:20 horas, se traslado en compañía del C. Agente Investigador en turno: AL ANFITEATRO DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

con el fin de reconocer y recoger el cadáver de un individuo del sexo MASCULINO, como de 45 años de edad y que en vida llevo el nombre de JOSE ROBERTO BUENO SOTO.

Llegamos al lugar de los hechos y nos encontramos el cadaver en la situacion y posición siguientes EN DECUBITO DORSAL CON LA CABEZA DIRIGIDA HACIA EL NORTE Y LOS MIEMBROS SUPERIORES EN SENTIDO CONTRARIO Y PARALELOS AL EJE MAYOR DEL CUERPO. LOS MIEMBROS INFERIORES HACIA EL SUR. SOBRE UNA PLANCHA DE GRANITO, COMPLETAMENTE DESNUDO Y SIN PERTENENCIAS.

ACTA MEDICA

con los signos de MUERTE REAL temperatura a la del medio ambiente signos de rigidez cadavérica

RELACIONADA

Trasladado que fue al anfiteatro de esta Delegación y vuelto a reconocer como es de rigor en presencia del C. Agente Investigador en Turno se corroboraron los datos mencionados apreciándose además las siguientes lesiones: PRESENTA ESCORIACION IRREGULAR CON COSINA RUBRA TICA EN REGION FRONTAL DERECHA ARRIBA DE LA CEJA. EQUIMOSIS EN LABIO SUPERIOR Y EQUIMOSIS Y LACERACION EN LABIO INFERIOR SOBRE LA LINEA MEDIA. AVULSION TRAUMATICA DE LOS DOS INCISIVOS MEDIOS SUPERIORES, CON HUELLAS DE SANGRADO. ESCORIACIONES EN DORSO DE MANO IZQUIERDA Y EN RODILLA IZQUIERDA, CON DEFORMIDAD DE LA REGION EN ESTA.

REG. /500/9901

MINIST. PUBLICO

El suscrito careciendo de datos suficientes para determinar la causa de la muerte del individuo de sexo MASCULINO como de 45 años de edad y que en vida llevo el nombre de JOSE ROBERTO BUENO SOTO. se concreta a poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para los fines Médico-Legales a que haya lugar Y COMO ES DE LEY.

México, D.F., a los 26 días del mes de ENERO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE.

MEDIA FILIACION

Nombre JOSE ROBERTO BUENO SOTO. Sexo MASCULINO. Edad: 45 aprox. Años. Estatura 1.87 Mtrs. Per. Torácico 100 cms. Perimetro Abdominal 90 cms. P. ENTRECANO. Frente. AMPLIA. Cabellos NEGRAS. Ojos. CAFE OSCURO. Nariz. RECTA. Boca REGULAR. Labios: REGULARES. Bigote y Barba BIGOTE CRECIDO Y NEGRO. Mentes ORAL. Señas particulares. NINGUNA.

Signature of Dra. Martha Lopez Ibarra and name DRA. MARTHA LOPEZ IBARRA.

Nombre y Firma del Médico

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: DOCE

PARA CABALERO EN RAYAS DE CDLOR VERDE, BLANCO, NARANJA Y AZUL, DE LA MARCA ESATTO, LA CUAL PRESENTA UNA MANCHA HEMATICA A LA LATURA DE LA TETILLA DEL COSTADO IZQUIERDO, UN PAR DE ZAPATOS PARA-CABALLERO DE COLOR NEGRO, DE LA MARCA PAOLO GALIARDI, AL PARECER-DE PIEL. UN PAR DE CALCETINES PARA CABALLERO DE COLOR AZUL-MARINO, SIN MARCA, ASI COMO UN RELOJ PARA CABALLERO DE LA MARCA--CQ, DE COLOR DORADO LA CARATULA CON CORREA AL PARECER DE CUERO EN COLOR NEGRA, UN LLAVERO DE AL PARECER PIEL DE COLOR VINO, CON UNA ARGOLLA METALICA GRANDE, DEL CUAL PENDEN SIETE LLAVEROS METALICAS, CINCO DE LA MARCA ALBA, UNA DE LA MARCA YALE, UNA DE LA MARCA--SCOVILL, UN PALIACATE DE COLOR ROJO, CON VIVOS EN COLOR GRIS Y---BEIGE, UN FRASCO PEQUEÑO DE VIDRIO CONTENIENDO DOS PIEZAS-----DENTALES, ROPA Y OBJETOS QUE FUERON ENTREGADOS POR EL PERITO-----CRIMINALISTICA ABIGAIL DE MENDOZA } ASI MISMO SE TIENE A LA---VISTA UNA AGENDA DE VINIL EN COLOR AZUL MARINO, UNA CAJETILLAS DE CIGARROS DE LA MARCA MARLBORO, UN FOLDER DE PAPEL DE COLOR CREMA--CON DIVEROS DOCUMENTOS, UNA TARJETA TELEFONICA CON LA LEYENDA DE--PEMEX, UNA TARJETA DE DEBITO CON LA LEYENDA PODER BITAL NUMERO---4910890071860667, UNOS LENTES CON ARMAZON METALICA EN COLOR-----DORADO CON CRISTALES EN COLOR CLARO, OTROS LENTES CON ARMAZON EN--CLOR DORADO, CON CRISTALES EN COLOR OSCURO, PRESENTANDO ESTA---ARMAZON LA VARILLA DEL COSTADO DERECHO ROTA Y DESPRENDIDO EL-----CRISTAL DEL LADO DERECHO,, mismo del que se DA FE y se PERMANECEN

~~EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN.~~

----- D A M O S F E -----
RAZON .- Siendo las 20:42 HORAS, VEINTE HORAS CON CUARENTA Y DOS--MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL--NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.-----
3/----- H A C E C O N S T A R -----
COMPARECE EL SEÑOR FERNANDO JOSE BUENO SOTO, A EFECTO DE--PRESENTAR A LOS MEDICOS GISELA ROEMRO LOYO Y FRANCISCO ESPINO---MENDEZ, A EFECTO DE SER HABILITADOS COMO MEDICOS LEGISTAS Y-----CERTIFIQUEN LA CAUSA DE LA MUERTE DE SU HERMANO DE NOMBRE JOSE--ROBERTO BUENO SOTO,-----

----- CONSTE-----
DECLARA UN MEDICO .- Siendo las 20:58 HORAS, VEINTE HORAS CON----CINCUENTA Y OCHO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO--del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, estuvo presente en--esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse GISELA-----ROMERO LOYO, tomándosele protesta en términos de Ley, para que se--conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y--siendo advertido de las penas en que incurrir los que declaran---con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de--prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el--Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito-----Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado----escrito, ser de 26 años de edad, de sexo FEMENINO, estado civil--SOLTERA, religión CATOLICA, con instrucción PROFESIONISTA,-----dedicado a MEDICO CIRUJANO., originario de DISTRITO FEDERAL.,---nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en DOCTOR CARMONA Y--VALLE NUMERO 135, código postal 06720 Colonia DOCTORES, teléfono--7619071 SIETE, SEIS, UNO, NUEVE, CERO, SIETE, UNO, y en relación--a los hechos que se investigan.-----

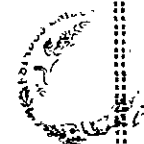
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO,
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: TRECE

22

----- D E C L A R O -----

QUE COMPARECE A PETICION DEL SEÑOR FERNANDO JOSE BUENO SOTO, A EFECTO DE SER HABILITADO POR ESTA UNICA OCASION COMO PERITO MEDICO LEGISTA CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA CAUSA DE LA MUERTE DEL SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, MANIFESTANDO LA DE LA VOZ SER MEDICO CIRUJANO, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU CEDULA PROFESIONAL (NUMERO 2472614, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMEROS CIENTO QUINCE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO URIEL OLIVASANCHEZ, EN ESTE MOMENTO SE COMPROMETE A DESEMPEÑAR FIEL Y LEGAL EL CARGO DE PERITO MEDICO LEGISTA QUE LE FUERA CONFERIDO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL, Y A PETICION DEL SEÑOR FERNANDO BUENO SOTO, Y AL HABER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DEL ANFITEATRO ANEXO A ESTA OFICINA EL CUERPO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, PERSONA A LA QUE CONOCIO DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS, YA QUE ERA SU PACIENTE Y AUNADO QUE HABIA AMISTAD FAMILIAR, Y DESDE HACE TRES AÑOS APROXIMADAMENTE EL SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, SE LE DETECTO HIPERTENSION ARTERIAL, EN EL TRANCURSO DE ESTOS TRES AÑOS EL SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, SE QUEJABA DE DOLORS PRECORDIALES, LOS CUALES ERAN TRATADOS CON VASODILATADORES, ANTIAGREGANTES, LAQUETARIOS Y SU TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO, YA QUE ERA UNA PERSONA SEDENTARIA, CON TABAQUISMO PASIVO, Y CON OBESIDAD, Y HACE APROXIMADAMENTE UN MES EL SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, TUVO DOLOR PRECORDIAL CON MAS INTENSIDAD, EL CUAL EN SU MOMENTO SE TRATO, Y POR SER MEDICO TRATANTE PUEDE DETERMINAR Y CERTIFICAR QUE LA CAUSA DE LA MUERTE FUE UN INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, A CONSECUENCIA DE HIPERTENSION ARTERIAL SIENDO TODO LO QUE DESEA DECLARAR, LO QUE RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL.

[Handwritten signature]



MIGUEL HIDALGO

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: CATORCE ;

DECLARA OTRO MEDICO. - Siendo las 21:35 HORAS, VEINTIUNO HORAS---
CON TREINTA Y CINCO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ---
ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, estuvo-----
presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse---
FRANCISCO ESPINO MENDEZ, tomándosele protesta en términos de---
Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va
a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrir los-
que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a
seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa,---
según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el
Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha---
quedado escrito, ser de 30 años de edad, de sexo MASCULINO,-----
estado civil CASADO., religión CATOLICA, con instrucción-----
PROFESIONISTA, dedicado a MEDICO CIRUJANO., originario de ----
CUAUTLA, MORELOS., nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en
QUERETARO NUMERO 62 INTERIOR 401, código postal 06700 Colonia---
ROMA, teléfono 2642563 DOS, SEIS, CUATRO, DOS, CINCO, SEIS, TRES,
en relación a los hechos que se investigan.-----

D E C L A R O

QUE COMPARECE A PETICION DEL SEÑOR FERNANDO JOSE BUENO SOTO, A---
EFECTO DE SER HABILITADO POR ESTA UNICA OCASION COMO MEDICO-----
LEGISTA, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA CAUSA DE LA MUERTE DEL
SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, MANIFESTANDO EL DE LA VOZ, SER---
~~MEDICO CIRUJANO, LO QUE ACREDITA CON EL ORIGINAL DE SU CEDULA~~
PROFESIONAL NUMERO 2423320, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE-
PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA CUAL---
PRESENTA UNA FOTOGRAFIA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS-
RASGOS FISONOMICOS DE SU EXHIBIENTE Y DE LA CUAL SOLICITA SU---
DEVOLUCION, EN ESTE MOMENTO SE COMPROMETE A DESEMPEÑAR FIEL Y---
LEGAL EL CARGO DE PERITO MEDICO LEGISTA, QUE LE FUERA CONFERIDO-
POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL, A PETICION DE SEÑOR FERNANDO---
JOSE BUENO SOTO, Y AL VER TENIDO A LA VISTA EN EL INTERIOR DEL---
ANFITEATRO ANEXO A ESTA OFICINA, EL CUERPO DE QUIEN VIDA LLEVARA-
EL NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, PERSONA A LA QUE CONOCIO---
APROXIMADAMENTE TRES AÑOS, YA QUE ERA SU PACIENTE Y AUNADO QUE---
HABIA AMISTAD FAMILIAR Y DESDE ESTE TIEMPO, EL SEÑOR JOSE ROBERTO
BUENO SOTO, SE LE DETECTO HIPERTENSION ARTERIAL, EN EL TRANCURSO
DE ESTOS TRES AÑOS EL SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO SE QUEJABA DE
DOLORES PRECORDIALES, LOS CUALES ERAN TRATADOS CON-----
VASODILATADORES, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ASI COMO-----
ANTIHIPERTENSIVOS, YA QUE ERA UNA PERSONA SEDENTARIA, CON-----
TABAQUISMO POSITIVO, Y OBESIDAD, HACE APROXIMADAMENTE UN MES EL-
SEÑOR JOSE ROBERTO BUENO SOTO, TUVO DOLOR PRECORDIAL DE MAYOR---
INTENSIDAD QUE EN SU MOMENTO FUE TRATADO, POR SER SU MEDICO---
TRATANTE EN CONFORMA CONJUNTA CON LA DOCTORA GISELA ROMERO LOYO,-
PUEDE DETERMINAR Y CERTIFICAR QUE LOS FACTORES CONDICIONANTES---
ARRIBA MENCIONADOS, LO LLEVARON A PRESENTAR UN INFARTO AGUDO DEL-
MIOCARDIO DERIVADO DE UNA HIPERTENSION ARTERIAL, SIENDO TODO LO-
QUE DESEA DECLARAR, LO QUE RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA-----
CONSTANCIA LEGAL.-----

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: QUINCE

RAZON .- Siendo las 21:59 HORAS, VEINTIUNO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.

----- H A C E C O N S T A R -----
SE RECIBE Y AGREGA CERTIFICADO DE DEFUNCION. NUMERO 98379758
A NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO - - - - -
----- CONSTE-----

FE DE CERTIFICADO DE DEFUNCION.- Siendo las 22:01 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON UNO MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA., EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION SUSCRITO POR LOS DOCTORES GISELA ROMERO LOYO Y FRANCISCO ESPINO-MENDEZ, ATRAVEZ DEL CUAL CERTIFICAN LA MUERTE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO., mismo del que se DA FE y se AGREGA A LAS PRESENTERS ACTUACIONES.

----- D A M O S F E -----
FE DE IDENTIFICACIONES (CEDULAS PROFESIONALES).- Siendo las 22:09 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON NUEVE MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en INTERIOR DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA., DOS CEDULAS PROFESIONALES, UNA NOMBRE DE FRANCISCO ESPINO MENDEZ NUMERO 2423320, Y OTRA A NOMBRE DE GISELA ROMERO LOYO NUMERO 2472614

~~QUE LOS ACREDITAN COMO MEDICOS CIRUJANOS, EXPEDIDAS POR LA AGENCIA GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE DA FE Y SE LE DEVUELVEN A SUS EXHIBIENTES SUS ORIGINALES PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA DE SUS ORIGINALES QUE SE HACEN ENTREGA A SUS EXHIBIENTES., mismo del que se DA FE y se DEVUELVEN LOS ORIGINALES.~~

----- D A M O S F E -----
ACUERDO.- Siendo las 22:16 HORAS, VEINTIDOS HORAS CON DIECISEIS MINUTOS del día 26 VEINTISEIS del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

----- A C O R D O -----
PRIMERO.- Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones, registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son.
SEGUNDO .- POR LO QUE HACE AL CUERPO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, ESTE SE HACE ENTREGA A SUS FAMILIARES TESTIGOS DE IDENTIDAD, A EFECTO DE QUE SEA PRESENTADO AL SERVICIO MEDICO FORENSE, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO AL DIRECTOR DE DICHA LUGAR QUE EN LA PRESENTE INDAGATORIA SE REUNIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 104 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ACUERDO A/022/89, SUSCRITO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCION, POR LO QUE ESTA REPRESENTACION SOCIAL A TENIDO A VER AUTORIZAR LA DISPENSA DE NECRÓPSIA AL CUERPO QUE QUIEN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, DEBIENDO PRESENTAR DICHO CADAVER AL LUGAR ANTES INDICADO, PARA SUS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

CEDULA 2423320

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE PROFESIONALES Y
DIPLOMADOS



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
AUTORIZADO DE REGISTRO
Y EMISION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

CEDULA 2472614

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO 9247

DE PROFESIONALES Y
DIPLOMADOS



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
AUTORIZADO DE REGISTRO
Y EMISION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

2472614

EN VIRTUD DE QUE

FOY

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

HEMERISTA CIRUJANA

MEXICO, D.F. A DE DE 19

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



SECRETARIA DE SALUD
CERTIFICADO DE DEFUNCION

FOLIO DE CAPTURA

8379785

ANTES DE LLENAR EL CERTIFICADO LEANSE LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

DE LA DEFUNCION

1. NOMBRE DEL DEFUNTO: JOSE ROBERTO BUENO Soto

2. FECHA DE NACIMIENTO: 12/11/49

3. SEXO: Masculino Femenino

4. ESTADO CIVIL: Casado Viudo Soltero Divorciado

5. ESCUELA: Primaria Secundaria Superior

6. OCUPOSION: Agricultor Artesano Comerciante Obrero Profesional Otro

7. LUGAR DE NACIMIENTO: COL. DEL VALLE MEXICO D.F.

8. LUGAR DE DEFUNCION: LAGO TANGANICA FRENTE AL N. 57-A COL. GRANADILLA MIGUEL HIDALGO MEXICO D.F.

9. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 12/10/1979 15:30

10. CAUSA DE DEFUNCION: INFARCTO AGUDO AL MIOCARDIO 10 MIN. HIPERTENSION ARTERIAL 3 AÑOS

11. SIGNOS Y SINTOMAS: 11/300/90

12. MEDICAMENTO: 2423320

13. NOMBRE DEL MEDICO: DR. ESPINO MEUNDEL QUERETARO # 42-401 ROMA

14. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

15. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

16. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

17. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

18. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

19. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

20. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

21. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

22. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

23. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

24. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

25. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

26. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

27. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

28. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

29. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

30. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

31. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

32. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

33. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

34. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

35. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

36. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

37. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

38. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

39. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

40. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

41. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

42. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

43. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

44. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

45. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

46. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

47. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

48. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

49. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

50. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

51. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

52. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

53. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

54. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

55. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

56. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

57. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

58. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

59. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

60. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

61. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

62. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

63. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

64. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

65. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

66. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

67. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

68. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

69. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

70. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

71. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

72. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

73. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

74. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

75. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

76. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

77. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

78. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

79. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

80. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

81. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

82. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

83. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

84. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

85. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

86. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

87. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

88. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

89. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

90. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

91. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

92. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

93. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

94. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

95. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

96. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

97. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

98. NOMBRE DEL DEFUNTO: FERNANDO J. BUENO Soto

99. NOMBRE DEL MEDICO: HERNANDO

100. LUGAR DE DEFUNCION: QUERETARO # 42-401 ROMA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

REMITASE ORIGINAL AL CENTRO DE SALUD DE LA S.S.A.

DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS,
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO UNO
AGENCIA DEL M.P. DECIMOPRIMERA
TURNO SEGUNDO
AV. PREV. 11/500/99-01
DELITO: HOMICIDIO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

4

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO SIN NUMERO, SE
HACE CONSTAR QUE SE HACE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION
NUMERO 98379785, A NOMBRE DE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, DE FECHA
VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LOS MEDICOS
CIRUJANOS GISELA ROMERO LOYO Y FRANCISCO ESPINO MENDEZ, POR ASI
HABERSELO REQUERIDO EL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE PARA
LA PROSECUION DE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES..

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 1999

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

C.C.P.



PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA FEDERAL
ONCEAVA AGENCIA
DEL MINISTERIO PUBLICO
DELEGACION MIGUEL HIDALGO

LDE
ERAE

GO

*Recibe certificado
de defuncion original
L. Reyes Sanchez
Miguel Mendez
27/1/99*

DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO
DEPARTAMENTO UNO
AGENCIA DEL M.P. DECIMOPRIMERA
TURNO SEGUNDO
AV. PREV. 11/500/99-01
DELITO: HOMICIDIO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO SIN NUMERO, SE
HACE CONSTAR SIN NUMERO, SE HACE ENTREGA DE LAS ROPAS Y OBJETOS
FEDATADOS EN ACTUACIONES PROPIEDAD DEL OCCISO JOSE ROBERTO BUENO,
A MI ENTERA SATISFACCION...

RE
VAL
50

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, D.F., A 26 DE ENERO DE 1999.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

C.c.p.

Recibido objetos 7 enero 1999
S. S. P. M. H.
S. D.
26-1-99



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO

DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO
DEPARTAMENTO UNO
AGENCIA DEL M.P. 11A. DECIMO PRIMERA
TURNO SEGUNDO
AV. PREV. 11a/500/ 99 -01
DELITO: HOMICIDIO.
ASUNTO: SE GIRA INVESTIACION

C. SUBDELEGADO DE LA POLICIA JUDICIAL.
EN MIGUEL HIDALGO.
P R E S E N T E .

Por medio del presente oficio sin número me dirijo a Usted con la finalidad de que asigne elementos a su cargo para que realicen una investigación, la cual deberá de contener:

- 1.- Forma de como sucedieron los hechos.
 - 2.- Ubicar testigos de los hechos.
 - 3.- Ubicar los probables responsables y en su caso presentarlos.
 - 4.- Localización, ubicación e invitación a comparecer a testigos de identidad del hoyo occiso del sexo masculino desconocido de aprox. 35 a 40 años de edad.
- Lo anterior por ser necesario para integrar la indagatoria citada al rubro..

ATENTAMENTE
SUFRADO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, D.F. a los 24 DE ENERO DE 1999.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. REYES VILLALBA MENDOZA.

C.c.p.



PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA FEDERAL
DEL MINISTERIO PUBLICO
DELEGACION MIGUEL HIDALGO

Juan Reyes Villalba
0343
26-I-99
LICO HRS

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: DIECISEIS

TERCERO .- POR LO QUE HACE A LA ROPA Y OBJETOS PEDATADOS EN
ACTUACIONES, ESTOS SE HACEN ENTREGA A LOS FAMILIARES TESTIGOS DE
IDENTIDAD.

CUARTO .- GIRENSE LOS OFICIOS QUE PARA ESTE CASO SE ESTILAN.

QUINTO .- ORIGINALES DE LAS PRSEENTES ACTUACIONES, REMITANSE A LA
MESA DE TRAMITE DE CORRESPONDIENTE EN MIGUEL HIDALGO.

SEXTO .- COPIAS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, REMITANSE AL
DIRECTOR DE ESTADISTICA Y ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION PARA SU
SUPERIOR CONOCIMIENTO.

----- C U M P L A S E -----
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.

----- D A M O S F E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

RODOLFO OLIVARES LUNA.

11 DE
D A

RECEIVED
MIGUEL HIDALGO
11 DE
D A

11 DE
D A

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11.
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO
HOJA: DIECISIETE

ACUERDO.- Siendo las 23:30 VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 26 VEINTISEIS de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el C. Agente del Ministerio Público adscrito al H. SEGUNDO Turno, en la DECIMOPRIMERA Agencia Investigadora del Departamento UNO, quien actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y dan fe y vistas las presentes actuaciones.

----- A C O R D O -----

-----Abranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como RECABAR EL INFORME DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL, ASI COMO LOS DICTAMENES O INFORMES DE LOS PERITOS EN MATERIA DE FOTOGRAFIA, CRIMINALISTICA, QUIMICO PARA RASTREO HEMATICO Y QUIMICO PARA TOXICOLOGICO, ya que son necesarias para la debida integración de la presente indagatoria.

----- C U M P L A S E -----

----- D A M O S F E -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

~~EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO~~
~~LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA~~
~~EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.~~
~~RODRIGO OLIVERA BARRERA~~
RAZON.- Siendo las 00:26 HORAS, CERO HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS del día 27 VEINTISIETE del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.

----- H A C E C O N S T A R -----
SE RECIBE Y AGREGA INFORME DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL DE NOMBRE JOSE REYES MELLO,
----- CONSTE-----

RAZON.- Siendo las 00:28 HORAS, CERO HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS del día 27 VEINTISIETE del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el personal que actúa.

----- H A C E C O N S T A R -----
SE ENTABLO COMUNICACION VIA TELEFONICA CON EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES EN MIGUEL HIDALGO, A EFECTO DE SOLICITAR LOS DICTAMENES O INFORMES DE LOS PERITOS EN MATERIA DE FOTOGRAFIA, CRIMINALISTICA, Y QUIMICA PARA RASTREO HEMATICO Y TOXICOLOGICO, INFORMANDONOS JUAN CARLOS ORTEGA QUE LOS MISMO SERIAN REMITIDOS ATRAVES DE CONTROL DE DOCUMENTOS.
----- CONSTE-----

ACUERDO.- Siendo las 00:40 HORAS, CERO HORAS CON CUARENTA MINUTOS del día 27 VEINTISIETE del mes de ENERO del año 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO.
POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

LLAMADO: 1
AV. PRIV. 11a/500/99-01.
DELITO: HOMICIDIO POR CAIDA.
OCESO: JOSE ROBERTO BUENO SOTO.
PRES. RESP. S.R.R.
GUARDIA DEL 26/27 ENERO 1999.
E.L.P. SOLICITO INVESTIGACION.

ASUNTO: Se rinde informe de llamado.

C. JEFE DE DEPARTAMENTO I
DE INVESTIGACIONES PROPIAS.
P r e s e n t e .

Siendo las 21.00 horas del día 26 de enero de 1999, se recibió un llamado del C. Agente del Ministerio Público en turno, de la 11a. Agencia Investigadora, al cual solicitó se investigara el delito de HOMICIDIO POR CAIDA, cometido en agravio de quien en vida -- llevase el nombre de JOSE ROBERTO BUENOSOTO, de 49 años de edad y -- con domicilio en las calles de Medellín # 387, Interior 5, Col. del Valle, en contra de quien o quienes resulten responsables.

LUGAR DE LOS HECHOS: Tanganica, entre Ejército Nacional y Cervantes Saavedra, Col. Ampliación Granada.

LESIONES: Herida en el labio superior por caída, faltando dos piezas dentales.

INVESTIGACION: El suscrito se dirigió al lugar de los hechos, en donde se percató de que se encontraba el cuerpo sin vida -- del ahora occiso en decúbito dorsal, apreciándose una herida en el labio superior, con la falta de dos piezas dentales; asimismo, se entrevistó a quien dijo llamarse ANTONIO VALDE ORCINO, de 33 años de edad y con domicilio en Cerrada de Mirilla # 63, Col. Los Angeles, quien en relación a los hechos, informó que iba caminando por el lugar de los mismos, percatándose de que una persona se encontraba tirada en el suelo, con una mancha de sangre, por lo que de inmediato solicitó ayuda, presentándose la Patrulla número 15116 de la SSP, -- con conducción JUAN CARLOS ROJAS REYES, policía Preventivo y que posteriormente se presentó una Ambulancia de la Cruz Roja número 8, informando al paramédico que la persona ya había fallecido.

Asimismo, se entrevistó a quien dijo llamarse FERNANDO BUENO SOTO, de 45 años de edad y con domicilio en Ampres 1871, Interior 702, Col. del Valle, quien dijo ser hermano del ahora occiso y en relación a los hechos, no le constan, sino que fue informado que su hermano al parecer había sufrido una caída, aclarando que el ahora occiso padecía de hipertensión arterial, desde hace tres años.

Lo que hago de su conocimiento, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Vo.Bo.
EL C. ENCARGADO DEL GRUPO.

JEFE DEPARTAMENTO I G. BAVILA FRUROS.

RESPECTUOSAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 26 de enero 1999.
EL C. AGENTE DE LA POL. JUD. D. F.

JOSE CARLOS REYES NIRO.

SECRETARIA GENERAL DE
LABORES DEL DISTRITO FEDERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA POLICIA JUDICIAL
MIGUEL HIDALGO

DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO,
DEPARTAMENTO "UNO" DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 11,
H. SEGUNDO TURNO.
AV. PREVIA NO. 11/00500/99 01.
DELITO: HOMICIDIO.
HOJA: DIECIOCHO

----- A C O R D O -----

PRIMERO.- Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones, registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son.

SEGUNDO .- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES REMITANSE A LA MESA DE TRAMITE DE CORRESPONDIENTE EN MIGUEL HIDALGO..

TERCERO .- POR LO QUE HACE AL CUERPO, DEL OCCISO DE NOMBRE JOSE ROBERTO BUENO SOTO, ESTESE A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE..

CUARTO .- POR LO QUE HACE A LAS ROPAS , Y OBJETOS FEDATADOS EN ACTUACIONES, ESTE A LO ORDENADO AL ACUERDO QUE ANTECEDE..

QUINTO .- POR LO QUE HACE A LAS PIEZAS DENTALES FEDATADAS EN ACTUACIONES, ESTOS FUERON ENTREGADOS AL TESTIGO DE IDENTIDAD Y HERMANO DEL OCCISO , FERNANDO JAVIER BUENO SOTO, POR ASI HABERLO SOLICITADO Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO..

SEXTO .- COPIAS DE LAS PRESENTES ACTUACIONES REMITANSE AL DIRECTOR DE ESTADISTICA Y ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO..

~~EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO~~ ----- C U M P L A S E -----
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACUADO.

----- D A M O S F E -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

RODOLFO OLIVARES LUNA.

DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS
DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO
DEPARTAMENTO UNO
AGENCIA DEL M.P. 11 DECIMO PRIMERO
TURNO H. SEGUNDO
AV. PREV. 11/500/99-01
DELITO: HOMICIDIO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[Handwritten initials]

AL C.
DIRECTOR DE EL SERVICIO MEDICO FORENSE.

P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio sin numero se envia a usted el cuerpo que en vida llevara el nombre de JOSE ROBERTO BUENO SOTO, del sexo masculino, de 49 años de edad, toda vez que a este le fue dispensado la practica de necropsia por haber reunido los requisitos que conforme a derecho procedan, relacionado con la averiguacion previa al rubro citada, y tenga a bien ordenar su entrega a familiares una vez que se proporcionen los antecedentes necesarios al C. JUEZ DEL REGISTRO CIVIL adscrito a esa dependencia para su conocimiento y efectos legales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MEXICO, D.F., A 26 DE ENERO DE 1999.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. REYES SANCHEZ MENDOZA

C.c.p. al C. Juez Del Registro Civil.



PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ONCEAVA AGENCIA
DEL MINISTERIO PUBLICO
DELEGACION MIGUEL HIDALGO

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Vo. Bo. Coordinador de las Agencias 12 y 30 en Miguel Hidalgo

Lic. GONZALO SIBERIA NAVARRO.

11-01-99
22.50

M 14 Com



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE
OFICIO. - L-1049
AV. PREVIA. 11/ 500 /99
RASTREO HEMATICO

MEXICO D.F. A 26 DE ENERO DE 1999

AL C. AGENTE DEL M.P. ADSCRITO A LA
11 a. AGENCIA INVESTIGADORA
P R E S E N T E.

Los suscritos peritos en Química Forense, designados para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada, a fin de efectuar estudio Hematológico en:
CALLE LAGO TANGAÑICA, FRENTE AL NUMERO 59-A. COLONIA GRANADA

METODOS Y TECNICAS EMPLEADAS

Pruebas de Identificación de Peroxidasas Sanguíneas: **POSITIVA**

~~Pruebas de precipitinas para la identificación de Sangre Humana: POSITIVA~~

Tipificación de Grupo Sanguíneo con Antisueros Específicos:

SE REPORTARA POSTERIORMENTE SI LA MUESTRA ES ADECUADA

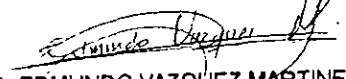
OBSERVACIONES. ESTUDIO RECABADO POR EL PERITO: ADRIANA SALAS RAMIREZ

De los resultados obtenidos en los análisis efectuados, se desprende la siguiente:
CONCLUSION

EN EL LUGAR DE HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITO, SE IDENTIFICO LA PRESENCIA DE SANGRE HUMANA SOBRE:

LA ACERA ORIENTE A 1.30 METROS DE LAS ESCALERAS DE ACCESO A LA TIENDA COMERCIAL SAM'S CLUB. Y A 2.0 METROS DE LA GUARNICION.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS


P.Q. EDMUNDO VAZQUEZ MARTINEZ


P.Q. ADRIANA SALAS RAMIREZ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS
IDENTIFICACION Y APOYO TECNICO

SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION

AVERIGUACION PREVIA: 11/500 '99

ORDEN No. 11915
MEXICO, D. F., A 10 DE FEBRERO DE 1999

C. JESUS DEL MAR MENDOZA SANCHEZ
1213. INT.
PRESENTE.

EN ATENCION A SU REQUERIMIENTO No. S/N DEL 26 DE MARCO
DEL AÑO EN CURSO, SE HACE CONSTAR QUE EL (LA) C. ROBERTO BUENO SOTO
INT. DE MEXICO.
EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO DE 1958 A LA FECHA, SE LE ENCONTRARON
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION, DATOS REGISTRALES DACTILOSCOPICOS. QUE NO
CONSTITUYEN ANTECEDENTES PENALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS SEGUNDO Y
SEXTO DEL ACUERDO NUMERO A/010/90, EXPEDIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 15 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA

~~ROBERTO BUENO SOTO.- INT. REC 88-10, 72 RG. CEMT. II XII 72
SUNABEATA, 307-5 CCL. DEL T.M.D.
S.D.~~

ATENTAMENTE
EL PERITO EN IDENTIFICACION.

Jesús del Mar Mendoza Sánchez



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
SECCIÓN QUÍMICA FORENSE.

SECTOR: L-1049
AV. PREVIA: 11/500/99.

México, D.F., a 28 de ENERO. de 1999.

AL C. AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A LA
11a. AGENCIA INVESTIGADORA

P R E S E N T E.

Los que suscriben, Peritos en Química Forense, designados para dictaminar con relación a la
Averiguación Previa arriba citada, a fin de determinar Grupo Sanguíneo en la muestra de sangre tomada a
(de): CALLE LAGO TANGANICA FRENTE AL No. 59-A COL. GRANADA.


~~Muestra tomada por el C. PERITO QUÍMICO~~
manifiesta a Usted, que después de haber efectuado las reacciones inmunológicas con sueros
hemoclasificadores en la muestra problema, obteniéndose los siguientes:


RESULTADOS

Tipo sanguíneo perteneciente al Grupo: "O" RH POSITIVO.
LA MUESTRA DE SANGRE TOMADA EN ACERA ORIENTE A 1.30 METROS DE LAS ESCALAS
PASDE ACCESO A LA TIENDA COMERCIAL "SAM'S CLUB" Y A 2 METROS DE LA GUARNICION.
DE LA DIRECCION ARRIBA DESCRITA CORRESPONDE AL GRUPO SANGUINEO "O" RH
POSITIVO.

OBSERVACIONES:

ATENTAMENTE


C. MA. DE JESÚS ARENAS E.


M. EN C. MA. DOLORES SALAZAR M.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GRAL DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO QUÍMICO FORENSE
OFICIO: L-1052
AV. PREVIA: 11/500/99

México D.F., a 27 de Enero de 1999.

AGENTE DEL M.P. ADSCRITO A LA
ONCEAVA AGENCIA INVESTIGADORA
PRESENTE

Los que suscriben Peritos en Química Forense designados para intervenir en
la presente Averiguación Previa, arriba citada, ante usted rinden el siguiente:

INFORME

Al presentarme al Servicio Medico Forense para recabar muestras biologicas para
la determinación de alcohol, búsqueda de sustancias toxicas y metabolitos de drogas fui
informado por el personal del SEMEFO que el OCCISO JOSE ROBERTO BUENO SOTO
CON EXPEDIENTE NO. 487 se le otorgo la DISPENSA de la NECROPSIA.

Motivo por el cual no fue posible realizar el estudio por Usted solicitado.

El presente se rinde para los fines legales a que de lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO

P.Q. HORACIO GÓMEZ RUELAS



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES.
DELEG. REG. MIGUEL HIDALGO.
SECCIÓN: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.
NO. DE AV. PREV 11/500/99-01
NO. DE ORDEN: S.M.H. 1173**



ASUNTO: Se rinde Dictamen de Lugar de los Hechos.

MÉXICO, D.F. A 26 de Enero DE 1999.

AL C. S. GOBIERNO DE AVERIGUACIONES PREVIAS
P. P. S. E. N. T. E.

**Los que suscriben Peritos Criminalista y
Fotógrafo adscritos al segundo turno de esta sede rinde a usted
el siguiente:**

D I C T A M E N.

A las 11:50 del día 26 de Enero de 1999, a solicitud del C. Agente del Ministerio Público de la C. A. ~~agencia investigadora, nos trasladamos al Lugar de los Hechos, para realizar la presente investigación.~~

UBICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Lago Tanganika esquina con V. Ejército Nacional a un costado de la tienda SAM'S frente al número 30-35.

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Profundizando al interior del lago, con luz natural, nos constituímos sobre la acera Este del lago Tanganika, con un arroyo vehicular de Sur a Norte, a la altura de una de las entradas a la tienda citada. Sobre la acera observamos el cadáver de un individuo del sexo masculino, vestido y calzado con la siguiente:

ROPIERON Y CALZADURA.

De cabeza con control, la cabeza en dirección al sur con su región facial derecha apoyada al piso en dirección Este, miembros inferiores el izquierdo con flexión a nivel de rodilla y apoyada al piso al derecho en extensión al eje del cuerpo. Miembros superiores con flexión a nivel de articulación de codo, y anillos de manos apoyados al suelo. La extremidad cefálica se localiza a 1.20 centímetros del muro Este perteneciente a la tienda, y a 2.30 mts. de la guarnición perteneciente a la acera Este y a 1.00 mts. de la entrada en dirección Sur-este, Junto al citado muro.

OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

Arriba de la extremidad cefálica y a un metro este de la tienda, se localizó un objeto con marco de metal con sus dos cristales, otro marco perteneciente a otros anteojos solo y con un metalito entre ellos perteneciente al sol, a 1.00 mts. Dirección Sur de la extremidad de cabeza observamos los carpetas así como un collar color blanco con



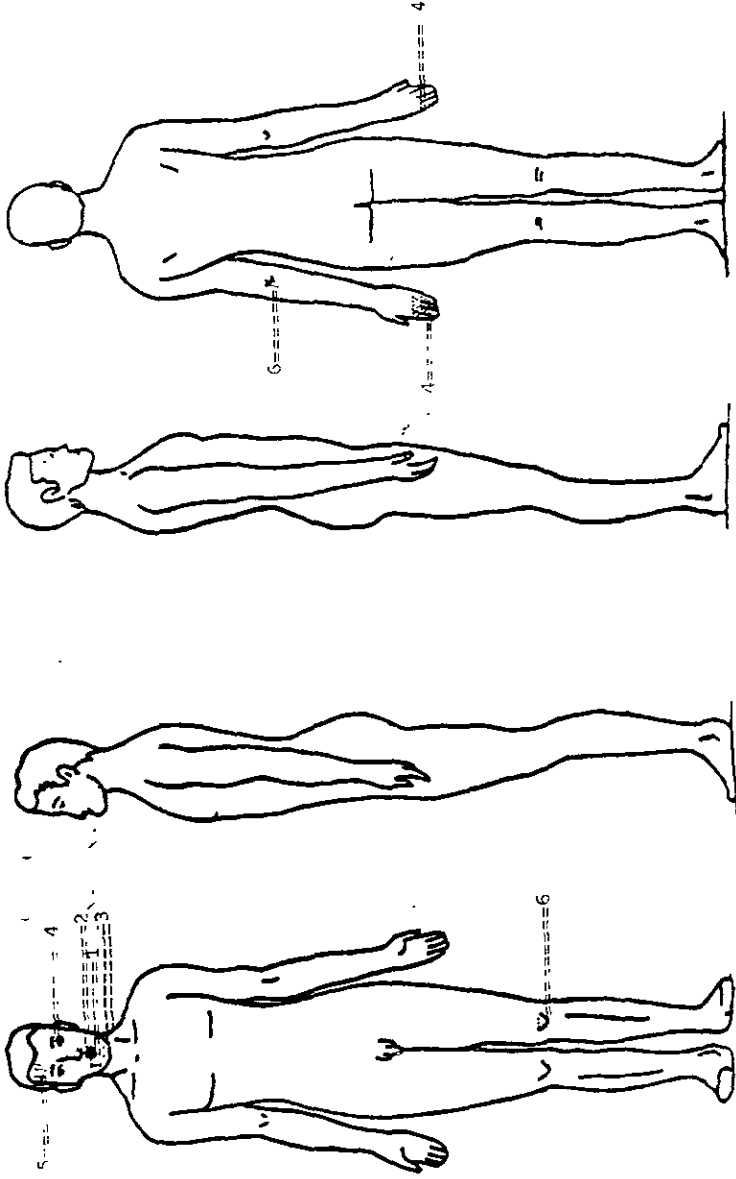
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION JUDICIAL

" ESQUEMA ANATOMICO "

No. AV. PREVIA: 11/500/99-01
S.º.º.º. 1173

PREVENCIÓN DEL DELITO
DEL DISTRITO FEDERAL





DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

DELEGACION MIGUEL HIDALGO

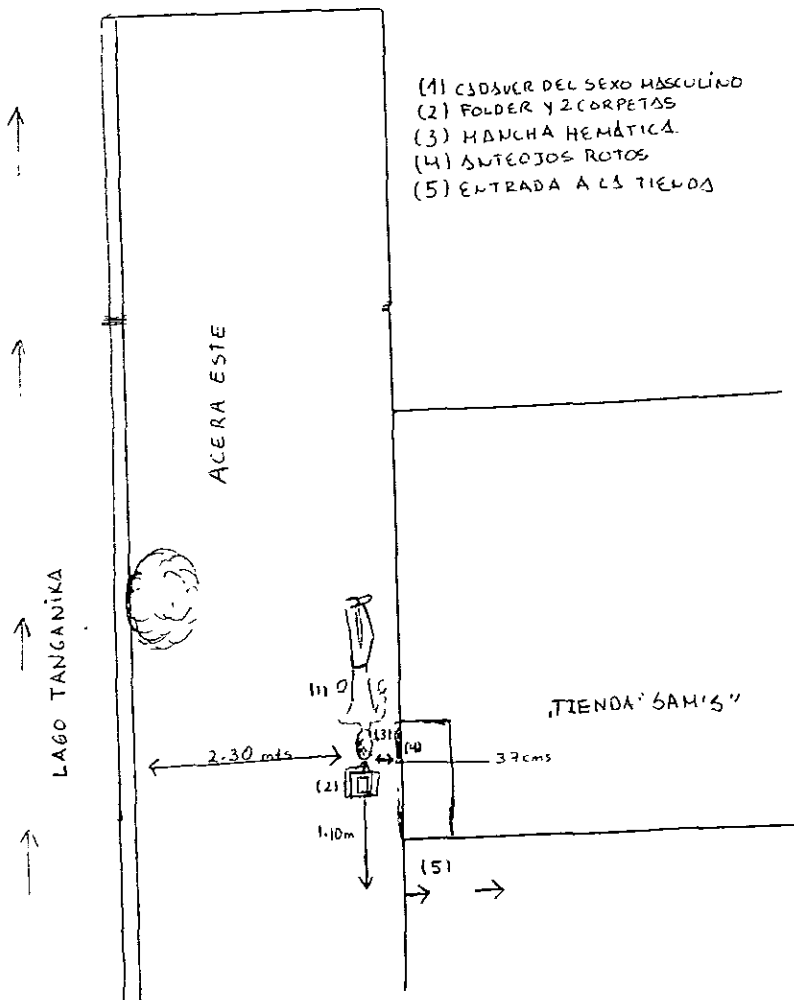
SUBDELEGACION DE SERVICIOS PERICIALES I
MIGUEL HIDALGO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Av Previa 11/500199-01
S M H 1173

HOJA NUMERO CUATRO

"CROQUIS SIMPLE"
LUGAR ABIERTO



C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Para un considerable y representativo número de penalistas la dogmática penal es una disciplina que busca conectarse con la realidad e incidir en la solución de los problemas concretos, a través de sus aportaciones sistemáticas. Sin embargo, con frecuencia se señala y la finalidad anteriormente descrita se ha visto muchas veces distorsionada por diversos dogmáticos.

SEGUNDA.- Dentro de las ciencias y disciplinas indispensables que actualmente para una correcta administración de justicia debe tener el país, ocupa un sitio de honor la Medicina Forense y la Criminalística, juntamente con sus armas de ciencias auxiliares que les van ha servir de fundamento para descubrir y aplicar con justicia el Derecho de nuestro país.

TERCERA.- Habiéndonos enterado completamente de los aspectos legales de la muerte y de la práctica de la necropsia, así como de los procedimientos para la solicitud de la dispensa de la misma, encontramos que el personal médico, que labora como médico legista adscrito a una Agencia del Ministerio Público, de un hospital oficial o de un centro de readaptación y rehabilitación social, no deberá participar como médico particular por ser perito médico auxiliar de la administración de justicia, para opinar y elaborar el certificado de defunción, dictaminando la causa de muerte (objetivo principal de la necropsia, situación que señala como requisito el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; además de que sería incongruente, que como médico oficial (médico legista de *Fiscalía - delegación*), *está certificando que desconoce la causa de la muerte* y como médico particular esta elaborando el certificado de defunción con señalamiento de la causa de muerte, y hacer el dictamen que corresponda.

CUARTA.- La práctica de la Necropsia Médico-Legal, como una de las actividades que tiene por objeto establecer las causas de la muerte de un ser humano desde el punto de vista médico. Al ser aceptada esta actividad, en nuestra legislación como medio probatorio, resulta de gran importancia que se lleve a cabo de la manera de la manera más efectiva posible, pues los resultados que de ella se deriven servirán para que la verdad sea conocida y la justicia ejercida.

QUINTA.- La necesidad de utilizar el término "necropsia" en todos los ordenamientos legales de nuestro país, por razones etimológicas, sustituyendo de esta forma el término autopsia. Necropsia es el concepto que posee la relación más idónea entre su raíz etimológica y su esencia en la práctica y estudio de las grandes cavidades humanas, por tal motivo y en razón de la modernización de la ciencias médicas y jurídicas es pertinente conceptualizarla en nuestro ordenamiento jurídico correctamente, utilizando el término necropsia en todos los ordenamientos legales de nuestro país, por razones etimológicas

SEXTA.- El ritmo acelerado de la ciencia y la técnica ha dejado muy rezagado nuestra legislación penal y procesal. Solo así se explica que una operación compleja y delicada por su estudio y finalidad, como es la necropsia forense, de valor decisivo en las investigaciones del crimen, puede prescindirse de ella a falta de expertos facultativos y dejarla circunscrita a un acto de inspección del Juez. Esto lo estimo un menoscabo al valor probatorio de la necropsia.

SEPTIMA.- Vimos a través de esta tesis, que nuestra legislación no provee del marco adecuado para que la Necropsia Médico- Legal pueda practicarse sin restricciones que pudieran tender a cuestionar sus resultados. Sin embargo, es bien sabido que en nuestro país dicha actividad carece para su desarrollo de las condiciones propicias, pues el bajo salario pagado a quienes la practican, su escaso nivel de especialización, su falta de actualización, etc. hacen que muchas veces se reconozca a la Necropsia como un mero trámite; surgiendo las solicitudes de Dispensa de Necropsia.

OCTAVA.- La diversificación existente en las normas jurídicas sobre la necropsia implican que exista desconocimiento del tema por parte de los particulares e incluso de los Servidores Públicos y Autoridades

NOVENA.- La importancia médico legal de la necropsia con frecuencia es de tal evidencia que no necesita ser destacada, permitiendo por ejemplo diferenciar un homicidio de un suicidio o accidente (de trabajo) y contribuyendo, por tanto, al cumplimiento de una importante función social. En estos mismos casos, la necropsia, merced a las particularidades de las lesiones comprobadas en el cadáver puede proporcionar datos importantes que constituyan el esclarecimiento de las circunstancias en que tuvo lugar el hecho, e incluso el desenmascaramiento de un criminal.

DECIMA.- Es también evidente la importancia de su practica que un sujeto fallece sin asistencia médica o en circunstancias sospechosas, cuando nada permitía prever un fatal desenlace, dada la posibilidad de muerte violenta que no se manifiestan al exterior por ningún fenómeno llamativo, que sucede en la mayoría de intoxicaciones e incluso ciertas asfixias.

DECIMA PRIMERA.- Observamos que en la practica de una necropsia que el perito procura recoger todos los datos necesarios para integrar el diagnóstico de la causa de muerte y además, toda aquellas particularidades de las lesiones que presenta el cadáver que en cada paso pueda servir para ilustrar a los Tribunales de Justicia

DECIMA SEGUNDA.- Los problemas que pueden plantearse delante de una necropsia son extremadamente variados, por cuyo motivo en una ojeada de conjunto no es posible abarcar todas las posibilidades de que puedan ofrecerse. Nos limitaremos, pues a exponer las características más frecuentes observadas en los textos que tratan la materia, ya que carecemos de la practica suficiente en que basar nuestra opinión.

DECIMA TERCERA.- La necropsia medico legal deber completa, ya que son estas circunstancias, las condiciones optimas para realizar una buena necropsia, pues, a medida que pasa el tiempo se producen cambios y modificaciones alterando estos la fidelidad y credibilidad de los resultados.

DECIMA CUARTA.- La muerte constituye para la medicina y el Derecho, la pérdida total, permanente e irreversible del bien jurídico protegido que es LA VIDA, por lo que es motivo de investigación para el Derecho de la muerte de un individuo, que posea caracteres violentos y en duda en su comisión, pudiendo ocurrir esta de manera homicida, suicida o accidental, por lo que para determinar la verdadera causa de la muerte y su etiología es indispensable se practique materialmente el estudio necróptico en el cadáver, sin que exista la dispensa de necropsia.

DECIMA QUINTA.- La búsqueda de la verdad y la consecución de la justicia han llevado a la humanidad a desarrollar sistemas formales en los cuales se expresan las directrices generales que permitan la responsable convivencia humana y el pleno desarrollo de los valores más preciados de la humanidad. El desarrollo de la ciencia, ha sido en ese sentido, uno de los elementos más valiosos con que ha contado las sociedades humanas para alcanzar dichos fines.

DECIMA SEXTA.- La ciencia del Derecho ha estado siempre al servicio de la verdad, la justicia y la libertad, para lo cual ha establecido relaciones con las más diversas disciplinas científicas como hemos visto a lo largo de ese texto. Sin embargo, es de particular importancia observar el estrecho vínculo que existe entre la medicina y el Derecho del cual se deriva el desarrollo de actividades de un alto grado de especialización tanto desde el punto de vista jurídico como del médico.

DECIMA SEPTIMA.- Por lo que se deduce que la necropsia es un método insustituible y de gran importancia en la investigación que va a contribuir al esclarecimiento de los hechos y a una mejor administración de justicia.

DECIMA OCTAVA.- La dispensa de necropsia, ha de ser en un sentido restrictivo a efecto de evitar obstaculizar el objetivo de la misma.

DECIMA NOVENA.- Sería erróneo pensar que las necropsias nos han dado todo y que se han agotado las posibilidades de enseñanza, los métodos de investigación se han acrecentado, se crean nuevas técnicas para mayor adquisición de conocimientos.

VIGESIMA.- Si la necropsia es indispensable en ciertos casos a la justicia, sin necropsia no habría buena administración de justicia, cuanto aporta la necropsia en su contribución para resolver dificultades surgidas en la vida, busca aportar una mejor protección a la vida humana.

VIGESIMA PRIMERA.- La necropsia como parte de la medicina legal se encuentra al servicio de la justicia y la ley e indubablemente la inmensa ayuda que proporciona para dar solución de numerosos problemas que se suscitan en la administración de la justicia. Por lo que es necesario que se abrogue el Acuerdo A/0022/89 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- Aún siendo los procedimientos señalados en la forma para la dispensa de necropsia, no en todos los casos es autorizada, ya que la autoridad judicial que tiene en ese momento la investigación deberá hacer conclusiones de si apesar de todo ello, aún es necesario el estudio postmortem, ya que si hay detenido un responsable o hay información de que existe un sospechoso de los hechos delictivos, dicha práctica de la necropsia se transforma en indispensable.

VIGESIMA TERCERA.- Y por otro lado, también como determinación legal, el cadáver que procede de una muerte investigada por la justicia, no podrá ser incinerado, si no es practicada la necropsia, asimismo y esto es manejo interno de las compañías de seguros, no pagan la prima de seguro de vida si el sujeto asegurado murió de causa violenta o alguna que requiera obligatoriamente la práctica de la necropsia. y si no se efectúa, estará faltando el dictamen final de la causa de la muerte.

VIGESIMA CUARTA.- Mi objetivo al realizar este trabajo de investigación fue el de resaltar la importancia que tiene la práctica de la necropsia medico-legal, para el buen desarrollo de la función jurídica, por lo que es necesario que se abroge el Acuerdo A/022/89 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal en 1989 por el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de autopsia. Considero que el tiempo invertido en ello quedará justificado en la medida en que los lectores del mismo se convezcan aún más de que quienes elegimos esta disciplina para desarrollarnos profesionalmente debemos poner todo nuestro empeño al servicio de la verdad y la justicia echando manos para ello de todo lo que legalmente este a nuestro alcance. Esta frase cobra aún más actualidad en estos tiempos críticos en los que la violencia y la ilegalidad pretenden hacer tambalear al estado del derecho.

BIBLIOGRAFIA

ACHAVAL ALFREDO, Manual de Medicina Legal, Editorial Abeledo Perrot, 4ª. Edición, Buenos Aires Argentina, 1994, 236 Paginas.

ALVA RODRIGUEZ Y AURELIO NUÑEZ SALAS, Atlas de la Medicina Forense.

ARURO BALEDON, GIL, Tanatología Forense. Exhumación, Editorial Abeledo Perrot, 2ª. Edición, Buenos Aires Argentina, 1995, 197 Paginas.

ALCOCER POZO, DR. JOSE Y ALVA RODRIGUEZ, DR. MARIO. Medicina Legal, Editorial Limusa, México, 1993, 1ª. Edición, 171 Paginas.

AMUCHATEGUI, IRMA G. Derecho Penal, Colección De Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Haría, México, 1993, 4ª. Edición, 418 Paginas.

BACIGALUPO, ENRIQUE. Lineamientos de la Teoría del Delito, Editorial Hamurabi, Buenos Aires, 556 Paginas.

BARITA LOPEZ, FERNANDO A. La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 2ª. Edición, 156 Paginas

BUSTOS RAMIREZ, JUAN. Manual del Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel, Barcelona 1989, 249 Paginas.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, D.F., 1997, 19ª. Edición, 982 Paginas.

CASTELLANO TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales del Derecho penal, 38ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, 363 Paginas.

CASTRO JUVENTINO V., El Ministerio Público en México, 8ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1994, 237 Paginas.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 16ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, 886 páginas

DAZA GOMEZ, CARLOS. Teoría General de Delito, Cardenas Editor Distribuidor, México 1998, 444 Paginas.

DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, S. A., México, 1996, 22ª. Edición, 525 Paginas.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Décima Edición, México 1997, 813 Paginas.

- GANZENMULLER, CARLOS Y FRIGOLA JOAQUÍN.** Homicidio y Asesinato, Editorial Bosch, S. A., 1ª Edición, Barcelona 1996, 411 Páginas.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO,** Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México. D F., 1989, 347 páginas.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Y VICTORIO ADATO DE IBARRA,** Prontuario del Proceso penal Mexicano, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1998, 487 Páginas.
- GARDUÑO GARMENDIA.** El Ministerio Publico en la Investigación de los Delitos, 1ª. Edición, Editorial Limusa, México, 1991.
- GIRALDO G. CESAR AUGUSTO.** Medicina Forense, 6ª. Edición Señal Editora, Colombia 1991, 582 Páginas.
- GASPARA.** Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Primera Edición, Universidad Buenos Aires, 1993, 333 Páginas.
- GISBERT, JUAN ANTONIO.** "Medicina Legal y Toxicología", 4ª. Edición, Editorial Salvat, Barcelona 1991.
- GOMEZ BENITEZ, JOSE MANUEL.** Teoría Jurídica del Delito, Derecho Penal, Parte General, Editorial civitas, 1987.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.** Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1993, 26ª. Edición, 471 Páginas.
- GONZALEZ QUINTANILLA, JOSE ARTURO.** Derecho Penal Mexicano, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, 1011 Páginas.
- KNIGHT, BERNARD.** Medicina Forense de Simpson, Traducido de la 10ª. Edición, Editorial El Manual Moderno, Mexico-Santafe de Bogotá, Colombia 1994.
- JIMENEZ AZUA, LUIS.** Lecciones de Derecho penal, Biblioteca Clasicos del Derecho, Volumen 7, Editorial Harla, 2ª. Edición, México 1998.
- JIMENEZ AZUA, LUIS.** La Ley y el Delito, 3ª. Edición. Editorial Sudamericana, S.A., Buenos Aires Argentina 1990, 498 Páginas.
- LOPEZ BETANCURT, EDUARDO.** Delitos En Particular I, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, 415 Páginas.
- LOPEZ BETANCURT, EDUARDO.** Delitos En Particular II, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, 415 Páginas.
- MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL.** Criminología, 1ª Edición, Editorial Trillas, México, 1991 84 Páginas.

- MORENO GONZALEZ, RAFAEL.** Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989. 195 Páginas.
- MORENO GONZALEZ, RAFAEL.** Introducción A La Criminalística, 8ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
- MUÑOZ CONDE FRANCISCO,** Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogota 1990, 427 Páginas.
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.** El Homicidio (Estudio Jurídico Médico Legal y Criminalístico), 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, 340 Páginas.
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.** La Averiguación Previa, 8ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996. 487 Páginas.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.** Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales, México 1996. 134 Páginas.
- RAFFO H. OSVALDO.** La Muerte Violenta, 4ª. Impresión, Universidad Buenos Aires, 1993, 214. Páginas.
- RAMIREZ COVARRUBIAS, DR. GUILLERMO.** Medicina Legal Mexicana, 4ª. Edición, México 1998. 351 Páginas.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.** Criminología, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1986. 540 Páginas.
- ROMO PIZARRO, OSVALDO.** Medicina Legal (Elementos De Ciencias Forenses). Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1992. 750 Páginas.
- QUIROZ CUARON, ALFONSO.** Medicina Forense, 8ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996. 1123 Páginas.
- RAMIREZ COVARRUBIAS GUILLERMO.** Medicina Legal Mexicana, 2ª. Edición. Editorial 2000, México, 1998. 351 Páginas.
- SILVA SILVA, JORGE ALBERTO.** Derecho Procesal Penal, 7ª. Edición, Editorial Harla, México, 1995. 826 Páginas.
- TELLO, FRANCISCO JAVIER.** Medicina Forense, Editorial Haría, México, 1991, 10ª. Edición, 359 Páginas.
- VARGAS ALVARADO, EDUARDO.** Medicina Forense y Deontología Médica, (Ciencias Forenses para Médicos y Abogados, 1ª. Edición, Editorial Trillas, México, 1991. 1064 Páginas.

LEGISLACIONES

CODIGO PENAL ANOTADO, CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS. Código Penal Mexicano, 20ª. Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1997, 1177 Páginas.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista S.A. de C.V. , México 1998,236 páginas.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1998, 159 páginas.

LEY GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1998. 236 páginas.

Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México 46ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 942 Páginas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México, 11ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1995. 141 Páginas.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común para toda la República en Materia del Fuero Federal, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México 46ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 942 Páginas.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común para toda la República en Materia del Fuero Federal, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México 55ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998, 338 Páginas.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México 46ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996. 942 Páginas.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Colección Porrúa Leyes y Códigos de México 53ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998. 848 Páginas.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS., Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO NUMERO A/0022/89 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado el 21 de Abril de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Epoca, Segunda Parte, Volumen VI, pág. 19.

PAGINAS DE INTERNET.

<http://www.anticorpos.com.br/galnecro.Htm>

<http://www.anticorpos.com.br/necro2.jpg>

<http://www.anticorpos.com.br/necro3.jpg>

<http://www.anticorpos.com.br/necro4.jpg>

<http://www.anticorpos.com.br/necro5.jpg>

<http://www.anticorpos.com.br/necro6.jpg>

<http://www.anticorpos.com.br/necro7.jpg>

<http://www2.Lahora.com.ec/paginas/rjud214.htm> Páginas 1 a 4

<http://www2.Lahora.com.ec/paginas/rjud209.htm> página 1 de 2

DIARIOS Y REVISTAS

DIARIO DE LA FEDERACION, Martes 30 de Abril de 1996, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Primera Sección, página 11 a 18. México 1996.

DIARIO DE LA FEDERACION, Martes 27 de octubre de 1999, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Primera Sección, página 2 a 43. México 1999.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Decreto por el que se Derogan, Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, Novena Epoca, 17 de septiembre de 1999, No. 117, página 2 a 19.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Decreto por el que se Derogan, Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Novena Epoca, 17 de septiembre de 1999, No. 117, página 2 a 19.